



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA Y CUSTODIA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-PERÚ, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

CHUMBI ASTOCAHUANA, JAVIER LUIS

ORCID: 0000-0003-2417-6425

ASESORA:

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHIMBOTE-PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chumbi Astocahuana, Javier Luis

ORCID: 0000-0003-2417-6425

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Cañete, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

Código Orcid: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbarán, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

PRESIDENTE

MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

MIEMBRO

MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD

MIEMBRO

MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios; sobre todas las cosas por haberme dado la vida, y guiar mi camino, en el día a día.

A la universidad ULADECH CATÓLICA; por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional de éxito.

Javier Luis Chumbi Astocahuana

DEDICATORIA

A mis padres: A, ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, forjarme valiosos valores y guiarme a ser una persona de bien.

A mis hijos: A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Javier Luis Chumbi Astocahuana

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia y custodia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Tenencia, custodia, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on possession and custody, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, of the Judicial District of Cañete - Cañete, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Possession, custody, quality, motivation, and sentence.

CONTENIDO

| | Pág. |
|--|-------------|
| Título de la tesis..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador de tesis y asesora..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido | viii |
| Índice de resultados..... | xii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 1 |
| 1.2. Problema de investigación..... | 3 |
| 1.3. Objetivos de la investigación..... | 4 |
| 1.4. Justificación de la investigación..... | 4 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 6 |
| 2.1. Antecedentes..... | 6 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 10 |
| 2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas en el expediente judicial N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01..... | 10 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.1. Jurisdicción..... | 10 |
| 2.2.1.2. Competencia..... | 12 |
| 2.2.1.3. Derecho de acción..... | 12 |
| 2.2.1.4. La pretensión..... | 13 |
| 2.2.1.5. Proceso..... | 14 |
| 2.2.1.6. Demanda y su contestación..... | 15 |
| 2.2.1.7. Audiencias..... | 21 |
| 2.2.1.8. Saneamiento del proceso..... | 23 |
| 2.2.1.9. Los puntos controvertidos..... | 23 |
| 2.2.1.10. Medios de prueba..... | 25 |
| 2.2.1.11. Resoluciones..... | 28 |
| 2.2.1.12. La sentencia..... | 29 |
| 2.2.1.13. Medios impugnatorios..... | 31 |
| 2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas en el expediente judicial N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01..... | 35 |
| 2.2.2.1. Familia..... | 35 |
| 2.2.2.2. Patria Potestad..... | 36 |
| 2.2.2.3. La paternidad responsable..... | 36 |
| 2.2.2.4. Tenencia..... | 37 |
| 2.2.2.5. Clases de tenencia..... | 38 |
| 2.2.2.6. Tenencia, quienes pueden solicitar..... | 40 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.7. Lineamientos para determinar la Tenencia..... | 41 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 42 |
| III. HIPÓTESIS..... | 44 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 45 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación..... | 45 |
| 4.2. Diseño de investigación..... | 46 |
| 4.3. El universo y muestra..... | 46 |
| 4.4. Definición y operacionalización de variables..... | 47 |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 47 |
| 4.6. Plan de análisis..... | 48 |
| 4.7. Matriz de consistencia..... | 49 |
| 4.8. Principios éticos..... | 52 |
| V. RESULTADOS..... | 53 |
| 5.1. Resultados..... | 53 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 57 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 65 |
| RECOMENDACIONES..... | 67 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 68 |
| ANEXOS..... | 73 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio..... | 74 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 116 |

| | |
|--|-----|
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)..... | 129 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 140 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..... | 155 |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 235 |
| Anexo 7. Cronograma de actividades..... | 236 |
| Anexo 8. Presupuesto..... | 237 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Familia de Cañete..... | 53 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete..... | 55 |

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde el punto de vista de la base procesal, en el presente proyecto de investigación es teóricamente relevante, especialmente a partir del estudio sobre Tenencia, la cual es el reconocimiento del procedimiento de tutela interpuesto por un menor. Y ante ello se recabo un expediente judicial culminado con el propósito de orientar los procesos judiciales; los cuales imponen reglas y principios a los jueces de familia para que actúen sobre la base de factores jurídicos derivados de un caso particular, haciendo que sus decisiones sean menos susceptibles a manipulaciones o factores determinados por un simple pronunciamiento. La formación de dogmas estatales inestables en esta área del derecho por parte de abogados y jueces puede allanar fácilmente el camino para tal situación, en el pronunciamiento de las sentencias, pues nuestro ordenamiento jurídico debe brindar una protección adecuada en los casos en que se vean involucrados niños, niñas y jóvenes. En el aspecto valorativo, la presente investigación es importante porque colaborará a la provisión e implementación de nuevos conceptos que buscan operar de acuerdo con la doctrina y las normas inspiradas en la protección integral de la niñez, basadas en una sociedad cambiante, haría efectiva la tutela de los menores que son objeto de procesos judiciales en casos de conflicto parental, pues si consideramos este estudio como un estudio teórico y empírico sobre la intervención del juez en el proceso de tutela de menores, incidirá en los estudiantes de grado y posgrado de la Facultad de Derecho, como motivación, intereses e inversión, que pretende brindar un concepto más amplio de las relaciones laborales y los derechos de los niños y jóvenes frente a los padres, reflexiona sobre

cuestiones que los abogados percibimos en nuestro entorno intelectual. (Aguilar, 2019)

La problemática en el presente proyecto de investigación es respecto al estudio de la “Calidad de las sentencias judiciales sobre Tenencia y Custodia en el expediente judicial N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Perú, 2023, ante ello tenemos lo referido por Academia de la Magistratura (2018) quien en su libro titulado “Mis sentencias ejemplares”, indica que la calidad de las decisiones deberán ser expuestas y fundamentadas mediante una debida motivación la cual se sustentará conforme a ley, pues las decisiones de la administración judicial deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso, aunado a ello, además refiere que “(...) la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o se presenta el supuesto de motivación por remisión”.

En este punto se debe manifestar que tanto los órganos encargados de la administración de justicia, actualmente están proporcionando las notificaciones electrónicas o casillas a fin de acelerar los procesos judiciales y tener un correcto funcionamiento de justicia en nuestro País; asimismo se agrega que facilitan a los servidores jurisdiccionales, estudiantes en derecho y abogados litigantes a especializarse con cursos y/o seminarios que las escuelas de ambas instituciones lo otorgan para que de esta manera coadyuve a la población a tener confianza en los

operadores de justicia, en tanto; puedan realizar una debida motivación en las decisiones judiciales (Atienza, 2018).

Por consiguiente, en el ámbito institucional para nuestra Universidad, hacer investigación implica analizar; en lo que respecta en nuestra especialidad de Derecho y Ciencias Políticas la línea de investigación se denomina: “Derecho Público y Privado”, ante ello se seleccionó para la presente investigación el expediente judicial N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, perteneciente a este Distrito Judicial de la Provincia de Cañete sobre Tenencia y Custodia. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020)

Finalmente lo alegado se concuerda con lo vertiente por Águila, C. & Gallardo Michelot, M. (2015) quien refiere que en nuestro país difiere en cuanto a los problemas de demora en los procesos judiciales, así como la falta de especialización de algunos operadores de justicia que cometen error al aplicar normativa y eso ocasiona el tardío o dilatación de los procesos judiciales; pues en la falta de motivación de sentencias erradican en la aplicación del correcto funcionamiento del debido proceso.

Por consiguiente, del presente estudio se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias judiciales sobre Tenencia y Custodia en el expediente judicial N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia y Custodia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia y Custodia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia y Custodia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

Asimismo, el proyecto de investigación se justifica, ya que facilitan a los servidores jurisdiccionales, estudiantes en derecho y abogados litigantes a especializarse con cursos y/o seminarios que las escuelas de ambas instituciones lo otorgan para que de esta manera coadyuve a la población a tener confianza en los operadores de justicia, en tanto; puedan realizar una debida motivación en las decisiones judiciales.

Por otra parte, también se justifica, porque enfocará a estudiar la calidad de sentencia tanto de primera y segunda instancia, habiendo adquirido un expediente del Distrito Judicial de Cañete, esto se debe que en muchas ocasiones, los justiciables y los mismos operadores de la justicia, no cuentan con un criterio, y con los requisitos con los que debe contar una sentencia, es decir, el comportamiento del Poder Judicial en los últimos tiempos, nos lleva a determinar, que se torna necesario, investigar respecto a las normativas que se aplican en estudio al momento de motivar una resolución judicial.

Finalmente se justificará porque nos ayudará a como estudiante a ayudar a perfeccionar nuestros conocimientos como estudiantes de derecho, ya que la investigación de cada acto procesal permitirá conocer y entender el trámite de un proceso judicial terminado en materia de Tenencia y custodia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Antecedentes Internacionales.

Según Echeverría, K. (2016) en su tesis Doctoral titulada La guarda y custodia compartida de los hijos, realizada en la Universidad de Granada, Facultad de Derecho”, se plantea la problemática actual del derecho de familia, la guarda y custodia compartida de los hijos, y refiere que la custodia compartida implica una cooperación entre ambos progenitores, apartando el conflicto inicial que fue la separación para tener en cuenta los derechos de sus hijos, quienes son los más afectados en este tipo de situaciones y lo que plantea la tenencia o custodia compartida es velar por su desarrollo integral.

Fernández, E. (2017). En su tesis doctoral titulada Custodia compartida y protección jurídica del menor-Madrid, 2017 sus conclusiones fueron: I.-Con la finalidad de preservar el principio de igualdad que debe existir entre los progenitores en una situación de separación o divorcio es recomendable que tanto la titularidad de la patria potestad como su ejercicio se mantengan de manera compartida en beneficio del menor. El ejercicio compartido de la patria potestad suscitará que los progenitores asuman con éxito su corresponsabilidad parental respecto de sus hijos. Así pues, en situaciones de crisis matrimoniales el mantenimiento del sistema compartido de la titularidad y el ejercicio de la patria potestad se perfila como el régimen más idóneo para la ejecución de todas las funciones inherentes a las relaciones paterno filiales, al tiempo que posibilita de forma prioritaria la satisfacción. y ello sin perjuicio de la necesaria adecuación a las especiales

circunstancias de cada situación de separación o divorcio, II.- La custodia como deber inherente a la patria potestad va a abordar el ámbito personal e inmediato del menor, esto es, las relaciones cotidianas y habituales fruto de la convivencia. A diferencia de ello, el ejercicio de la patria potestad contempla la responsabilidad integral del menor y va a implicar la realización material de las funciones específicas que entrañan las relaciones paterno- filiales; y III.- La modalidad de custodia compartida es una figura jurídica susceptible de ser aplicada en situaciones de crisis familiares, en la que los progenitores realizan las funciones inherentes a la patria potestad de forma periódica al convivir con sus hijos alternadamente, y en igualdad de derechos y obligaciones, en aras de satisfacer las necesidades materiales y espirituales de los menores. En este sentido, consideramos más adecuada la terminología de custodia alterna o alternativa toda vez que la corresponsabilidad parental engloba el ejercicio de la patria potestad que corresponde a ambos progenitores, tanto durante la unión conyugal, como a posteriori, una vez disuelto el vínculo conyugal.

Antecedentes nacionales.

Chávez, F. & Montalvo, R. (2017). En su tesis titulado Los estándares mínimos de valoración para la custodia y la tenencia compartida, en la Ciudad de Huancayo, 2016-2017. La investigación parte del problema: ¿La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017?; siendo el objetivo establecer como la determinación de los estándares mínimos de valoración para la custodia influyen en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017; la investigación se

ubica dentro del tipo básico a través del cual se busca el conocimiento puro por medio de la recolección de datos; en el nivel explicativo que consiste en examinar y revisar un determinado asunto jurídico, revisando para ello su historia, sus orígenes su comportamiento en el presente, su fenomenología social, etc.; se utilizará para contrastar la hipótesis, los métodos analítico – sintético, asimismo métodos particulares como exegético el mismo que comprende la interpretación gramatical, la interpretación lógica y la interpretación teleológica: con un diseño no experimental de tipo longitudinal, con un muestra de 166 abogados y jueces conocedores del tema de investigación y un tipo de muestreo estratificado. Para la recolección y obtención de información se utilizó cuestionarios; llegándose a la conclusión de que la tesis materia de investigación es de gran importancia para emitir sentencias de tenencia compartida protegiendo el interés superior del niño.

Vanessa, P. (2017) en su tesis titulada Elementos Intervinientes en el Procedimiento de Tenencia de los Hijos en los Juzgados de Familia de Lima: Principio de Interés Superior del Niño, llegó a las siguientes conclusiones: La tenencia compartida, se refleja como el tipo de tenencia que asocia solidariamente una pareja coparental, es el referente que modula la función paternal en un clima y equilibrio interaccional dinámico, anclada en la autonomía y resguardo del interés superior del niño, que en su estilo cooperativo reforma y potencia la tutela interparental orientada al ejercicio recíproco de los roles socio afectivos y como alianza coparental constituye el espacio vincular que opera como soporte mutuo en la trama emocional con los hijos. El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de

procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos.

Antecedentes locales.

En este punto se debe manifestar que tanto las instituciones públicas del Distrito Judicial de Cañete, en el Poder Judicial albergan casos sobre tenencias, ante ello la Corporación Peruana de Abogados (s.f) exploya en su publicación que la posibilidad de la tenencia de un niño, niña o adolescente está dada en primer lugar a los padres, cuales estos sean capaces. Estos problemas que son constantes entre parejas ya sea de esposos o convivientes, se tiene que analizar si el progenitor capaz puede igualmente hacerse cargo del cuidado de aquellos hijos menores. Que el problema de la tenencia de los hijos menores de edad se plantea cuando los progenitores se encuentran divorciados o en trámite de divorcio, separados de hecho o no casados cuando no conviven; así también en el supuesto de anulación del matrimonio, ya que es preciso determinar a cuál de los progenitores se ha entregar la tenencia de los hijos menores de edad. En un juicio de tenencia de hijos, luego de producida la separación de hecho de los padres, aún sin mediar trámite de separación personal o de divorcio por algunas de las causales establecidas en nuestro código civil peruano, resulta aconsejable determinar quién va ejercer la tenencia de los hijos; para implementarlo judicialmente a través de una acción judicial de tenencia. En un juicio de divorcio o de separación de hecho, la determinación de la tenencia de los hijos puede ser solicitada en el juicio de separación de hecho o de divorcio por algunas de las causales.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que, a pesar que el Estado ha implementado las normas en el contexto familiar, con el objeto de brindar y salvaguardar los derechos del menor; son los padres quienes deben mantener y seguir los lineamientos impuestos por el legislador; tal como se evidencia en el ensayo jurídico escrito por la abogada Casana de Burga, P. (2017), sobre: Tenencia y custodia compartida de los hijos; donde señala que: El problema que podría presentarse principalmente para la determinación de la tenencia compartida por el Juez, radica en la disposición y voluntad que tengan los padres para ponerse de acuerdo sobre los días que los niños pasaran con uno y otro padre, así como el tipo de educación y cuidado a impartir al menor; por su parte, el Juez de familia, para decidir otorgar la Tenencia Compartida de los hijos, deberá tener en consideración principalmente el parecer del menor y el Interés Superior del Niño, evaluando la conducta de los padres, la posibilidad que tengan de ponerse de acuerdo, así como escuchar qué es lo que quiere el menor. (Cavani, 2015)

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas en el expediente judicial N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01.

2.2.1.1. Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definición.

Sobre este contenido Castro, J. (2015) menciona que es posible esclarecer la obligación atribuida a ciertos órganos estatales de redefinir los conflictos exclusivamente y, en definitiva, una autoridad limitada por el conocimiento que

surge a través del proceso judicial a través de órganos especializados que aplican la ley correspondiente a un caso particular, creando su propio normas.

Parece que este principio constitucional (incluyendo lo que la doctrina llama control distribuido) no parece necesario en todos los casos en los que debe decidirse un determinado caso; sin embargo, tiene sentido incluir esta norma porque la tradición adjudicativa de nuestro país enfatiza la no aplicación de la norma constitucional, lo que puede resultar inconveniente. (Casana de Burga, 2017)

2.2.1.1.2. Jurisdicción en nuestra legislación.

Asimismo, Echeverría, K. (2016) define a la jurisdicción como:

a. Jurisdicción: Poder-deber: Es un enfoque abierto que crea o justifica el derecho a actuar y explica una forma de relación entre el estado y el individuo. A su vez, este concepto permite entender el concepto de adjudicación como una relación jurídica jurídica e inequívoca, o mejor dicho, el derecho de juzgar, que lo separa de la obligación de resolver las controversias.

b. Jurisdicción: Poder-saber: La tarea de poder implica el proceso (conciencia) del proceso, que limita el poder de la potencia. De hecho, se ha presentado la siguiente correlación: más conocimiento, menos poder; Cuanto menos conocimiento, más poder. (Espinosa, 2016)

2.2.1.1.3. Jurisdicción en el presente expediente en estudio.

La jurisdicción que compete es el Juzgado de la Corte de Cañete. (Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01)

2.2.1.2. Competencia.

2.2.1.2.1. Conceptualización.

Para (Cavani, 2015) la Corte Constitucional considera los conflictos que surjan en relación con los poderes y poderes directamente consagrados en la Constitución o la ley fundamental que designa las áreas bajo la jurisdicción del estado, autoridad constitucional, región de gobierno o ciudad.

Los órganos jerárquicos tienen prioridad en la resolución de determinados asuntos. Sin embargo, las partes podrán convenir la posibilidad de establecer tal frontera territorial o jurisdicción si el demandante ejercita la acción en un lugar distinto al señalado. (Iglesia, 2015)

2.2.1.2.2. La competencia en el expediente judicial.

En la presente investigación del expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, sobre Tenencia y Custodia la competencia será ante el Juez de Familia.

2.2.1.3. Derecho de acción.

2.2.1.3.1. Conceptualización.

En cambio, el derecho a ejercer una acción es independiente, público, abstracto e incondicional, y la Corte Constitucional considera necesario señalar la fecha de su divulgación, para que, previa consideración de los hechos del caso, la Corte determine si la conducta es una violación de la ley. naturaleza delictiva; es decir, si hay buenas razones para tomar acciones que constituyen una acción. (Marcelo, 2017)

Finalmente, cuando se ejerce el derecho a reclamar, se suele exigir la oportuna reclamación fundamentada y fundamentada. (Marcelo, 2017)

Sin embargo, una revisión de este concepto ha calculado que, para explicar mejor el concepto de acción en un juicio, el concepto que Fair nos ofrece es perfectamente aceptable en cuanto a la posibilidad de su ejecución: el derecho a actuar es que cualquier persona puede demandar cualquier otra persona para cualquier concepto y cualquier parte de la mente ayúdelo. (Marcelo, 2017)

2.2.1.3.2. Acción en el presente expediente en estudio.

Se interpone demanda sobre la variación de la prestación alimentaria y la reducción de la pensión alimenticia. (Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01)

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definición.

La guía del Derecho (2019), en su libro concluye que para que un reclamo sea aceptado y considerado, no es necesario que un juez investigue la veracidad del reclamo o la calidad o condición del demandante y del demandado.

Como se entiende, siempre está conectado con la proposición de un pleito con un pleito, esta simultaneidad no necesariamente da lugar a ningún credo de importancia práctica. (Marcelo, 2017)

Ciertamente como señala La guía del Derecho (2019): en la generalidad de los procesos civiles la acción se realiza conjuntamente con la deducción de la pretensión, en el escrito de la demanda; empero, esta regla no es general pues existen supuestos

en los que se encuentran distanciados en el tiempo, como en los procesos tramitados en sede de la justicia de paz.

2.2.1.4.2. La pretensión en el expediente en estudio

En el N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01 la parte demandante A interpone demanda a fin que se le otorgue la tenencia y custodia de sus menores hijos A, B, C.

2.2.1.5. Proceso.

2.2.1.5.1. Conceptualización.

Los procesos, según (Marcelo, 2017) es un proceso caracterizado por el fin, que es la justa composición de la litis.

La relación se establece entre las partes, dando lugar a una serie de acciones, incluyendo acciones legales funcionales, acciones extrajudiciales y simplemente hechos. Por tanto, prevalecen tres conceptos del desarrollo de las relaciones jurídicas procesales: a) una relación bidireccional entre las partes; b) como enlace personal entre cada parte y el juez; y c) como una relación tripartita. (Landa, 2018)

2.2.1.5.2. El proceso en nuestra legislación.

Para Landa, C. (2018), definir la naturaleza del proceso supuso el desarrollo de diversas teorías, una de vertiente privatista y otra de vertiente publicista. Dentro del desarrollo de las teorías privatistas se consideró:

Si el proceso si bien es cierto no era un contrato, porque no requería de vincular a las partes y tener un objeto, por lo tanto era un cuasicontrato; sin embargo se descartó

esta propuesta porque si el proceso no era un contrato mucho menos podía ser “algo menos que un contrato”. (Landa, 2018)

2.2.1.5.3. La vía procedimental en el expediente judicial en estudio.

La vía procedimental tramitada es el proceso único. (Exp. N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01)

2.2.1.6. Demanda y su contestación.

2.2.1.6.1. Conceptualización.

Para Ledesma, M. (2017) la demanda es aquella acción que se interpone ante una vía judicial a fin de exigir un derecho, y nuestra ley determina el requisito de su admisibilidad en los artículos 424 y siguientes, pero la respuesta establece que en los artículos 442 y 445, donde explica la procedibilidad que deberá cumplir el demandado ante su contestación, es decir, hablar de la contestación de la demanda es cuando donde la parte contraria expresa su contradicción o negación a los hechos expuestos en la demanda.

Una demanda es una acción procesal para que las partes ejerzan sus derechos, es decir una intervención constitucional a través de las pretensiones específicas de una de las partes, la demanda es la acción procesal del actor, iniciando el caso, la cual se expresará formalmente por escrito y se presentará al tribunal para que se desarrolle y trámite según corresponda. (León, 2015)

Por el contrario, la contestación de la demanda es una acción procesal a la que el demandado se opone total o en parte, es decir, presentará las pretensiones contrarias

o defensas basadas en la negación de elementos de hecho o fundamento jurídico de la causa de la acción. (León, 2015)

2.2.1.6.2. Demanda en el expediente judicial en estudio.

La parte demandante en el Exp. N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, manifiesta que:

1.- El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; conforme así lo precisa el artículo 10° de la Constitución Política del Perú; concordante con lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2.- En la emplazada, después de haber sostenido una relación amical, la que posteriormente se convirtió en amorosa, relación sentimental que permaneció y se fue haciendo sólida, hasta llegar el momento que dieron lugar al inicio a su relación convivencial, es decir a fines del año dos mil siete en nuestro domicilio convivencial sito en el Asentamiento Humano, Vía Jesús Salvador, Manzana B – Lote 19 del Distrito de San Luis; en donde a inicios de su relación todo era felicidad, armonía, paz y mucha comprensión, por lo que dieron lugar a la procreación y nacimiento de su hija, A nacida el día seis de diciembre del año dos mil tres, es decir que a la fecha cuenta con catorce años de edad; y, siempre esta se ha encontrado muy de cerca de su señora madre, la demandada; es decir que la demandada la trae consigo a los diversos lugares a donde esta concurre con sus amistades, desatendiéndose totalmente de sus obligaciones de madre, la demandada; mientras que su hija mayor tampoco atiende a sus menores hijos, claro está

ello con la venia de su señora madre, la demandada; cabe aclarar que su convivencia la hemos empezado cuando su hija contaba con cuatro años de edad.

3.- Preciso que como producto de sus relaciones convivenciales han dado lugar a la procreación y nacimiento de su menor hija, A nacida el día cuatro de setiembre del año dos mil ocho, es decir que a la fecha cuenta con nueve años de edad, encontrándose actualmente cursando el cuatro grado de educación primaria, por ante la Institución Privada Inicial y Primaria, por ante Mi Pequeño Gigante del distrito de San Luis; en donde también viene recibiendo capacitación intelectual, en el aula de cuatro años de educación inicial, su tercer hijo, A nació el dieciséis de abril del año dos mil trece, es decir que a la fecha cuenta con cinco años de edad, mientras que su cuarto y último hijo, llamado A nacido el día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, es decir que a la fecha cuenta con un año y nueve meses de edad; estos tres últimos siempre han permanecido a su lado, puesto que a pesar de que el suscrito siempre ha venido trabajando, también ha tenido que encargarse de las atenciones y cuidados de sus menores hijos.

4.- Cabe hacer notar que a inicios de su relación todo era felicidad, pero como en toda familia no faltaban las indiferencia, de las cuales la demandada se valía para salirse de su hogar y retornar (cuando retornaba) a altas horas de la madrugada y en completo estado de embriaguez; prueba de ello es que a finales del año dos mil cuatro, después de haber procreado a su primera hija, la demandada cometió infidelidad y salió embarazada de su hijo A nacido el día siete de setiembre del año dos mil cinco, quien por cierto no ha sido reconocido por parte de su padre y es más la demandada también se ha prestado a ocasionarle un daño a su menor hijo, al

privarle de su derecho de identificación, puesto que ella es la única que ha reconocido su nacimiento y obviando en el acta de nacimiento el nombre de su padre biológico de su hijo; a quién por cierto al momento de retomar su relación lo acogió en su hogar y le ha venido atendiendo como si fuera su hijo; pero es el caso que la demandada no deponía su mal proceder y posteriormente también ha seguido en sus salidas sin destino y sin tiempo limitado, desatendiendo totalmente a su menores hijos, abandonándolos moral y materialmente, sin tener la precaución que estos por su minoría de edad requerían de sus atenciones y cuidados; es más para el apoyo del desarrollo de sus tareas, no contaban con el apoyo materno, puesto que era el demandante, quién al retornar de sus labores diarias tenía que hacerle cargo de dichas atenciones y en muchas oportunidades también prepararles los alimentos.

5.- El demandante es una persona que siempre se ha preocupado por su familia; es más desde el año dos mil once, viene laborando en la Empresa Agropecuaria Roxana S.R.L, en donde viene desempeñándose al cargo de Encargado de Producción percibiendo una remuneración mensual de un mil novecientos ochenta y 00/100 soles, el mismo que viene en utilizar para garantizar una estabilidad física y emocional de su familia; pero sin embargo de parte del demandado, nunca ha recibido un apoyo y mucho menos un incentivo para poder seguir adelante con sus hijos y afrontar todos unidos los múltiples problemas que se presentan en el transcurrir del día; en vez de sumar, resta, puesto que con el dinero que le dejo para las atenciones de sus hijos, viene en reunirse con sus amistades y gastarlo en acciones nada fructíferas, sin importarles las necesidades primordiales de sus menores hijos y también de las de nuestro hogar, el mismo que es un descuido total, conforme podrá advertirlo de la grabación que forma parte de la

presente demanda, es decir se ha procedido a grabar el descuido y desorden de su hogar; ello gracias a la irresponsabilidad de la demandada, quién siempre ha manifestado que a ella sus hijo no le pueden impedir realizar sus acciones y actividades propios de mujer, conforme así en varias oportunidades se lo ha gritado, sin tener vergüenza alguna y mucho menos remordimiento de sus infidelidades que viene cometiendo, de las cuales se enorgullece; es decir piensa en ella, más no en sus menores hijos, es más a la fecha está pretendiendo perder a su primera hija, que es con ella siempre sale de casa y retorna en horas de la madrugada o al día siguiente, sin dar explicación alguna, es decir no hay respeto hacia su persona, sus hijos y mucho menos a su hogar.

6.- Anteriormente el demandante es quien siempre se hecho cargo de sus hijos, pero es el caso que la accionante utilizando la violencia y su condición de mujer, ha acudido por ante la autoridad policial del distrito de San Luis, con la finalidad de quitarle a sus tres menores hijos, a quienes a la fuerza y en contra de sus voluntad se los ha llevado el día ocho de abril del año dos mil dieciocho, a horas una de la madrugada, conforme se desprende de la copia certificada de la denuncia policial y de la grabación que escolta en la demanda, en donde se puede ver a su A quien llora y suplica a su madre, la demandada, la deje a su lado, pero esta, como siempre dura e inhumana, no le conmueve el llanto de sus hijos y decide llevársela consigo, con que finalidad, para que se siga encargando del cuidado y atención de sus dos últimos hijos, antes descritos, que a la fecha cuenta con cinco y un año de edad; mientras que ella sigue en sus quehaceres diarios fuera del hogar y hasta altas horas de la madrugada, que es el tiempo que sus hijos permanecen solos y muchas veces sin percibir alimento alguno; es por ello, que le motiva acudir a solicitar se le otorgue

la custodia y tenencia de sus menores hijos, A, B, C quienes siempre han permanecido a su lado y es su persona, que gracias al apoyo de su hermana, seguirá haciendo cargo de sus menores hijos y velar por sus atenciones y cuidados, satisfaciendo las necesidades primordiales que requiere todo ser humano para garantizarle su subsistencia.

7.- El demandante cumple doble rol que tiene que cumplir, como es de padre y madre, también en forma paralela tiene que trabajar para poder afrontar los gastos que requiere la manutención de sus menores hijos, puesto que ha contado con el apoyo de parte de la demandada, es decir siempre se desatendió de sus sagradas obligaciones de madre, manteniendo en un total abandono moral y material a sus menores hijos.

8.- Solicita se sirva merituar los documentos que escolta a su pretensión y oportunamente declarar fundada en todos sus extremos su petición de Tenencia, atenciones y cuidados de sus menores hijos A, B, C máxime si de por medio se encuentra el interés superior del niño y del adolescente que reza el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; mientras que en el artículo X del cuerpo legal antes invocado refiere que en todo proceso en donde se encuentre involucrado un menor de edad, este debe de ser considerado como problema humano.

2.2.1.6.3. Contestación en el expediente judicial en estudio.

En el Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, la parte demandada expuso lo siguiente:

1.- Conforme lo ha señalado debe tenerse presente que el accionante pretende que les entregue a sus hijos para que el ejerza la tenencia y la custodia de sus menores hijos; indico que ello no es posible debido a que solo hace esta demanda para eludir su obligación de padre y dejar de acudir la pensión de alimentos que se ha comprometido en la DEMUNA del distrito de San Luis.

2.- De acuerdo a lo señalado en el punto segundo señala que desatiende a sus menores hijos, señalo q lo que acude como pensión no alcanza para cubrir los gastos de alimentación vestido y otros, debo salir a trabajar en lo que encuentre, lavar, limpiar o el campo, sin embargo, el demandante la calumnia indicando que ha desatendiendo a sus hijos.

3.- Debo señalar que sus menores hijos se encuentran con su persona bajo su cuidado y el demandante se acude una pensión de alimentos mensual, como puede señalar que es padre y madre para sus hijos, situación que no es real.

4.- Señalo que en compañía de su hermana podrá atender a sus hijos, lo cual es falso, ya que su hermano no acepta a sus hijos todo lo contrario los maltrata y ello es lo que conseguiría si tiene la custodia y la tenencia.

5.- Será necesario que su hijo tenga que declarar ante despacho para corroborar lo señalado por su padre y su persona está en las condiciones de presentarlos ante Despacho para que respondan a las preguntas que formulen el Juzgado y pueda determinar en forma adecuada el petitorio del demandante.

2.2.1.7. Audiencias.

2.2.1.7.1. Conceptualización.

La audiencia judicial es lo mismo que un juicio. Es la oportunidad de contarle al Juez o Comisionado su versión de los hechos. Después de la audiencia judicial, el Juez o Comisionado tomará decisiones importantes que lo afectarán. (León, 2015)

Es aquella actuación donde se verificará las pruebas expuestas en la demanda como su contestación; medio mediante el cual se declarará saneado el proceso y la existencia de una relación procesal válida. (León, 2015)

2.2.1.7.2. Audiencia en el expediente judicial.

La Audiencia Única se realizó conforme a las actas que obran en autos en el Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, en las que se realizó bajo los siguientes términos:

- 1.- No se formularon excepciones ni defensas previas.
- 2.- Se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.
- 3.- No se pudo llegar a una conciliación, debido a la inasistencia de la parte demandada.
- 4.- Se procedió a fijar como puntos controvertidos, teniendo en cuenta la demanda y la contestación de la misma, que son los siguientes: 1) Determinar o establecer si el demandante A reúne los presupuestos fácticos y jurídicos para que se otorgue la tenencia de los menores hijos A, B, C, 2) Determinar o establecer el mayor tiempo de permanencia de los menores hijos A, B, C con uno de sus padres. 3) Determinar o establecer cuál de los padres tiene las mejores condiciones materiales y morales para

el cuidado y para el bienestar de los menores hijos A, B, C, 4) Determinar o establecer un régimen de visitas a favor del padre que no ostente la tenencia, respecto de los menores hijos A, B, C.

5.- Se admiten y actúan los medios probatorios de la parte demandante y de la parte demandada y los ordenados de oficios.

2.2.1.8. Saneamiento del proceso.

2.2.1.8.1. Conceptualización.

Esta institución procesal puede decirse que es tan importante como la calificación de la demanda y de la reconvencción, pues impide que en el proceso se omita algún requisito procesal básico, que lleve a que se declare nulo y como tal. (León, 2015)

Los filtros de los que estamos hablando son principalmente a nivel de demandas así como reconvencciones, luego tenemos otro filtro como excepciones u objeciones formales que el demandado puede inferir o presentar y el juez tiene autoridad. obligación de presentación. (León, 2015)

2.2.1.8.2. Saneamiento procesal en el expediente materia de investigación.

En el Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01 en la Audiencia Única se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos.

2.2.1.9.1. Conceptualización.

Es un acto procesal según Proto, A. (2016) a la secuencia lógica y derivada de actos

procesales de determinación previa, es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento.

A su vez, es la bisagra para el siguiente estadio de la probatoria; lo que implica que la postulación probatoria dependerá exclusivamente de la forma como se fijen los puntos de controversia para el desarrollo activo del contradictorio; es decir, la actuación probatoria misma. De ahí la importancia de una acertada y adecuada fijación de los puntos materia de controversia. (Proto, 2016)

Una errada apreciación del juez respecto de lo controvertible, no solo desviará la formulación de las premisas válidas para la decisión en la sentencia alejándose de la teoría de la argumentación jurídica, sino que actuará pruebas no idóneas para lo que se pretenda resolver. Se gastará esfuerzo y energías innecesarias en actos procesales que irremediablemente conllevarán a la anulación del proceso, lo que aleja a la tutela jurisdiccional de la eficacia requerida. Así sostiene Dos Santos, que el examen de la controversia y la solución de la crisis de derecho material dependen de la regularidad del instrumento, y así surge el primer dogma de la ciencia procesal: hay requisitos sin los cuales el proceso jamás produce el efecto que se espera de él. (Proto, 2016)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el expediente en estudio.

En el Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01 se determinó:

- 1) Determinar o establecer si el demandante A reúne los presupuestos fácticos y jurídicos para que se otorgue la tenencia de los menores hijos A.

- 2) Determinar o establecer el mayor tiempo de permanencia de los menores hijos A, B, C con uno de sus padres.
- 3) Determinar o establecer cuál de los padres tiene las mejores condiciones materiales y morales para el cuidado y para el bienestar de los menores hijos A, B, C.
- 4) Determinar o establecer un régimen de visitas a favor del padre que no ostente la tenencia, respecto de los menores hijos A, B, C.

2.2.1.10. Medios de prueba.

2.2.1.10.1. Conceptualización.

Según Sagástegui, P. (2015) la prueba puede definirse como la acción de las partes en un proceso de rendir las pruebas necesarias para obtener la condena de un juez o tribunal de instancia sobre la base de los hechos por ellas determinados, con la intervención de las autoridades judiciales en el principio de oposición, igualdad y justicia. Las garantías constitucionales están destinadas a asegurar su espontaneidad y se introducen en los juicios orales por medios de prueba legítimos.

Por otro lado, incluso se puede hablar de la confusión terminológica que se presenta con frecuencia cuando se trata de prueba general, a saber, prueba circunstancial y/o presunción forense, se alega, entre otras, por una situación de confusión conceptual en torno a la materia de supuestos y, de paso, conocida como prueba o prueba circunstancial, también conocida como prueba circunstancial o circunstancial. Así, en un sentido vulgar o gramatical, el término presunción es sinónimo de duda y/o conjetura, y es este aspecto el que prevalece en muchos casos cuando consideramos el concepto de presunción judicial Sagástegui, P. (2015).

2.2.1.10.2. Derecho a probar.

Su objetivo es persuadir la existencia del juez o la falta de verdad aprobada por las partes, también indica que garantizará los derechos de todas las partes para obtener la verdad que se acusa. De hecho, sobre la base de la evidencia de la ley sobre el procedimiento, que es conveniente para garantizar la tasa de ganancia máxima posible, para la prueba y la evaluación sin violar los principios del procedimiento de velocidad- STC 06712-2005-PHC/TC- Lima. (Sagastegui, 2015)

El derecho fundamental a la obtención de pruebas está protegido por la Constitución por estar dentro del ámbito del derecho a la garantía judicial mencionado en el art. 139 segundo 1 de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que ayuda a las partes en este proceso es aportar la prueba necesaria para que el juez tenga confianza en la veracidad de sus argumentos. (Sagastegui, 2015)

2.2.1.10.3. La prueba y su objeto.

El objeto o fin de la prueba no es más que formar la creencia del juez o tribunal sobre la existencia real de los hechos discutidos por la acusación, así como sobre la participación de los imputados en tales actividades. (Sagastegui, 2015)

Por otra parte, Sagástegui, P. (2015) el tipo de convicción o certeza judicial, al que se dirige en última instancia la actividad probatoria, es el resultado de la delimitación de los hechos discutidos por documentos calificados. Esto significa que el órgano adjudicador no puede decidir sobre circunstancias distintas a las que constituyen la acusación; y si de la prueba presentada se derivan nuevos hechos distintos de los presentados por las partes, deberá acordar la suspensión del proceso y devolver la

causa al tribunal de instrucción para que presente nueva prueba o realice una instrucción abreviada adicional.

2.2.1.10.4. Medios probatorios y su clasificación.

Sagástegui, P. (2015) menciona que se clasifican dos medios de prueba:

a. Medios probatorios típicos: Aquí tenemos la declaración de parte, de testigos, y las documentales.

b. Medios Probatorios Atípicos: Son referentes a medios de pruebas tanto científicos y técnicos que servirán para acreditar algo.

2.2.1.10.5. Medios probatorios en el presente expediente.

En el Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01 se presentó los siguientes medios de prueba:

- Copia certificada de las actas de nacimiento que obra a fojas tres, cuatro y cinco, se acredita la existencia nombre y edad de los menores A, B, C; así también se acredita el entroncamiento con las partes procesales como Padre a A y Madre A.
- La declaración referencial de la menor A
- La declaración referencial del menor A
- El informe social número 174-2018-ASEM-CSJCÑ/PJ, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, practicado en el domicilio del demandante.
- El informe social número 010-2019-ASEM-CSJCÑ/PJ, de fecha diez de enero

del año dos mil diecinueve, practicado en el domicilio de la demandada A

- El informe psicológico número 008-2019, de fecha siete de enero del año dos diecinueve, practicado al demandante A
- El informe psicológico número 009-2019, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, practicado a la demandada A

2.2.1.11. Resoluciones.

2.2.1.11.1. Definición.

Una resolución judicial, administrativa o judicial pone fin al conflicto mediante una resolución basada en el proceso legal aplicable. (Sagástegui, 2015)

Esto implica primero establecer los hechos que son objeto de disputa, luego desarrollar una base normativa para el argumento que permita juzgar estos hechos contra los estándares relevantes. (Sagástegui, 2015)

2.2.1.11.2. Motivación de resoluciones judiciales.

El derecho a la buena causa para las decisiones judiciales es una garantía para el imputado contra la arbitrariedad judicial y una garantía de que las decisiones serán probadas no por capricho de los jueces de mediación, sino por datos objetivos proporcionados por el ordenamiento jurídico o proporcionados por el ordenamiento jurídico. (Sagástegui, 2015)

El derecho al motivo del derecho es la principal garantía en caso de que la decisión tenga un impacto negativo en el ámbito o situación jurídica de la persona. Además, el

acto judicial que se utiliza para la ejecución se considera como una decisión, también se clasifica en: decisión, resolución y sentencia. (Sagástegui, 2015)

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Conceptualización.

De acuerdo con las normas constitucionales y las teorías estándar de la argumentación jurídica, estas decisiones deben sustentarse en razones sólidas que las justifiquen jurídicamente. Los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional han ampliado las garantías de motivación de las sentencias judiciales para incluir procedimientos administrativos e incluso decisiones en la vida social o empresarial privada. (La guía del Derecho, 2019)

Finalmente, es la decisión final que emite el Juez debiendo estar fundamentada en derecho la cual deberá exponer con medios jurídicos idóneos la motivación de su decisión. (La guía del Derecho, 2019)

2.2.1.12.2. Estructura.

De manera similar, para las decisiones legales, existe una estructura de redacción de tres partes: interpretación, consideración y acción. Tradicionalmente, cada sección está marcada con la palabra: VER (explicación, que establece el estado del proceso y lo que necesita ser explicado), REVISIÓN (resumen, donde se analiza el problema. tema) y DECIDE (la parte de la oración donde se toma la decisión). Como puede ver, esta estructura tradicional es adecuada para la toma de decisiones racionales y aún puede ser útil al actualizar el lenguaje para que coincida con las palabras que se usan hoy. (La guía del Derecho, 2019)

2.2.1.12.3. Partes de una sentencia.

a. Parte expositiva: Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (La guía del Derecho, 2019)

La forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades: uso de lenguaje arcaico (autos y vistos), desordenal momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable para el lector (escribir fojas sesenta y nueve y setenta y uno, por ejemplo). (La guía del Derecho, 2019)

b. Parte considerativa: Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobrederecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (La guía del Derecho, 2019)

c. Parte resolutive: Incluye la decisión final del juez, con énfasis en las razones de hecho y de derecho y la aplicación coherente del principio.

2.2.1.12.4. Motivación de una sentencia.

Se entiende por motivación una indicación o explicación de las razones que orientan

el dictado de un laudo, según la forma en que se publiquen, una indicación de la razón y fundamento jurídico del laudo. (La guía del Derecho, 2019)

La dinámica de los hechos se ha convertido en un tema de gran urgencia en los últimos años, sobre todo porque se analiza no tanto desde las herramientas tradicionales del derecho procesal como desde la epistemología aplicada a la labor de los jueces. Este artículo presenta algunas consideraciones probatorias por las cuales la aplicación del medio probatorio por parte del tribunal constitucional puede conducir a la construcción de una premisa fáctica a partir de un criterio sustantivo: es mejor asegurar el proceso en sede judicial. Cumplen el mismo propósito que los *amicus curiae* del common law. Se presenta un análisis dual de este tipo de procedimiento: uno que se ocupa de los principios generales de la teoría general del procedimiento, el otro que se ocupa de cuestiones epistemológicas. (La guía del Derecho, 2019)

Lo que se busca con este estudio es llamar la atención sobre la relevancia que pueden tener estas medidas cuando generan una genuina convicción de los jueces. Se considera que, aun cuando el propio sistema normativo ofrece esta gran herramienta epistemológica a los jueces, la misma es poco utilizada en nuestro país. (La guía del Derecho, 2019)

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Conceptualización.

De la norma legal se desprende que bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa,

motivación escrita de las resoluciones judiciales (Artículo 139° de la Constitución Política del Perú). (La guía del Derecho, 2019)

Aunado ello, el Tribunal Constitucional lo conceptualiza como:

“(…) Uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho de acceso a los medios impugnatorios. En ese sentido, es necesario precisar que en la medida en que el derecho al debido proceso no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden, dentro del cual se encuentra el de acceso a los medios impugnatorios, un pronunciamiento sobre el fondo en relación con aquel derecho presupone, a su vez, uno en torno al último de los mencionados (…)-EXP. N.º 01025-2012- PA/TC-LIMA.

2.2.1.13.2. Clasificación.

a. Los remedios.

Castro, J. (2015) afirma que los remedios significan que las partes o terceros autorizados solicitan la revisión de todo el proceso mediante nuevos procedimientos, o al menos la solicitud de reconsideración es un acto procesal. Esto es característico porque el recurso está destinado a combatir todo tipo de acciones procesales no contenidas en la resolución.

b. Recursos.

- La apelación: Debido a que la apelación es un requisito para que la ventaja de descentralización de restaurar errores, defectos y errores emitidos por el interior, por

lo que si una advertencia sobre el caso en la apelación, entonces, empate como la raza. Como se pronuncia en este tema. El juez supremo tiene el derecho de revisar y resolver todos los problemas propuestos y resueltos. (Castro, 2015)

- La casación: Hablar de Casación significa anulación, como casar significa anular, viene del vocablo francés *casser*. Ante ello, la actividad casatoria tiene que circunscribirse estrictamente entorno a los fundamentos expuestos por el recurrente, los que deben estar específicamente previstos por la ley, no resultando factible examinar todo el proceso para encontrar oficiosamente el quebrantamiento de las normas denunciadas, mucho menos cambiar el fundamento del recurso planteado, ni pronunciarse sobre denuncias que han sido desestimadas en la casación. (Castro, 2015)

- La queja: Cuando la decisión que admite la intervención, solo es aplicable para litisconsorte necesario. Toda norma que restringe derechos debe estar señalada expresamente en la ley, la cual no se aplica por analogía. Es en respecto a la cual se apela o se interpone recurso de casación y los escritos que se hayan presentado con motivo de dicho escrito. (Castro, 2015)

2.2.1.13.3. El recurso impugnatorio en el presente expediente en estudio.

La parte demandada en el Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01 expone los siguientes fundamentos en su recurso de apelación:

a.- No se han tenido en cuenta los cuatro puntos controvertidos; siendo que ampara su decisión en el segundo considerando, en los puntos a) y c); sin tomar en cuenta los medios probatorios ofertados, perjudicando la integridad física e intelectual de sus

tres menores hijos, de quienes ha solicitado la tenencia; y si no solicitó la tenencia de su menor hija A fue porque, cuando inició la presente acción judicial, ella ya se encontraba gestando, y que hoy, su hijo ya cuenta con nueve meses de edad; y debido a las malas acciones de la demandada, su madre, quien la llevaba a lugares de dudosa reputación.

b.- Que es falso, que haya agredido sexualmente a su menor hija; dado que, si fue procesado y sentenciado por el delito de violación sexual, ello fue en agravio de la misma demandada, con quien inicio su relación sentimental cuando ésta tenía catorce años y con quien ha procreado cuatro hijos.

c.- A pesar de la vida desordenada de la demandada, la premia y le deja el cuidado de sus menores hijos; pese a que en el desarrollo de la causa, ha demostrado la vida liberal e irresponsable que tiene la demandada, puesto que en el periodo de su relación le fue infiel y tuvo a su menor hijo Fernando José.

d.- El A quo refiere, que el suscrito, no tiene un hogar donde llevar a sus menores hijos; pero se ha demostrado (en la visita social), que tiene un domicilio amplio y cómodo, en el que puede albergar a sus menores hijos; además que cuenta con el apoyo moral y material de su hermana A.

e.- No se ha tenido en cuenta las declaraciones emitidas por parte del suscrito y de la demandada, su proceder en la misma audiencia, cuando maltrató a la menor A, demostrando su carácter hostil y duro, dado que es una persona maltratadora, como lo ha acreditado con las copias de las audiencias, en donde se les otorga medidas de protección, la copia certificada de la policía, en la que se demuestra que se encuentra a altas horas de la madrugada en estado de embriaguez, haciendo problemas en la

calle.

f.- La demandada, continúa con su mal proceder y sus hijos están expuestos al peligro, en un hogar que no tiene ninguna seguridad, ni comodidad, que, por el interior del domicilio se atraviesa una acequia de regadío, es de esteras y tiene otras deficiencias que la demandada no se preocupa en superar, a pesar que el recurrente cumple con sus obligaciones de padre en forma mensual y sin la necesidad de ejercer presión alguna.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados en el expediente judicial N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01.

2.2.2.1. Familia.

Se puede definir según Chávez, F. & Montalvo, R. (2017) al Derecho de Familia como aquella rama del Derecho Civil referente a los derechos y obligaciones emergentes de la familia, vista ésta como el núcleo social, en síntesis se define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de familia”.

Cuando en derecho se hace referencia a las “relaciones de familia”, nos abocamos a describir aquellas de índole jurídica, es decir, las que se generan a partir de un vínculo entre los sujetos, que pretenden fines o poseen intereses familiares, y el ordenamiento jurídico. En palabras de la Corporación Peruana de Abogados (s.f) el objeto de la relación es la obtención de los bienes jurídicos y el contenido trasciende en derechos-deberes que funcionalizan la realización del objeto de la relación jurídica.

2.2.2.2. Patria Potestad.

La Patria Potestad para la Corporación Peruana de Abogados (s.f) están relacionadas al Libro III del Código Civil –Derecho de Familia, la Patria Potestad es quizá la más importante y privilegiada. Asimismo, la Patria Potestad está conformada por un conjunto de característica que está conceptualizado de una manera muy concreta, esto está muy bien determinado en el artículo 418 del C.C.

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. Cuando son hijos dentro de una relación de cónyuges, este instituto jurídico corresponde o tienen la obligación ambos padres. Si se da la situación de ser hijos extramatrimoniales, puede ser la patria potestad responsabilidad del padre o de la madre según determine el Juez de familia. Sobre todos si son padres que viven separados. (Corporación Peruana de Abogados, s.f)

2.2.2.3. La paternidad responsable.

A su vez, Aguilar, B. (2019) menciona que el derecho a la familia y su protección está definido en el artículo 6 de la Constitución de 1993, que establece que no sólo los padres tienen derecho a una adecuada crianza, sino también los hijos tienen derecho a una adecuada crianza, independientemente del tipo de familia en que vivan sus intereses son superiores a los intereses de sus compañeros, por lo que su desarrollo general supera a todo lo demás. Muy a menudo, después de un matrimonio o divorcio, se debe establecer que el hijo vive sólo con uno de los padres, normalmente la madre en muchos casos, ya que la mayoría de los autores afirman que esto evitará confusiones, sus costumbres, usos y normas de conducta.

2.2.2.4. Tenencia.

Para comenzar, la tenencia se traduce en la convivencia de los padres con sus hijos; relación que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, es decir la vida en común, lo que significa vivir bajo un mismo techo. Estas relaciones personales (padres e hijos) son toda la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, ya que, si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo se podría estar frente a un proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad. (Aguilar, 2019)

La tenencia es un sistema de derecho de familia que tiene como objetivo determinar qué padre cuidará de los hijos en caso de divorcio. Por lo tanto, según las circunstancias específicas, se establece específicamente que puede definirse como: un atributo de la patria potestad ejercido cuando los padres viven juntos, y por lo tanto el ejercicio coordinado de derechos y obligaciones; resuelve de tal manera que solo uno de ellos puede vivir con uno o más de sus hijos, razón por la cual los legisladores hoy reconocen dos tipos de trabajo para proteger a cada hijo en igualdad de condiciones con los derechos compartidos por ambos padres. (Aguilar, 2019)

Por su parte, que la tenencia de menor, es definida como el trámite tendiente a obtener un reconocimiento Judicial del derecho de Custodia y tenencia de un hijo y procede en caso que los padres se encuentren separados y un cónyuge o conviviente le arrebatara al otro un hijo o si estuviera en peligro la identidad física de este. Es decir que se trata de una institución que tiene por finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a

consideraciones que le sean favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es teniendo como fundamento el Interés Superior del Niño y del Adolescente, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro. (Aguilar, 2019)

2.2.2.5. Clases de tenencia.

Para (Aguilar, 2019) el desarrollo doctrinario tenemos distintos tipos de tenencias estas son aproximadamente:

a. Tenencia monoparental: La propiedad única o exclusiva es el progenitor soltero que no tiene justificación suficiente para privar al otro progenitor (normalmente el padre) de la custodia, por ejemplo determinando la edad de un menor a ser cuidado por una madre soltera que, por ejemplo, por razones como la costumbre, se espera que cuide a los menores. Por lo tanto, establece que se basa en la teoría del cuidado previo o inicial del niño y, por lo tanto, asume que el niño, niña o adolescente vivirá con el padre que le ha brindado más tiempo o mejores medios económicos. Mantenerlo excepto donde se trate de niños menores de tres años, como en el caso de Perú, donde se da prioridad a la madre, pero sigue existiendo un vínculo entre las necesidades físicas del niño y la madre, lo que me parece erróneo porque no existe éxito formal, al menos psicológicamente. Así es en la academia.

b. Tenencia compartida: Ante una familia en la que una pareja se separa y se reencuentra, los niños experimentan cambios dinámicos y cambios en sus relaciones; se pasa de una convivencia en la que de alguna manera comparten el rol de madre y padre a una dinámica de relación completamente diferente, donde el padre o la madre asumen la responsabilidad, la custodia y pueden combinar el rol de padre y madre al

mismo tiempo. Dada esta dinámica, es útil hablar de la custodia compartida, cuando ambos padres pueden ejercer conjuntamente la custodia de sus hijos después de un divorcio y al mismo tiempo mantener las relaciones familiares sin afectar el desarrollo integral del niño. De esta forma, se entiende por custodia compartida al menor que vive sólo con uno de los padres, pero tiene una relación alterna con el otro; no hay un acuerdo estricto de visitas. Los padres tienen la toma de decisiones, la responsabilidad y la autoridad sobre todos los asuntos importantes que afectan a sus hijos.

Por su parte Chávez, F. & Montalvo, R. (2017) incluyeron la definición de la custodia laboral o compartida como un tipo de custodia cuyo objetivo principal es lograr que ellos (los hijos) continúen manteniendo un contacto regular con ambos padres. Centrándose en áreas específicas, los estatutos norteamericanos establecen que en algunos estados la custodia compartida incluye la custodia legal y la custodia real; aunque casi todos los estados han adoptado la custodia compartida. En consecuencia, algunos estados de América del Norte asumen que la custodia compartida es lo mejor para el niño. El sustento básico de la posesión compartida se encuentra en el concepto de crianza mencionado en el párrafo anterior (participación igualitaria de ambos padres), que teóricamente puede entenderse como la opción más cercana al derecho de los hijos a gozar del sentido afectivo o educativo que tiene. no trae. ambos padres.

c. La Tenencia legal conjunta: En palabras de Chávez, F. & Montalvo, R. (2017) la tenencia jurídica conjunta, donde los padres comparten la toma de decisiones, la responsabilidad y la autoridad sobre todos los asuntos importantes que enfrenta el

niño, por lo tanto, suele ir acompañada de un amplio ámbito institucional de convivencia diversa; y el tiempo la cual significa que los padres pasan juntos al hijo, aunque el período de tiempo no sea necesariamente el mismo; por ejemplo, la madre puede vivir con el hijo el 75%, el padre el 35%, lo que corresponde a vivir con el hijo todos los fines de semana. Cabe señalar que en Perú, la mayoría de los estudiosos del derecho de familia, jueces, fiscales y legisladores se enfocan solo en el desarrollo de una forma de autoridad legal compartida, mientras que en una sociedad como la nuestra, incluso las personas son tabú y desconfían de la posibilidad. trabajo físico conjunto.

2.2.2.6. Tenencia, quienes pueden solicitar.

El Código de los Niños y Adolescentes en su numeral 83 señala a los titulares de la acción, que es el padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo, o cuando teniéndolo desee que se le reconozca judicialmente el derecho a la custodia y tenencia, obsérvese como erróneamente se identifica tenencia con custodia. La demanda se plantea ante el juzgado especializado de familia acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento del infante para acreditar la relación paterno o materno filial y las pruebas pertinentes que acrediten su pretensión. La resolución que otorga tenencia no crea cosa juzgada ya que atendiendo al interés del niño o adolescente puede ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas, sin embargo el artículo 86 del Código de los Niños y Adolescentes refiere que la acción puede interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, pero se hace la precisión de que puede ser antes si está en peligro la integridad del niño o adolescente. Pese a que el

Código de los Niños y Adolescentes reserva la titularidad de la acción de tenencia, a favor de los padres, creemos que ello puede ampliarse para considerar también dentro de los interesados en solicitar tenencia, y ahora la tenencia compartida, a otros parientes del menor, si se diera el caso, que estos parientes han estado viviendo con el menor, e incluso éste se ha identificado con ellos, y en esa situación, los padres conjuntamente o individualmente, alegando su derecho de padres biológicos tratan de conseguir la tenencia, con el argumento de que por ley, y en su calidad de padres, son ellos los llamados a tener a sus hijos en su compañía, sin tener en consideración la convivencia precedente, ni mucho menos, lo que efectiva y realmente quieren los menores; sobre el particular ya hemos hecho mención respecto de una resolución casatoria, en donde se prefirió a la abuela del menor, antes que a los padres biológicos, en lo correspondiente a la tenencia del niño, claro está que en esa época, no se había aún incorporado la figura de la tenencia compartida, que es materia de análisis. (Espinosa, 2016)

2.2.2.7. Lineamientos para determinar la Tenencia.

Según Chávez, F. & Montalvo, R. (2017) expresa que existen determinados lineamientos que se debe tomar en cuenta para determinar la tenencia compartida, tales como: a) La edad del niño o adolescente y su voluntad para que se determine la tenencia compartida. b) El lugar de residencia de los padres y sus actividades diarias. c) La preferencia del niño, su sexo, edad y la salud mental y física. d) La habilidad de las partes para satisfacer debidamente las necesidades afectivas, morales y económicas del niño. e) El grado de ajuste del niño al hogar, a la escuela y a la comunidad en que vive. f) Si la profesión, ocupación u oficio de los padres impedirá

que funcione el acuerdo. g) Si el ingreso económico de ambos permite cualquier costo adicional que engendre la custodia compartida. h) Si la ubicación y distancia entre ambos hogares afecta la educación de los niños.

2.3. Marco conceptual.

Audiencias: Es aquella actuación donde se verificará las pruebas expuestas en la demanda como su contestación; medio mediante el cual se declarará saneado el proceso y la existencia de una relación procesal válida. (Chávez, 2016)

Derechos: En plural, hace referencia a aquello que se concede o reconoce a un sujeto de derecho. (Chávez, 2016)

Demanda: La demanda es la acción procesal del actor, iniciando el caso, la cual se expresará formalmente por escrito y se presentará al tribunal para que se desarrolle y trámite según corresponda. (Chávez, 2016)

Familia: Según Chávez, F. & Montalvo, R. (2017) al Derecho de Familia como aquella rama del Derecho Civil referente a los derechos y obligaciones emergentes de la familia, vista ésta como el núcleo social, en síntesis, se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de familia.

Interés Superior: Se justifica como la mayor atención prestada a las necesidades de la persona del menor, sin duda valorada forzosamente en su propia dimensión, pero también sin desatender su notoria proyección de adulto en formación. (Chávez, 2016)

Menor de Edad: Es aquel individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta; comprendida por la infancia y parte de la adolescencia. (Chávez, 2016)

Patria Potestad: Es el conjunto de derechos y deberes que ejercen de manera paritaria la madre y el padre al momento que se configura la filiación de la prole.
(Chávez, 2016)

Sentencia: Es la decisión final que emite el Juez debiendo estar fundamentada en derecho la cual deberá exponer con medios jurídicos idóneos la motivación de su decisión. (Chávez, 2016)

Tenencia: La tenencia se traduce en la convivencia de los padres con sus hijos; relación que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, es decir la vida en común, lo que significa vivir bajo un mismo techo.
(Aguilar, 2019)

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general.

De conformidad a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia y Custodia en el expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia y Custodia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia y Custodia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixto)

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de

la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio se evidenció, en un conjunto de características que definen su perfil. (Gómez, 2019)

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. El universo y muestra

Fue el expediente judicial el N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, se seleccionó utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Metodología de la investigación científica, 2019)

4.4. Definición y operacionalización de variables.

Respecto a la variable, en opinión de la Universidad de Celaya, (2015): “Las variables son características, atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utilizó para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable en estudio, fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de tenencia y custodia. La variable fue operacionalizada, con el objetivo de podernos encaminar al objetivo general del tema de investigación.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el presente estudio, la fuente de recolección de datos, fue el Expediente Judicial signado con el N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023. Asimismo, en términos metodológicos esto se denominó como unidad muestra, la misma que ha sido seleccionada utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico, porque se ha elegido en base a la experiencia comodidad del investigador.

En la presente investigación se empleó las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la técnica del análisis documental, empleando como su instrumento el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, empleando como instrumento las fichas bibliográficas especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

| Técnicas | Instrumentos |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Bibliografía | <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de contenido • Ficha textual, comentario, resumen, crítica |

4.6. Plan de análisis.

Como es un procedimiento, pues esto se ejecutó por etapas o fases, conforme sostiene Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), la misma que consiste en:

- **La primera etapa:** Fue una actividad abierta y exploratoria, en esta etapa se realizará una actividad que consiste en aproximarse gradualmente y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos, es así que cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. Esta es la fase en la que el investigador concretó el contacto inicial de la muestra para la recolección de datos.

- **Segunda etapa:** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, será un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En esta investigación, el fenómeno u objeto de estudio fue las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido de un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradualmente y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, articulando los datos con la revisión permanente de la literatura, para lograr el objetivo general propuesto.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.7. Matriz de consistencia.

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagomes, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Título de la tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia y Custodia, en el Expediente Judicial N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS |
|--------------------|---|---|--|
| General | ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia y Custodia en el expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia y Custodia en el expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia y Custodia en el expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023. |
| Específicos | | <i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia y Custodia, en | <i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia y Custodia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> | <p>investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia y Custodia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia y Custodia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> |
|--|--|---|---|

4.8. Principios éticos.

El investigador estuvo sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2015). Al respecto se ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y del derecho a la intimidad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Familia de Cañete

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|----------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|------|---------|----------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Media na | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9- 12] | Media na | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | X | [9 - 10] | | Muy | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|--|--|--|--|---|-----------|---------|---------|--|--|--|--|--|-------------|
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | 10 | | alta | | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | Media na |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|----------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | [7 - 8] | | | | | | Alta |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|---------|-------------|--|--|--|--|
| | | congruencia | | | | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Media na | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Respecto a los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia y Custodia en el Expediente Judicial N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, desarrollaremos el análisis en cuanto a la calidad que ambas sentencias obtuvieron de calidad muy alta, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Emitida por el Juzgado de Primer Juzgado de Familia de Cañete, teniendo como nivel muy alta calidad, obteniendo un puntaje de 40, respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro 1)

5.2.1.1. Dimensión de la Parte Expositiva: En esta parte de la sentencia se obtuvo la calidad muy alta, ya que tanto la introducción como la postura de las partes, lograron puntuación de calidad de 5, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, es decir muy alta. La calidad de la **Introducción** obtuvo un rango de muy alta, porque se encontraron en ella los 5 parámetros establecidos o previstos; es decir, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

Dentro de este marco, referente a la parte expositiva de la sentencia con énfasis en (introducción y posturas de las partes), el Artículo 122° del Código Procesal Civil señala, que uno de los requisitos esenciales que debe tener una sentencia, es la mención del juzgado, lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez y las partes; y los datos personales del acusado y otros, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la

individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Por otra parte, la calidad de la **postura de las partes**, fue de rango muy alto, debido que se ubicaron los 5 parámetros establecidos, obteniéndose un puntaje de 5, pues se cumplieron los parámetros previsto, como la congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

Aunado a ello, Arenas, L. & Ramírez, B. (2019) menciona que la parte expositiva de una sentencia adopta varios nombres entre ellos: tema a resolver, planteamiento del problema, cuestión en discusión, y otros. Siendo fundamental que se determine con claridad el asunto materia de discusión o investigación, Si el tema o problema planteado tiene varias imputaciones, se expondrán similares planteamientos como decisiones vayan a formularse.

5.2.1.2. Dimensión de la parte considerativa: Se obtuvo una calificación de muy alta, pues al calificarse las subdimensiones se obtuvieron los siguientes puntajes: motivación de los hechos: 10, así como la motivación del derecho se obtuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es muy alta ya que se encuentra en el rango de (17-20). La subdimensión respecto a la **motivación de los hechos**, alcanzo una calificación de muy alto, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos, para el presente estudio: La selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Por otra parte, el

resultado de la subdimensión de la **motivación del derecho**, obtuvo una calificación de muy alto, debido a que se identificaron las 5 medidas o condiciones establecidas para el presente estudio: La(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a respetar los derechos fundamentales, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.

Al respecto se puede decir lo detallado por Casana de Burga, P. (2017) en cuanto al principio en el cual consiste que el juez tuvo en consideración todos los parámetros previstos. La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

5.2.1.3. Dimensión de la parte resolutive: Se les atribuyó una valoración muy alta, debido a que las subdimensiones respecto a la aplicación del principio de congruencia obtuvo una calificación de 5 muy alta respectivamente, a su vez, la subdimensión en cuanto a la descripción de la decisión también obtuvo una calificación de muy alta calidad, obteniendo en general una calificación de dimensión en el rango de (10) correspondiente a muy alta calidad. La sub dimensión en relación a la **aplicación del principio de congruencia**, registró una valoración muy alta, debido a que se identificaron los 5 parámetros previstos para el presente estudio. Tales como: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas, la resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia pues la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. No obstante, en la subdimensión de la **descripción de la decisión**, obtuvo un rango de muy alta, debido a que se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad; así como evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, se evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada también se evidencia mención expresa y clara sobre la exoneración de los costos y costas del proceso, se evidencia claridad en el contenido del lenguaje utilizado por el juzgador, todo ello indica que al emplear los criterios del principio de congruencia y descripción de la decisión en la presente sentencia judicial, con identificación expresa de las partes procesales, permite orientar al juzgador en la elaboración de una sentencia judicial con estándares mínimos de calidad, que debe reunir una sentencia judicial para su ejecución, con lo cual se acepta la hipótesis de investigación, prevista en el proceso judicial materia del presente estudio, en el que se estableció que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alto. Este resultado es reafirmado por Castro, J. (2015) en su investigación sobre las tres partes de una sentencia judicial, que concluye

que, la parte resolutive de una sentencia es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite finalizar un litigio o declarar la responsabilidad. En tal sentido de acuerdo a lo señalado y al analizar el resultado obtenido, podemos evidenciar que mientras el juzgador respeta los criterios del principio de congruencia y la descripción de la decisión permitirá el cumplimiento oportuno, ya que se encuentra determinado quien de las partes procesales cumplirá con la decisión emitida, cumpliéndose así con una justicia oportuna, que buscan las partes.

5.2.2. Respeto a la sentencia de segunda instancia

Emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la cual se obtuvo el nivel de muy alto, obteniendo como puntaje 40, en aplicación de la subdimensión para evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros establecidos, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro 2)

5.2.2.1. Dimensión de la parte expositiva: Se obtuvieron como calidad de muy alta, fundamentado en virtud respecto de la calificación de la subdimensión, en la introducción tuvo una calificación de 5 (muy alta), y la postura de las partes obtuvo una calificación de 5 (muy alta), obteniéndose una calificación de dimensiones de ambas subdimensión de 10, es decir muy alta. Esta sub dimensión **Introducción** obtuvo un rango muy alta, debido a la presencia de los 5 parámetros establecidos o previstos para el presente estudio, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la evidencia respecto al planteamiento de las pretensiones, el objeto de la impugnación o la consulta, los extremos a resolver. Asimismo en la **postura de las partes** donde cumplió 5 de los parámetros

previstos en el Cuadro 2, pues se individualiza al demandante, demandado, y al tercero legitimado, así como evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y la claridad.

Según Chávez, J. (2016) menciona en su investigación que ala parte expositiva de la sentencia es la primera parte, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia, Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122° del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central que debe resolver.

5.2.2.2. Dimensión de la considerativa: Se obtuvieron como rangos de calidad muy alta, ya que al calificarse la subdimensión obtuvieron los siguientes puntajes: Motivación de los hechos tuvo un puntaje de 10, asimismo en la motivación del derecho tuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es muy alta ya que se encuentra en el rango de (17-20). La primera subdimensión, tenemos a la **motivación de los hechos**, la cual obtuvo una calificación de muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: La selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Por otra parte, la calidad de la subdimensión respecto a la **motivación del derecho**, obtuvo una calificación de muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros

establecidos para el presente estudio. Pues la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, por tal, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, fundamentan la calificación de los hechos establecidos, y se orientan a respetar los derechos fundamentales, estableciendo la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Asimismo respecto a la parte considerativa, se la presencia de todos los parámetros planteados, lo cual permite afirmar que dichas resoluciones son completas respecto de esta parte, porque existe exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Espinosa, E. (2016) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

5.2.2.3. Dimensión de la parte resolutive: Se permitió descubrir en esta parte, rangos de calificación de muy alta, debido a que la subdimensión respecto a la aplicación del principio de congruencia obtuvo una calificación de 5 (muy alta), así como que la subdimensión en cuanto a la descripción de la decisión obtuvo una calificación de 5 (muy alta), obteniendo una calificación de 10, es decir muy alta, ubicándose en el rango de (9-10). La calidad de la subdimensión de la aplicación del **principio de congruencia**, obtuvo una calificación de muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: Resolución de todas las pretensiones oportunamente en el recurso impugnatorio/o consulta, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, no obstante, respecto a la subdimensión de la **descripción de la decisión** se pudo ubicar 5 parámetros de los 5 esperados: Mención expresa de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad.

Siendo así, en cuanto a la parte resolutive se ha cumplido a cabalidad lo descrito en los parámetros detallados, más aún concuerda con lo descrito por el Tribunal Constitucional quienes señala que: *“En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”*. Exp. N° 04729-2007-HC, fundamento 2.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia del menor en el expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial Cañete, 2023, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

6.1. Con relación a la sentencia de primera instancia.

Se concluye que en la sentencia de primera instancia es muy alta en donde las tendencias son: **En la parte expositiva** tiende aproximarse a lo que sostiene Espinosa, E. (2016) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango muy alta. **En la parte considerativa** tiende aproximarse a lo que manifiesta Chávez, J. (2016) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta. **En la parte resolutive** tiende aproximarse a lo que indica Arenas, L. & Ramírez, B. (2019) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta. Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la fijación de la tenencia y custodia de menores de edad; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicitó la tenencia de sus menores hijos por cuanto indicaba que estos se encontraban en estado de abandono moral y económico por parte de su progenitora; y ante ello, el juzgado aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades de los menores sobre la tenencia y las posibilidades de la demandada. De otro lado, tomando en cuenta los parámetros doctrinarios, jurisprudencias y normativos se

obtuvo como calidad de rango muy alta; pues los resultados permitieron ubicarse a la sentencia de primera instancia en este punto, dado que obtuvo un valor de 40; que como se puede es un óptimo valor máximo, lo cual puede estar significando que hay empeño al momento de realizar una sentencia, y eso conllevó a un correcto funcionamiento.

6.2. Con relación a la sentencia de segunda instancia.

En lo que comprende a los resultados de la sentencia de segunda instancia, éste se ubicó en el rango de muy alta, al igual que la sentencia de primera instancia, éste obtuvo un valor de 40; en donde las tendencias son: **En la parte expositiva** tiende aproximarse a lo que sostiene Landa (2018) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango alta. **En la parte considerativa** tiende aproximarse a lo que manifiesta Marcelo (2017) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta. **En la parte resolutive** tiende aproximarse a lo que indica Espinoza (2016) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta. Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, solicitando que sea revocada significando aquello que el juzgado de segunda instancia aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades de los menores así como las posibilidades del demandado en su cuidado y las necesidades que estos requieran. De otro lado, tomando en cuenta que para un supuesto entre [33 y 40] como calidad de rango muy alta; los resultados permitieron ubicarse a la sentencia de segunda instancia en este punto, dado que obtuvo un valor de 40; significando que existió esfuerzo al momento de elaborar una sentencia, por cuanto hubo una debida motivación al confirmar la sentencia de primera instancia.

RECOMENDACIONES

- Para hacerlo más drástico y para facilitar un fallo oportuno, se recomienda imponer una sanción inmediata al juez que se demore en dictar sentencia por falta de firma o por la carga de su cargo.
- Los nombramientos judiciales están sujetos a un proceso transparente, con criterios objetivos basados en el mérito y la competencia, y la igualdad de género para garantizar que los profesionales capacitados estén realmente a cargo.
- Implementar más metodología en los juzgados y la contratación de personas jurisdiccional para erradicar la carga y poder atender temas de familia y no esperar años a tener respuesta a la petición de los justiciables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2019). En su investigación titulada “*La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia Compartida*”. Revista Derecho y Sociedad. Editada por la Asociación Civil Derecho y Sociedad Conformada por estudiantes de la Facultad de Derecho de La Pontificia Universidad Católica del Perú. Año XX, N° 32-2009.
- Academia de la Magistratura (2018). *Recomendaciones técnicas sustantivas a las universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho que aspiran a la magistratura*. Editorial: AMAG. Pág. 36. Lima- Perú.
- Águila, C. & Gallardo Michelot, M. (2015). *El ABC del Derecho Civil*. Editorial(es): San Marcos. Páginas: 88. País: Perú – Lima.
- Atienza, M. (2018). *Diccionario de términos jurídicos*. Editores: Importadores SA. Tomo I y II. País: Lima-Perú.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2019). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Recuperado el 11 de Agosto de 2016 de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Aroni, D. (2019). *Diccionario Enciclopédico*. Vol.1. Editorial: Larousse Editorial, S.L.
- Cabanellas, G. (2018). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Casana de Burga, P. (2017). *Las competencias directivas del Juez Supremo en el Perú*. Editorial: Universidad de Lima. Fondo Editorial. Páginas: 134. País: Perú – Lima.
- Castro, J. (2015). *Manual práctico del Proceso Civil*. Editorial: Jurista Editores. País: Perú- Lima. Página 381.

Cavani, R (2015). *La nulidad en el proceso civil*. Editorial: Palestra. País: Perú-Lima. Páginas 696.

Corporación Peruana de Abogados (s.f). *Tenencia en el Perú*. Recuperado el 11 de Agosto de 2016 de: <http://www.tenencia.pe/exoneracion-de-alimentos/>

Chávez, J. (2016). *Diccionario Consultores*. Editorial: Fepto. Lima.

Chávez, F. & Montalvo, R. (2017). *En su tesis titulado “Los estándares mínimos de valoración para la custodia y la tenencia compartida, en la Ciudad de Huancayo”*. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/500>

Espinosa, E. (2016). *Jurisdicción Constitucional, Impartición de Justicia y debido proceso*. Editorial: ARA-Editores. Páginas: 456. País: Perú – Lima.

Echeverría, K. (2016). *La Guarda y Custodia Compartida de los Hijos*. Universidad de Granada. Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Civil. España.

Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2.

Exp. N.º 01025-2012- PA/TC-LIMA.

Fernández, E. (2017). *En su Tesis Doctoral titulada “Custodia compartida y protección jurídica del menor”*. Madrid.

Fidias, G. (2017). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. 6ta edición (página 91). Caracas-Venezuela. Editorial: Episteme.

García, F. (2015). *La tesis y el trabajo de tesis*. En Recomendaciones metodológicas para la elaboración de los trabajos de tesis (página 28). Noriega Editores Limusa. México. Editorial: DYKINSON S.L.

Gómez, M. (2019). *Introducción a la metodología de la investigación científica* (página 15). País: Argentina. Editorial: Brujas.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2015). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Iglesia, S. (2015). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Página 24. Madrid. Zamora, M. (2007). *Las motivaciones de la Investigación científica* (página 14). Sevilla-España. Editorial: Secretariado de publicaciones.

Marcelo, L. (2017). *La Garantía Procesal del debido proceso*. Editorial: Cultural Cuzco. País: Perú-Lima. Páginas 422.

Metodología de la investigación científica (2019). *Ciencia e investigación científica*. Recuperado el 11 de Agosto de 2016 de: <http://files.sld.cu/iss/2009/02/curso-metodologia.pdf>.

La guía del Derecho (2019). *La sentencia*. Recuperado el 11 de Agosto de 2016 de: <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/la-sentencia->

Landa, C. (2018). *Teoría del Derecho Procesal Constitucional*. Editorial: Palestra. Páginas: 280. País: Perú – Lima.

Ledesma, M. (2017). *Jurisdicción y arbitraje*. Editorial: PUCP – Fondo Páginas: 280. País: Perú – Lima.

León, R. (2015). *Diagnóstico de la cultura judicial peruana*. Editorial: AMAG. Pág. 48-51. Lima- Perú.

Proto, A. (2016). *La tutela jurisdiccional*. Editorial: Palestra. Páginas.432. País: Perú – Lima.

Romo, J. (2016). *Diccionario Jurídico (parte civil I y II)*. Segunda Edición. Editorial: AFA. Lima- Perú.

Sagástegui, P. (2015). *Teoría general del Proceso Civil I y II*. Editorial: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Páginas 584.

Significados (s.f). *Proyecto de investigación*. Recuperado el 11 de Agosto de 2016 de: <http://www.significados.com/proyecto-de-investigacion/>.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación*. Derecho Público y Privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2015). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Vanessa, P. (2017). *Elementos Intervinientes en el Procedimiento de Tenencia de los Hijos en los Juzgados de Familia de Lima: Principio de Interés Superior del Niño*. Perú:

Universidad de Huánuco. Recuperado de:

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia.

1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00832-2018-0-0801-JR-FC-01

MATERIA : TENENCIA

JUEZ : M

ESPECIALISTA : F

MINISTERIO PUBLICO: P

DEMANDADO : V

DEMANDANTE : Q.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE. -

San Vicente de Cañete, tres de setiembre del año dos mil diecinueve. -

VISTOS:

IDENTIFICACIÓN DE PARTES Y PROCESO

De autos aparece la demanda interpuesta por A sobre TENENCIA Y CUSTODIA en contra de A. respecto de sus menores hijos A, B, C; en la vía del PROCESO ÚNICO.

I.- DEMANDA. - (de fojas 39 a fojas 50)

PETITORIO.

Interpone demanda de Tenencia y Custodia, contra V a fin que mediante Sentencia, le otorgue **LA TENENCIA Y CUSTODIA** de sus menores hijos M, R y H, para que por sentencia firme se le otorgue la Tenencia y Custodia de sus menores hijos antes mencionados.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Respecto manifiesta que:

1.- El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; conforme así lo precisa el artículo 10° de la Constitución Política del Perú; concordante con lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. “La Tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca del bienestar, esto es, **TENIENDO COMO NORTE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**, resultado claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro”.

2.- En la emplazada, después de haber sostenido una relación amical, la que posteriormente se convirtió en amorosa, relación sentimental que permaneció y se fue haciendo sólida, hasta llegar el momento que dieron lugar al inicio a su relación convivencial, es decir a fines del año dos mil siete en nuestro domicilio convivencial sito en el Asentamiento

Humano “Vía Jesús Salvador” Manzana “B” – Lote 19 del Distrito de San Luis; en donde a inicios de su relación todo era felicidad, armonía, paz y mucha comprensión, por lo que dieron lugar a la procreación y nacimiento de su hija, C, nacida el día seis de diciembre del año dos mil tres, es decir que a la fecha cuenta con catorce años de edad; y, siempre esta se ha encontrado muy de cerca de su señora madre, la demandada; es decir que la demandada la trae consigo a los diversos lugares a donde esta concurre con sus amistades, desatendiéndose totalmente de sus obligaciones de madre, la demandada; mientras que su hija mayor tampoco atiende a sus menores hijos, claro está ello con la venia de su señora madre, la demandada; cabe aclarar que su convivencia la hemos empezado cuando su hija contaba con cuatro años de edad.

3.- Preciso que como producto de sus relaciones convivenciales han dado lugar a la procreación y nacimiento de su menor hija, M, nacida el día cuatro de setiembre del año dos mil ocho, es decir que a la fecha cuenta con nueve años de edad, encontrándose actualmente cursando el cuatro grado de educación primaria, por ante la Institución Privada Inicial y Primaria, por ante “Mi Pequeño Gigante” del distrito de San Luis; en donde también viene recibiendo capacitación intelectual, en el aula de cuatro años de educación inicial, su tercer hijo, R nació el dieciséis de abril del año dos mil trece, es decir que a la fecha cuenta con cinco años de edad, mientras que su cuarto y último hijo, llamado A. nacido el día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, es decir que a la fecha cuenta con un año y nueve meses de edad; estos tres últimos siempre han permanecido a su lado, puesto que a pesar de que el suscrito siempre ha venido trabajando, también ha tenido que encargarse de las atenciones y cuidados de sus menores hijos.

4.- Cabe hacer notar que a inicios de su relación todo era felicidad, pero como en toda familia no faltaban las indiferencia, de las cuales la demandada se valía para salirse de su hogar y retornar (cuando retornaba) a altas horas de la madrugada y en completo estado de embriaguez; prueba de ello es que a finales del año dos mil cuatro, después de haber procreado a su primera hija, la demandada cometió infidelidad y salió embarazada de su hijo F nacido el día siete de setiembre del año dos mil cinco, quien por cierto no ha sido reconocido por parte de su padre y es más la demandada también se ha prestado a ocasionarle un daño a su menor hijo, al privarle de su derecho de identificación, puesto que ella es la única que ha reconocido su nacimiento y obviando en el acta de nacimiento el nombre de su padre biológico de su hijo; a quién por cierto al momento de retomar su relación lo acogió en su hogar y le ha venido atendiendo como si fuera su hijo; pero es el caso que la demandada no deponía su mal proceder y posteriormente también ha seguido en sus salidas sin destino y sin tiempo limitado, desatendiendo totalmente a su menores hijos, abandonándolos moral y materialmente, sin tener la precaución que estos por su minoría de edad requerían de sus atenciones y cuidados; es más para el apoyo del desarrollo de sus tareas, no contaban con el apoyo materno, puesto que era el demandante, quién al retornar de sus labores diarias tenía que hacerle cargo de dichas atenciones y en muchas oportunidades también prepararles los alimentos.

5.- El demandante es una persona que siempre se ha preocupado por su familia; es más desde el año dos mil once, viene laborando en la Empresa “Agropecuaria Roxana” S.R.L, en donde viene desempeñándose al cargo de Encargado de Producción percibiendo una remuneración mensual de un mil novecientos ochenta y 00/100 soles, el mismo que viene en utilizar para garantizar una estabilidad física y emocional de su

familia; pero sin embargo de parte del demandado, nunca ha recibido un apoyo y mucho menos un incentivo para poder seguir adelante con sus hijos y afrontar todos unidos los múltiples problemas que se presentan en el transcurrir del día; en vez de sumar, resta, puesto que con el dinero que le dejó para las atenciones de sus hijos, viene en reunirse con sus amistades y gastarlo en acciones nada fructíferas, sin importarles las necesidades primordiales de sus menores hijos y también de las de nuestro hogar, el mismo que es un descuido total, conforme podrá advertirlo de la grabación que forma parte de la presente demanda, es decir se ha procedido a grabar el descuido y desorden de su hogar; ello gracias a la irresponsabilidad de la demandada, quién siempre ha manifestado que a ella sus hijo no le pueden impedir realizar sus acciones y actividades propios de mujer, conforme así en varias oportunidades se lo ha gritado, sin tener vergüenza alguna y mucho menos remordimiento de sus infidelidades que viene cometiendo, de las cuales se enorgullece; es decir piensa en ella, más no en sus menores hijos, es más a la fecha está pretendiendo perder a su primera hija, que es con ella siempre sale de casa y retorna en horas de la madrugada o al día siguiente, sin dar explicación alguna, es decir no hay respeto hacia su persona, sus hijos y mucho menos a su hogar.

6.- Anteriormente el demandante es quien siempre se hecho cargo de sus hijos, pero es el caso que la accionante utilizando la violencia y su condición de mujer, ha acudido por ante la autoridad policial del distrito de San Luis, con la finalidad de quitarle a sus tres menores hijos, a quienes a la fuerza y en contra de sus voluntad se los ha llevado el día ocho de abril del año dos mil dieciocho, a horas una de la madrugada, conforme se desprende de la copia certificada de la denuncia policial y de la grabación que escolta en la demanda, en donde se puede ver a su hija M, quien llora y suplica a su madre, la

demandada, la deje a su lado, pero esta, como siempre dura e inhumana, no le conmueve el llanto de sus hijos y decide llevársela consigo, con que finalidad, para que se siga encargando del cuidado y atención de sus dos últimos hijos, antes descritos, que a la fecha cuenta con cinco y un año de edad; mientras que ella sigue en sus quehaceres diarios fuera del hogar y hasta altas horas de la madrugada, que es el tiempo que sus hijos permanecen solos y muchas veces sin percibir alimento alguno; es por ello, que le motiva acudir a solicitar se le otorgue la custodia y tenencia de sus menores hijos, A, B, y C, quienes siempre han permanecido a su lado y es su persona, que gracias al apoyo de su hermana, seguirá haciendo cargo de sus menores hijos y velar por sus atenciones y cuidados, satisfaciendo las necesidades primordiales que requiere todo ser humano para garantizarle su subsistencia.

7.- El demandante cumple doble rol que tiene que cumplir, como es de padre y madre, también en forma paralela tiene que trabajar para poder afrontar los gastos que requiere la manutención de sus menores hijos, puesto que ha contado con el apoyo de parte de la demandada, es decir siempre se desatendió de sus sagradas obligaciones de madre, manteniendo en un total abandono moral y material a sus menores hijos.

8.- Solicita se sirva merituar los documentos que escolta a su pretensión y oportunamente declarar fundada en todos sus extremos su petición de Tenencia, atenciones y cuidados de sus menores hijos A, B, y C máxime si de por medio se encuentra EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE que reza el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; mientras que en el artículo X del cuerpo legal antes invocado refiere que en todo proceso en donde se encuentre

involucrado un menor de edad, este debe de ser considerado como problema humano; concordante con lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ampara en lo prescrito en el artículo 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; concordante con lo previsto en el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescente. Así mismo en el artículo 1°, artículo 2° - Inciso 1, artículo 4° y artículo 7° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en el artículo VI°, VII°, IX°, 1°, 3° del Código Civil; concomitante con lo previsto en el artículo IX° del Título Preliminar, 81°, 83°, 85°, e inciso a) del artículo 137° del Código de los Niños y Adolescente. Se debe tener presente que la acción judicial instaurada viene en buscar la seguridad y estabilidad emocional y material de sus menores hijos; por cuanto han sufrido abandono moral y material, por parte de su madre, la demandada; y, es el suscrito a quien le corresponde asumir el rol de velar por sus cuidado y atenciones, conforme lo viene haciendo y lograr que estos lleguen a realizarse personal y profesionalmente.

II.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

1.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA. - (a fojas 52 y siguiente)

Calificada la demanda, mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda en vía de proceso Único, en contra de V. y con conocimiento del Ministerio Público; la que fue notificada a las partes procesales.

2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE V (de fojas 84 a fojas 86)

PETITORIO:

Contesta la demanda contradiciéndola y solicitando que se declare infundada en su oportunidad.

FUNDAMENTO DE HECHOS:

1.- Conforme lo ha señalado debe tenerse presente que el accionante pretende que les entregue a sus hijos para que el ejerza la tenencia y la custodia de sus menores hijos; indico que ello no es posible debido “a que solo hace esta demanda” para eludir su obligación de padre y dejar de acudir la pensión de alimentos que se ha comprometido en la DEMUNA del distrito de San Luis.

2.- De acuerdo a lo señalado en el punto segundo señala que desatiende a sus menores hijos, señalo q lo que acude como pensión no alcanza para cubrir los gastos de alimentación vestido y otros, debo salir a trabajar en lo que encuentre, lavar, limpiar o el campo, sin embargo, el demandante la calumnia indicando que ha desatendiendo a sus hijos.

3.- Debo señalar que sus menores hijos se encuentran con su persona bajo su cuidado y el demandante se acude una pensión de alimentos mensual, como puede señalar que es padre y madre para sus hijos, situación que no es real.

4.- Señalo que en compañía de su hermana podrá atender a sus hijos, lo cual es falso, ya que su hermano no acepta a sus hijos todo lo contrario los maltrata y ello es lo que conseguiría si tiene la custodia y la tenencia.

5.- Será necesario que su hijo tenga que declarar ante despacho para corroborar lo señalado por su padre y su persona está en las condiciones de presentarlos ante Despacho para que

respondan a las preguntas que formulen el Juzgado y pueda determinar en forma adecuada el petitorio del demandante.

3.- ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN. - (a fojas 87 y siguiente)

Mediante resolución número tres, se tiene por contestada la demanda por la parte de la demandada V y por ofrecidos los medios probatorios que se indica; siendo notificada en casilla electrónica a la parte demandante y demandada a fojas sesenta y al Ministerio Público a fojas ochenta y nueve.

3.- AUDIENCIA ÚNICA. - (de fojas 90 a fojas 96, continuada a fojas 98 y siguiente, a fojas 117 y siguiente, a fojas 153 y de fojas 159 a fojas 162).

La AUDIENCIA ÚNICA se realizó conforme a las actas que obran en autos, en las que se realizó bajo los siguientes términos:

3.1.- No se formularon excepciones ni defensas previas.

3.2.- Se DECLARÓ Saneado el Proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.

3.3.- No se pudo llegar a una conciliación, debido a la inasistencia de la parte demandada.

3.4.- Se procedió a fijar como Puntos Controvertidos, teniendo en cuenta la demanda y la contestación de la misma, que son los siguientes: 1) Determinar o establecer si el demandante A reúne los presupuestos fácticos y jurídicos para que se otorgue la tenencia de los menores hijos A, B, y C, 2) Determinar o establecer el mayor tiempo de permanencia de los menores hijos A, B, y C. con uno de sus padres. 3) Determinar o establecer cuál de los

padres tiene las mejores condiciones materiales y morales para el cuidado y para el bienestar de los menores hijos A, B, y C. 4) Determinar o establecer un régimen de visitas a favor del padre que no ostente la tenencia, respecto de los menores hijos A, B, y C.

3.5.- Se admiten y actúan los medios probatorios de la parte demandante y de la parte demandada y los ordenados de oficios.

4.- DICTAMEN FISCAL. - (de fojas 164 a 180)

En el Dictamen emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia, en el que OPINA: Que se declare FUNDADA la demanda de fojas (treinta y nueve/cincuenta); en los autos seguidos por A con B, sobre TENENCIA respecto a sus menores hijos A, B, y C; en consecuencia: 1) Que la demandada cumpla con entregar a sus menores hijos al demandante; 2) Que se disponga un Régimen de Visitas a favor de la parte demandada V, procurando que las mismas se realicen con la supervisión respectiva del demandante; 3) Que, ambos progenitores reciban orientación y terapia psicológica sobre pautas de crianza, protección y seguridad para contribuir con el desarrollo integral de los menores, asimismo que los menores M (diez) años de edad actualmente, R (06) reciban orientación o terapia psicológica individual. Con costas y costos del proceso.

5.- SENTENCIA.

Concluida la audiencia única y emitido el Dictamen Fiscal; el proceso queda expedito para SENTENCIAR.

y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Conforme al artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o el adolescente, de no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. A efectos de materializar lo anteriormente citado, el artículo 83° del acotado código, previene que el padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.

SEGUNDO.- Para dilucidar aquello, el artículo 84 del código glosado, señala tres criterios que deben ser aplicados por el juzgador en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia; así: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y, c) Para el padre que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño, niña o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas; en cualquiera de los supuestos el Juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

TERCERO.- Estando al principio contenido en el artículo noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en toda medida concerniente al niño, niña y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus

demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

CUARTO. - En virtud al contenido del artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal en contrario.

IV.- VALORACIÓN PROBATORIA. -

QUINTO.- Conviene referir la aplicación del principio de inmediatez contenido en el artículo quinto del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por el cual las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, ello concordado con el dispositivo previsto en el artículo 50 del citado cuerpo legal, por el cual el Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado; sin embargo, dichos preceptos legales no deben ser aplicados de una forma aislada al resto del ordenamiento jurídico, pues el citado artículo 50, establece también en su parte final, que el magistrado sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable, es decir, la regla es que el nuevo magistrado continúe las diligencias y la excepción es que recurra a una resolución motivada para ordenar la renovación de la actuación de pruebas, aquí es necesario detallar que únicamente cuando se haya llevado a cabo el informe oral de los abogados ante un magistrado es que el principio de inmediación debe ser rigurosamente aplicado, caso contrario, cabe evaluarse también lo previsto en el artículo tercero del Título Preliminar del código adjetivo, por el cual el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o

eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, tanto más si las pruebas aportadas son de carácter instrumental, o siendo declaraciones pueden ser apreciadas por el a quo en forma conjunta; consecuentemente el magistrado que suscribe la presente, en uso de las facultades que la ley le otorga, no considera necesario renovar la actuación de la prueba admitida a las partes así como la prueba ordenada de oficio, ya que su actuación le produce convicción.

SEXTO. - Con la copia certificada de las actas de nacimiento que obra a fojas tres, cuatro y cinco, se acredita la existencia nombre y edad de los menores A, B, y C; así también se acredita el entroncamiento con las partes procesales como Padre a B y Madre V.

SÉTIMO. - Procesos como el que nos ocupa, antes que la mera aplicación de normas legales, faculta a los organismos e instituciones especializadas en el tratamiento al niño, niña o adolescente, a que, en plena aplicación de su función tuitiva, decida lo más conveniente para los intereses de los menores, resguardando en todo momento su integridad y garantizando su desarrollo y proceso educativo.

OCTAVO. - Del petitorio de la demanda se verifica que el actor pretende se le otorgue la TENENCIA y CUSTODIA de sus menores hijos A, B, y C, porque siempre han permanecido a su lado y con el apoyo de su hermana seguirán haciéndose cargo de sus menores hijos, brindándoles atención cuidados, satisfaciendo sus necesidades primordiales que requiere todo ser humano para garantizar su subsistencia. Por lo que, a efecto de emitir sentencia se deben apreciar las reglas señaladas en el segundo considerando de la presente, que tienen relación con los puntos controvertidos establecidos en el acta de Audiencia

Única a fojas noventa a fojas noventa y seis; a cuyo efecto se valoran los siguientes hechos acreditados por los medios probatorios actuados durante el séquito procesal.

NOVENO.- a) RESPECTO DE LA MAYOR PERMANENCIA DE LOS MENORES CON EL ACTOR Y LA DEMANDADA.- Analizando los hechos y medios probatorios actuados, en relación al mayor tiempo de permanencia de los menores A, B, y C se tiene que el actor acredita en parte el mayor tiempo de permanencia señalando que a fines del 2007 establecieron una relación convivencial con la demandada V sito en el Asentamiento Humano Vía Jesús Salvador manzana B lote N° 19 del Distrito de San Luis - Cañete, y que en el año 2008 nace su menor hija M y en el año 2013 nace su tercer hijo R, y su cuarto hijo H nació el 19 de Junio del 2016, dado que: i) En el escrito de demanda, el actor afirma que siempre se ha preocupado por su familia y desde el año 2011 viene laborando en la Empresa Agropecuaria Roxana S.R.L., en donde desempeña el cargo de encargado de producción percibiendo una remuneración de mil novecientos ochenta soles, a inicios de su relación todo era felicidad hasta que la demandada acudió a la autoridad policial del Distrito de San Luis, con la finalidad de quitarle sus menores hijos desde el día ocho de abril del dos mil dieciocho a la actualidad;

ii) La demandada V en la contestación de la demanda, refiere que la demanda de tenencia tiene por finalidad eludir su obligación de Padre y dejar de acudir la pensión de alimentos que el demandante se ha comprometido ante la DEMUNA del Distrito de San Luis – Cañete, y que respecto al hecho de desatender a sus hijos, es porque la demandada debe salir de casa a laborar porque el monto de pensión de alimentos no le alcanza para el sostenimiento de sus hijos; y que es falso que el demandante sea padre y madre de sus hijos, toda vez que sus hijos se encuentran bajo su cuidado; iii) de las declaraciones

asimiladas expuestas por las partes procesales en la demanda y/o contestación de la demanda, corresponde determinar cuál de las partes ostenta el mayor tiempo de custodia o tenencia de la menor y los menores niños; ahora bien, las partes refieren que las menores desde su nacimiento estuvieron bajo su tenencia y custodia de sus menores hijas, habiéndose interrumpido ello conforme se colige de la denuncia por abandono y retiro del hogar de fojas doce, hecho ocurrido el día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho “el recurrente se retira de su domicilio con sus tres menores hijos de nombre A, B, y C con sus pertenencias personales”. Asimismo, obra la denuncia policial de fojas dieciséis, de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho donde la solicitante V, refiere “que su expareja A, se había llevado a sus dos menores hijos y no lo quería entregar” por lo que, el instructor y la denunciante se apersonaron al domicilio de A, a fin de que entregue a la solicitante sus menores hijos (...); asimismo, del documento citado se advierte que el denunciado A, refiere que sus menores hijos estaban bajo su cuidado ya que tenía la tenencia provisional de sus menores hijos por el Juez de Paz de San Luis – Cañete; siendo esto así, se infiere de los documentos públicos admitidos en audiencia única, se logra determinar que las partes procesales en litigio, se encontraban ejerciendo la patria potestad de sus menores hijas hasta el día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, fecha en que el demandante A, se retira del hogar conyugal a la casa de su hermano A, para luego exprofesamente obtener un documento denominado constancia de tenencia de menores hijos a fin de dar apariencia de legalidad sobre la tenencia de sus menores hijos con fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, previamente a ello, concurre al Juez de Paz de San Luis, a fin de obtener el Certificado Domiciliario N° 011-2018-JPDSLCL por el que pretende certificar que tiene a su cuidado a sus tres menores hijos; ahora bien, este lapso de tiempo desde el diecinueve de marzo del dos mil dieciocho al cuatro de abril del dos mil

dieciocho, no puede computarse como un tiempo de hecho legal en el que el demandante tenía la tenencia y custodia de los menores, toda vez que conforme se precisa esta situación de hecho fue irregular al no existir mandato judicial o acuerdo extrajudicial de las partes procesales; ante ello, queda determinado para este Despacho que A y V tenían la patria potestad de sus menores hijos, hasta la ruptura de la unión de hecho, proferido por el demandante A con fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciocho; en tal sentido, la patria potestad debe entenderse como el conjunto de derechos que confiere la ley a los padres sobre las personas y los bienes de sus hijos menores con la finalidad de educarlos, protegerlos, siendo la tenencia un atributo de la patria potestad.

DÉCIMO.- b) DE LA EDAD DEL MENOR.- Respecto de la norma citada en el considerando segundo, de la edad de las menores A, B y C se tiene que: i) La copia certificada de la partida de nacimiento de la menor A, que obra a fojas cuatro, permite determinar que habiendo nacido el día cuatro de setiembre del dos mil ocho, al momento de interposición de la demanda el día tres Mayo del dos mil dieciocho, la niña tenía nueve años y seis meses de edad; edad que supera la edad por la que un niño o niña deba permanecer con la madre; ii) La copia certificada de la partida de nacimiento del menor R, que obra a fojas siete, permite determinar que habiendo nacido el día dieciséis de abril del dos mil trece, al momento de interposición de la demanda el día tres Mayo del dos mil dieciocho, el niño tenía cinco años y un mes de edad; edad que supera la edad por la que un niño o niña deba permanecer con la madre; iii) La copia certificada de la partida de nacimiento del menor H que obra a fojas diez, permite determinar que habiendo nacido el día diecinueve de Junio del dos mil dieciséis, al momento de interposición de la demanda el

día tres Mayo del dos mil dieciocho, el niño tenía un año y once meses de edad; edad que la ley establece que un niño o niña deba permanecer con la madre.

DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS MEJORES CONDICIONES MORALES Y

MATERIALES: Que, de los menores A, B y C. El accionante afirma que solicita la Tenencia de sus menores hijos A, B, y C, sosteniendo su petición en los siguientes fundamentos de hecho: a) que a su menor hija de nombre C que cuenta con catorce años, la demandada se la lleva consigo a diversos lugares desatendiendo a sus menores hijos A, B, y C; b) que a inicios de su relación de convivencia todo era felicidad, pero no faltaba las indiferencias de las cuales la demandada se valía para salirse de su hogar y retornar a altas horas de la noche, por lo que desatendía a sus hijos; c) El demandante es una persona que labora en la empresa “Agropecuaria Roxana” y percibe mil novecientos soles con el que puede lograr dar estabilidad física y emocional a su familia; y que la demandada el dinero que él aportaba lo destinaba para reunirse con sus amistades y gastaba en acciones nada fructíferas; y que dado su condición de mujer, le ha quitado sus hijos con apoyo de la Policía Nacional; pese a que siempre estos han permanecido a su lado y gracias al apoyo de su hermana, se seguirá haciendo cargo de sus menores hijos; siendo ello así, respecto al primer fundamento de hecho, el demandante no ha peticionado la tenencia de dicha menor; ahora respecto al punto b) en este extremo obra un solo medio de prueba que acredita que la demandada desatendía a sus menores hijos y como tal se corrobora en parte la versión del demandante con la copia de la denuncia policial que obra a fojas doce, de donde se desprende la demandada se retiró del hogar conyugal con su menor hija C desde las 16:00 horas y siendo las dos horas con ocho minutos del día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho no ha regresado, por lo que opta por retirarse del domicilio conyugal con sus

menores hijos; sin embargo, en este extremo la demandada refiere que si bien se ausentaba de su hogar conyugal, era porque tenía la necesidad de cubrir los gastos propios de la casa, debido a que la pensión de alimentos no le alcanza como para cubrir los gastos de alimentación, vestido y otros, optando por salir a trabajar en lo que encuentre, lavar, limpiar o trabajar en el campo; respecto al punto c), El demandante es una persona que labora en la empresa “Agropecuaria Roxana” y percibe mil novecientos soles con el que puede lograr dar estabilidad física y emocional a su familia; y que la demandada, con el dinero que aporta lo destina para reunirse con sus amistades y gasta en acciones nada fructíferas; y que dado su condición de mujer, le ha quitado sus hijos con apoyo de la Policía Nacional; sobre ello, corresponde señalar que efectivamente se encuentra acreditado las condiciones laborales del demandante, quien labora en la empresa “Agropecuaria Roxana” conforme se desprende de las boletas de pago, donde registra la fecha de ingreso primero de febrero del dos mil dieciséis a febrero del dos mil dieciocho, es decir anteriormente a la fecha de inicio no acredita su labor, por otro lado, la demandada refiere que el demandante la ésta calumniando al indicar que desatiende a su menores hijos.

DECIMO SEGUNDO.- siendo ello así al respecto de las mejores condiciones materiales y morales para otorgar la tenencia, se tiene que obra en autos lo siguiente: i) La declaración referencial de la menor M prestada a nivel judicial contenida en el Acta de Continuación de Audiencia Única, que obra de fojas ciento cincuenta y nueve y siguientes, en que afirma que vive con su mamá, su hermano A, B, y C y nadie más vive en casa; y al ser preguntado, ¿Cómo es el trato de tu Mamá y con tu hermano R.? Dijo que bien y con su hermano bien; luego se le pregunta ¿Cómo trata tu mamá a tus hermanitos? Dijo, que bien; y al ser preguntado, como te sientes viviendo con tu Mamá? Dijo, guardo silencio; en otra

pregunta, para que nos diga si ella quisiera vivir con su Papá? Dijo que sí; cuantas veces se han quedado solos en casa? Dijo, que pocas veces; y nuevamente al ser preguntado con quien quieres vivir? dijo con su Papá; de la presente declaración, podemos definir que la menor sostiene que la demandante se ausenta pocas veces de su domicilio, pero que la misma está bajo el cuidado y protección de su señora Madre, y además no solamente la trata bien a ella sino que trata bien a sus demás hermanitos; pero que sin embargo, se sentiría bien viviendo con el demandante; ii) La declaración referencial del menor R prestada a nivel judicial contenida en el Acta de Continuación de Audiencia Única, que obra de fojas ciento cincuenta y nueve y siguientes, en que afirma que vive con su mamá y sus hermanos A, B, y C y él, al ser preguntado ¿Cómo te sientes viviendo con tu mamá? Dijo que feliz, y al ser preguntado, ¿si quieres seguir viviendo con tu mamá o tú papá? Dijo, que con su Mamá, por lo que el abogado del demandante ya no realiza preguntas, y al ser preguntado nuevamente, ¿con quién te gustaría vivir? Dijo, que con su Mamá; es decir, de la declaración del menor antes citado se infiere que vive feliz bajo el cuidado de la demandada (respuesta espontánea del menor) y que quien los cuida y les da sus alimentos es la demandada, así como también refiere que se ausenta pocas veces en las noches; y que además quisiera seguir viviendo con su señora Madre; iii) EL INFORME SOCIAL número 174-2018-ASEM-CSJCÑ/PJ, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, practicado en el domicilio del demandante don A, que obra de fojas ciento doce a fojas ciento catorce, de la que se desprende del rubro APRECIACIÓN SOCIAL: Se colige que don A, mantuvo convivencia con doña V fruto de la unión nacen cuatro hijos, siendo los menores A, B, y C, quienes permanecen bajo el cuidado de la demandada. El demandante frecuenta e interactúa con sus oriundos. Se desprende que la menor C dejó el colegio hace nueve meses y se encuentra en estado de gestación, los menores A, B, y C continúan

estudios y el niño H aun no inicia estudios por su minoría de edad. Don A, trabaja como encargado de producción en la Empresa Agropecuaria Roxana, el ingreso que obtiene le permite cubrir necesidades primordiales. Vivienda de propiedad de la hermana del demandante, reside en calidad de alojado, la casa de material noble con acabados mínimos necesarios, poseen mobiliarios, y algunos artefactos electrodomésticos en adecuado orden y limpieza. Cuenta con los servicios de salubridad y cable. En su defecto, la familia se desarrolla en condiciones modestas. iv) EL INFORME SOCIAL número 010-2019-ASEM-CSJCÑ/PJ, de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, practicado en el domicilio de la demandada V que obra de fojas ciento treinta y cuatro a fojas ciento treinta y cinco A, en la que se desprende del rubro VIII.- APRECIACIÓN SOCIAL: Se colige que doña V mantuvo convivencia con don A, fruto de la unión han procreado cuatro hijos, siendo los menores A, B, y C quienes permanecen bajo el cuidado y protección de la demandada – cabe señalar que la adolescente C durante el día permanece en la vivienda de visita y por las noches descansa en el domicilio colindante de la abuela materna. Se desprende que doña V tiene un bebe de dos meses de edad fruto de la relación con don E no establecen convivencia, frecuenta al bebe y cumple con sus responsabilidades. Se colige que la menor C es madre adolescente, tiene un bebe a quien han registrado con el nombre de G (veinticuatro días de nacido), nace fruto de la relación con el joven J (veintitrés años), al parecer el padre del angelito cumple con sus responsabilidades. Doña V, solventa las necesidades primordiales de su familia con lo que obtiene del trabajo que realiza de limpieza de casa, y lo que otorga el peticionario, ingresos que de alguna manera cubren necesidades primordiales. Vivienda de propiedad de un pariente de la declarante, de material provisional de triplay, estera – cartón prensado, con acabados mínimos necesario. Poseen mobiliarios y algunos artefactos electrodomésticos. No cuenta con los servicios de

salubridad, la madre de la demandada le cede el servicio de luz y agua, asimismo, hacen uso del servicio higiénico de la casa de la progenitora, que es colindante a la vivienda visitada. En su defecto la familia se desarrolla en condiciones humildes. v) EL INFORME PSICOLÓGICO número 008-2019, de fecha siete de enero del año dos diecinueve, practicado al demandante A que obra de fojas ciento veintitrés a fojas ciento veinticuatro, del que se desprende del rubro. ANTECEDENTES RELEVANTES: A tuvo una relación de pareja con la demandada quien quedó embarazada cuando ella tenía 14 años, y que el demandante fue procesado y condenado por el delito de violación sexual de menor y luego fue procesado y condenado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hija C el demandante reclama la tenencia de 2 de sus menores hijos, dejando de lado a sus otros 2 menores hijos; luego se desprende del rubro. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: a. De relato manifestado se puede apreciar que A embarazó a V cuando ella tenía catorce años, desconociendo o pasando por alto su comportamiento reprochable ante la ley. Después ha tenido una convivencia por doce años con V ha tenido cuatro hijos con ella, pero no ha sabido cumplir su rol de padre frente a su hija adolescente C (de quince años) quien se encuentra embarazada a su corta edad y pronto se convertirá en madre. b. Sus hijos M (diez años) y R (cinco años) se expresan bien de él, resaltando la idea que su padre se ocupa de ellos cuando los visita, los lleva a pasea y les trae comida. A quiere la tenencia de sus dos hijos, pero no se da cuenta que sus cuatro hijos requieren un hogar para vivir juntos, para desarrollarse y compartir sus vidas bajo la atenta mirada de sus padres. c. Con nivel normal – bajo de autoestima. d. Con indicadores de enfado intenso y sentimientos opositoristas que emergen cuando falla el control. e. Con tendencia a mostrarse apático, indiferente, distante y asocial. Las necesidades afectivas y los sentimientos emocionales son mínimos. Y en el rubro. SINTESIS Y CONCLUSIONES: En

los doce años de vivir con sus hijos, A, no ha practicado la crianza formativa, ni ha cumplido a cabalidad su rol de padre, ya que se observa que su menor hija de quince años pronto será madre adolescente. No es suficiente con brindar soporte material, se requiere formar a los hijos para que alcancen metas educativas y se realicen como ciudadanos útiles a la sociedad. Por lo que se sugiere a A llegar a acuerdos sobre las obligaciones compartidas que ambos deben tener frente a sus cuatro hijos y buscar ayuda especializada y orientación psicoterapéutica para que apliquen la crianza formativa con sus hijos. vi) EL INFORME PSICOLÓGICO número 009-2019, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, practicado a la demandada A, que obra de fojas ciento veinticinco a fojas ciento veintiséis, del que se desprende del rubro. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: a. Del relato manifestado se puede apreciar que V. a los veintinueve años de edad tiene seis hijos para tres padres diferentes. No han recibido crianza formativa en su hogar en su hogar y no ha concluido su educación básica escolar. Depende económicamente de A, padre de cuatro de sus menores hijos, quien le da una pensión alimenticia de ochocientos soles mensuales. La hija mayor ha quedado embarazada a los quince años de edad. b. Con tendencia a no asumir compromisos y responsabilidades frente a la vida. c. Con rasgos de carácter compulsivo, manifiesta enfado intenso y sentimientos opositoristas cuando falla los controles. Con tendencia a la irritabilidad.

d. Con indicadores de temor ante la pérdida de independencia, lo que podría resistirse al control y a las influencias externas. e. Con indicadores de inestabilidad en sus afectos y rigidez en sus pensamientos. f. Con indicadores de conflicto vivencial. Y en el rubro. SÍNTESIS Y CONCLUSIONES: a. A tiene a seis hijos bajo su responsabilidad, custodia y cuidado, sin embargo, denota inmadurez y descuido para cumplir su rol de

madre a cabalidad. Requiere orientación para practicar la crianza formativa con sus menores hijos del nieto próximo a nacer. b. Se sugiere verificar el cumplimiento de las responsabilidades de A que como madre debe cumplir frente a sus menores hijos. También llegar a acuerdos con A, sobre las obligaciones compartidas que ambos deben tener en cuanto a la Tenencia, Custodia, pensión de alimentos y el régimen de visitas. vii) EL INFORME PSICOLÓGICO número 010-2019, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, practicado a la menor A que obra de fojas ciento veintisiete a fojas ciento veintiocho, del que se desprende del rubro. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: a. De la evaluación realizada se puede apreciar que A es una niña que vive con su madre y hermano menor en casa de la abuela materna. Según su relato M está expuesta al maltrato verbal que recibe de sus familiares. Se le observa carente de entusiasmo y sin alegría, manifiesta el deseo de irse con su padre porque él la cuida. b. Con indicadores de inestabilidad familiar. c. Con indicadores de baja autoestima, con complejo de inferioridad, no se siente aceptada socialmente y no se siente a gusto con su apariencia personal. d. Con indicadores de querer interactuar con los demás. e. Con indicadores de pobre desempeño en habilidades viso motrices y falta de creatividad. f. Con muestras de infantilismo y falta de imaginación que frena su crecimiento mental. g. Con falta de estimulación cultural. h. Con indicadores de introversión. Y en el rubro. SÍNTESIS Y CONCLUSIONES: a. A es una niña que ha sido testigo de la relación conflictiva que llevaban sus padres, luego de la separación. Se ha quedado a vivir con su madre, pero manifiesta que no recibe buen trato de los familiares y que desea irse a vivir con su padre. b. Se sugiere a los padres de A procurar el bienestar de su hija, pensar en sus necesidades afectivas, procurar llevar una relación armoniosa y con acuerdos que beneficien a A y a sus otros menores hijos; cubrir sus necesidades básicas, brindarles amor, protección, y apoyarlos en el logro de sus metas

personales y educativas en todas sus etapas de desarrollo y crecimiento. vii) EL INFORME PSICOLÓGICO número 011-2019, de fecha siete de enero del año dos diecinueve, practicado al menor A que obra de fojas ciento veintinueve a fojas ciento treinta, del que se desprende del rubro VI. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: a. De la evaluación realizada se puede apreciar que A., vive en un hogar monoparental, con su Madre A en casa de los abuelos. Se observa que es un niño alegre y tranquilo. Ha recibido atenciones de ambos padres. b. con indicadores de inestabilidad familiar. c. con manifestaciones de avances en sus aprendizajes preescolares. d. con indicadores de atención y concentración normal. e. con indicadores de desarrollo psico- evolutivo, normal. f. con necesidad de interactuar con las personas. g. con necesidad de recibir estimulación y motivación permanente. Y en el rubro V. SÍNTESIS Y CONCLUSIONES: a. A la edad de 5 años, es un niño con desarrollo psico-evolutivo y emocional normal. tiene contacto y cercanía con ambos padres. b. se sugiere a los padres de A recibir orientación respecto a la crianza formativa de su hijo, brindarle protección, seguridad y establecer normas de convivencia en el hogar. c. se sugiere a sus padres llegar a acuerdos conciliatorios sobre la tenencia, custodia, pensión de alimentos y el régimen de visitas a favor de su menor hijo.

DÉCIMO TERCERO.- Valorando de una manera conjunta y recurriendo a una apreciación razonada de los medios de prueba actuados, ello conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, pero por sobre todo acudiendo a la función tuitiva señalada en el octavo considerando, al respecto de las mejores condiciones materiales y morales para otorgar la tenencia, este Despacho considera que no podría ser posible otorgar la tenencia de los tres menores de edad al demandante, primero, porque conforme precisa en el Informe Psicológico N° 008-2019 el demandante para este despacho no resultaría ser una

persona a quien se le debe confiar la crianza formativa de sus menores hijos, toda vez que conforme indica que este efectivamente ha sido condenado por delito doloso contra la libertad sexual – violación de la libertad sexual y también por delito doloso contra La Familia – omisión a la asistencia familiar en agravio de su menor hija A toda vez que no cumple con aportar la pensión de alimentos en forma oportuna habiendo sido denunciado penalmente por la Madre(demandada) de ésta; Asimismo del informe social, se desprende que el demandado habita en la casa de su hermana, en calidad de alojado; es decir, no reuniría las suficientes condiciones morales y materiales como para tener la tenencia de sus menores hijos; toda vez que si hacemos referencia a condiciones morales estamos refiriéndonos a establecer acciones correctas buenas y/o a las acciones incorrectas, en tal sentido, otorgar la tenencia a una persona que tuvo procesos judiciales por no respetar valores morales ni costumbres ni respeto al orden social, por ende no respeta la dignidad ni integridad humana de una determinada persona, el cual lo torna como una persona emocionalmente inestable como para asumir la responsabilidad de tener la crianza formativa de sus hijos, así como también, el hecho de tener un proceso de alimentos ante un determinado Juzgado de Paz letrado el cual luego de una determinada liquidación de pago por pensiones alimenticias devengadas, remitiendo copias al Ministerio Público para que se proceda a iniciar investigación judicial por delito doloso de omisión a la asistencia familiar, siendo condenado por éste delito; entonces como encargar la tenencia de sus menores hijos, muy por el contrario, ello permite inferir que existe una falta de compromiso con el desarrollo psicoemocional de su menor hija(no ha sabido cumplir su rol de padre frente a su hija); aunado a ello, que el informe psicológico resalta que el demandante requiere la tenencia de dos de sus menores hijos, cuando en realidad tiene cuatro hijos, pero que para el caso concreto solicita la tenencia de tres

hijos, es decir, el demandante presenta sentimientos emocionales mínimos sin necesidades afectivas para con su hijos, es decir del informe psicológico se advierte que solamente quiere la tenencia de dos hijos, sin embargo en su demanda de tenencia solicita la tenencia de tres hijos, por ende resulta incongruente su petición formulada en la demanda con lo expuesto en el informe psicológico; por lo que no es suficiente brindar soporte material (por presentar trabajo conocido) sino se requiere formar a los hijos para que sean útiles a la sociedad; siendo ello así, se concluye que el demandante no reuniría las condiciones morales ni materiales como para asumir la responsabilidad de formar a sus menores hijos; que si bien el demandante adjunta tomas fotográficas en el que se encuentra en forma conjunta con tres niños encima de un colchón pero este sobre el piso durmiendo, y otra toma impresa con sus hijos sentados sobre el colchón y este sobre el piso de una habitación; estas tomas fotográficas nos permite determinar que los niños no tienen un ambiente adecuado donde van a permanecer en forma cotidiana. Asimismo, obra copias certificadas de medidas de protección provisional en favor de A contra A sobre violencia familiar, es así que el Segundo Juzgado de Familia de Cañete, otorga las medidas en favor del demandante, sin embargo estas medidas de protección tiene la característica de ser provisionales, es decir no obra pronunciamiento alguno sobre el órgano jurisdiccional sobre los delitos de violencia familiar en sí, por lo que ante la ausencia de sentencias condenatorias sobre estos medios probatorios que si bien dan cuenta del otorgamiento de medidas de protección, no es menos cierto que estos no tienen la calidad de cosa Juzgada, por lo que este Despacho, considera que si bien generan un indicio razonable sobre actos de violencia, sin embargo, no generan una grave sospecha que estos procesos hayan terminado con una sentencia firme, porque si ello hubiera sido así, el Juzgado penal habría concluido con la suspensión de la patria potestad, situación está que

no se ha dado así; ante ello, dichos medios probatorios no tiene la suficiente entidad como para generar certeza sobre el hecho expuesto. Finalmente, ante la compulsión de los medios de prueba entre ellos de la declaración de los menores se tiene que la menor M ha señalado que desea vivir con su señor padre, pero dado que se ha evaluado las condiciones morales del demandante y estas no le favorece, sobre este pedido el Juzgado considera que las alegaciones del demandante en este extremo no reúnen la suficiente entidad como para declarar fundada la demanda en este extremo, y si bien la menor tiene el deseo de vivir con su señor padre, sin embargo el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes “señala que el Juez especializado debe escuchar la opinión del niño”, entonces siendo una facultad del Juez de escuchar al niño, también el Juez tiene facultades tuitivas, es así que la casación 4664-2010 Puno, refiere que “en los procesos de familia, los jueces tiene obligaciones y facultades tuitivas en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y protección especial: al niño, al adolescente, a la madre y al anciano; siendo esto así, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que habiendo dado a conocer por el demandante que presenta denuncias con sentencia firme por violación sexual y por omisión de asistencia familiar (delitos dolosos), este Juzgado considera que no debe ampararse el deseo de la menor A ni las alegaciones del demandante, por las consideraciones ya señaladas; y respecto al menor B este despacho considera que en su declaración a nivel judicial ha manifestado que desea vivir con su señor padre, por lo que este Despacho en estricto considera que no debe variar la situación jurídica del menor, en razón que el artículo 85 señala “que el Juez especializado debe escuchar la opinión del niño” para el caso concreto del Niño A quien a la fecha de los hechos ostentaba cinco años y meses, por lo que si bien relata que vive feliz al lado de su madre, ello estaría corroborado con el informe

psicológico de éste, de donde se colige que presenta indicadores de desarrollo psicoevolutivo normal, es decir el hecho de vivir con su señora Madre no le genera problemas emocionales, pues es un niño alegre y tranquilo, porque recibe la atención de ambos padres; asimismo, respecto al menor A de acuerdo a ley corresponde la tenencia de un menor de tres años a la madre, carece de objeto valorar medio de prueba alguno, toda vez que el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes señala en el acápite “b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la Madre”.

DÉCIMO CUARTO.- asimismo, se deja a salvo del demandante para que en vía de acción solicite conforme a su derecho el régimen de visitas correspondiente. Por último, por la naturaleza del proceso, en las que se discute acciones de amparo familiar, no cabe condenarse, al pago de costas y costos al vencido; por lo que conforme lo preceptuado en los artículos 412 y 413 del Código Adjetivo corresponde exonerarse de dichos conceptos.

Por estos fundamentos administrando justicia a nombre de la Nación y conforme al dictamen fiscal;

V.- SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADA la demanda de fojas treinta y nueve a cincuenta, interpuesta por B contra A sobre TENENCIA de sus menores hijos A, B y C.

2.- Sin costas ni costos. NOTIFÍQUESE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N° 0832-2018-0-0801-JR-FC-01

Demandante : A

Demandada : B

Materia : Tenencia

RESOLUCION NUMERO CUATRO

San Vicente de Cañete, dos de diciembre del año dos mil veinte

I.- RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN

Viene en Apelación la Sentencia de fecha tres de setiembre del año dos mil diecinueve, signada con Resolución número QUINCE, obrante de fojas ciento ochenta y tres a fojas doscientos uno, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, que RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADA la demanda de fojas treinta y nueve a cincuenta, interpuesta por A contra V sobre TENENCIA de sus menores hijos A, B, C.

Sin costas ni costos. NOTIFÍQUESE.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Los fundamentos de la sentencia impugnada, son los siguientes:

a.- Con las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran a fojas tres, cuatro y cinco, de los menores cuya tenencia se pretende, se acredita el entroncamiento con las partes procesales como padre a A, y madre a V.

b.- De las declaraciones asimiladas expuestas por las partes procesales en la demanda y/o contestación de la demanda, refieren que los menores, desde su nacimiento estuvieron bajo su tenencia y custodia, habiéndose interrumpido ello, conforme se colige de la denuncia por abandono y retiro del hogar de fojas doce, hecho ocurrido el día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, en el que el recurrente se retira del domicilio con sus tres menores hijos A, B, y C con sus pertenencias personales; asimismo obra la denuncia policial de fojas dieciséis, de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, donde la solicitante A refiere que su ex pareja A se llevó a sus dos menores hijos y nos los quería entregar, por lo que el instructor y la denunciante, se apersonaron al domicilio de A, a fin de que entregue a la solicitante sus menores hijos; siendo que este lapso de tiempo desde el diecinueve de marzo al cuatro de abril del dos mil dieciocho, no puede computarse como un tiempo de hecho legal en el que el demandante tenía la tenencia y custodia de los menores, toda vez que esta situación de hecho fue irregular; ante ello queda determinado para este despacho que A tenían la patria potestad de sus menores hijos, hasta la ruptura de la unión de hecho, proferido por el demandante con fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciocho.

c.- Sobre la edad de los menores, de las copias certificadas de las partidas de nacimiento se tiene que: i) A nació el cuatro de setiembre del dos mil ocho y A el dieciséis de abril del dos mil trece, por lo que al momento de la interposición de la demanda, tres de mayo del dos mil dieciocho, tenían nueve años y seis meses de edad y cinco años y un mes de edad respectivamente, habiendo superado la edad, por la que un niño o una niña deba

permanecer con la madre; y, ii) A nació el día diecinueve de junio del dos mil dieciséis, por lo que al momento de interposición de la demanda, tenía un año y once meses de edad, edad que la ley establece que un niño o niña deba permanecer con la madre.

d.- De la petición de la demanda y de sus fundamentos de hecho, se tiene que el accionante, no solicita la tenencia de su menor hija A y respecto a que la demandada desatendía a sus menores hijos, ausentándose del hogar conyugal, ésta ha referido, que era porque tenía la necesidad de cubrir los gastos propios de la casa, debido a que la pensión de alimentos no le alcanza para cubrir los gastos, por lo que tiene que salir a trabajar en lo que encuentre. Asimismo, está acreditado las condiciones laborales del demandado, mientras la demandante señala que la está calumniando al decir que desatiende a sus menores hijos.

e.- De las declaraciones referenciales de los menores A han referido que viven con su madre y hermano, que son bien tratados, que se han quedado solos pocas veces, que están bajo el cuidado y protección de su señora madre, siendo que la menor A refirió que se sentiría bien viviendo con su padre, mientras que el menor R señaló que se siente feliz viviendo con su madre y que desearía seguir viviendo con ella, que es quien los cuida y les da sus alimentos.

f.- De la evaluación conjunta y razonada de los medios probatorios, respecto a las mejores condiciones materiales y morales para otorgar la tenencia, el despacho considera que no podría ser posible otorgar la tenencia de los tres menores al demandante, porque no resulta ser una persona a quien se le debe confiar la crianza formativa de sus hijos, toda vez que ha sido condenado por el delito de violación sexual y por el delito de omisión a la asistencia familiar, asimismo, se tiene que el demandado vive en calidad de alojado en la casa de su

hermana; y según el informe psicológico requiere la tenencia de dos de sus menores hijos, cuando en realidad tiene cuatro hijos, pero en la demanda solicita la tenencia de tres, lo que resulta incongruente; de tal manera que se concluye que no reúne las condiciones morales y materiales para tener a sus hijos; además que de las fotografías que se adjunta, en las que se le observa junto a sus menores hijos, se puede apreciar, que se encuentran sobre un colchón en el piso, de lo que también se determina, que no tiene un ambiente adecuado donde permanecer en forma cotidiana y si bien obra copias certificadas de medidas de protección provisional a favor del demandante en contra de la demandada, sobre violencia familiar, estas tienen las características de ser provisionales, es decir no tienen la calidad de cosa juzgada.

g.- Respecto del menor H de acuerdo a ley le corresponde la tenencia de un menor de tres años a la madre, por lo que carece de objeto valorar medio de prueba alguno.

h.- Siendo que respecto al régimen de visitas a favor del demandante, se deja a salvo el derecho del demandante de hacerlo valer en la vía de acción.

II.- RECURSO DE APELACIÓN

Apelación presentada por la parte demandante A conforme se verifica de fojas doscientos trece a fojas doscientos diecinueve; concedida con efecto suspensivo mediante resolución número dieciséis, que obra a fojas doscientos veinte.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

a.- No se han tenido en cuenta los cuatro puntos controvertidos; siendo que ampara su decisión en el segundo considerando, en los puntos a) y c); sin tomar en cuenta los medios

probatorios ofertados, perjudicando la integridad física e intelectual de sus tres menores hijos, de quienes ha solicitado la tenencia; y si no solicitó la tenencia de su menor hija C fue porque, cuando inició la presente acción judicial, ella ya se encontraba gestando, y que hoy, su hijo ya cuenta con nueve meses de edad; y debido a las malas acciones de la demandada, su madre, quien la llevaba a lugares de dudosa reputación.

b.- Que es falso, que haya agredido sexualmente a su menor hija; dado que si fue procesado y sentenciado por el delito de violación sexual, ello fue en agravio de la misma demandada, con quien inicio su relación sentimental cuando ésta tenía catorce años y con quien ha procreado cuatro hijos.

c.- A pesar de la vida desordenada de la demandada, la premia y le deja el cuidado de sus menores hijos; pese a que en el desarrollo de la causa, ha demostrado la vida liberal e irresponsable que tiene la demandada, puesto que en el periodo de su relación le fue infiel y tuvo a su menor hijo Fernando José.

d.- El A quo refiere, que el suscrito, no tiene un hogar donde llevar a sus menores hijos; pero se ha demostrado (en la visita social), que tiene un domicilio amplio y cómodo, en el que puede albergar a sus menores hijos; además que cuenta con el apoyo moral y material de su hermana C.

e.- No se ha tenido en cuenta las declaraciones emitidas por parte del suscrito y de la demandada, su proceder en la misma audiencia, cuando maltrató a la menor A demostrando su carácter hostil y duro, dado que es una persona maltratadora, como lo ha acreditado con las copias de las audiencias, en donde se les otorga medidas de protección, la copia

certificada de la policía, en la que se demuestra que se encuentra a altas horas de la madrugada en estado de embriaguez, haciendo problemas en la calle.

f.- La demandada, continúa con su mal proceder y sus hijos están expuestos al peligro, en un hogar que no tiene ninguna seguridad, ni comodidad, que, por el interior del domicilio se atraviesa una acequia de regadío, es de esteras y tiene otras deficiencias que la demandada no se preocupa en superar, a pesar que el recurrente cumple con sus obligaciones de padre en forma mensual y sin la necesidad de ejercer presión alguna.

III.- DICTAMEN FISCAL

La Fiscalía Superior Civil y de Familia de Cañete, mediante dictamen que obra de fojas doscientos treinta y uno a fojas doscientos treinta y siete, OPINA que la Sala Civil debe: 1) CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución número quince de fecha tres de setiembre del dos mil diecinueve, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por A sobre TENENCIA de sus menores hijos A, B, C; 2) ORDENAR que se remita copia de todo lo actuado a la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a efecto de iniciar investigación por desprotección familiar de los menores A, B, C haciéndose extensiva a favor de los menores A, B, C.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA

4.1.- DE LA INTEGRACIÓN

El artículo 172 del Código Procesal Civil, señala: “(...). El juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el juez puede integrarla

cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra. El juez superior puede integrar la resolución recurrida cuando concurren los supuestos del párrafo anterior.”

Al respecto LEDESMA NARVÁEZ, refiere: “La Sala Suprema indica que el proceso no es un fin en sí mismo, sino un medio para resolver conflictos de intereses. En tal sentido, el artículo 172 del Código Procesal Civil contempla principios tales como los de convalidación, subsanación e integración, que validan una aparente sanción de nulidad basada en formalidades, para lograr ms bien los fines del proceso.”

Asimismo, el artículo 370 del mismo código, prescribe: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.

4.2.- DE LOS PROCESOS DE FAMILIA

“Como se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, celebrado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a propósito de la Casación N° 4664-2010-Puno, la naturaleza del proceso de familia es tuitiva, y se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencia del proceso civil debido a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta

conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio”, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo X del Código de los Niños y Adolescentes, por el cual el Estado no sólo debe garantizar un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes, sino que en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.”

4.3.- SOBRE LA TENENCIA

4.3.1.- La tenencia ha sido definida en la Doctrina, como un atributo de la patria potestad y es un deber derecho preferente de uno de los padres de vivir en compañía de su hijo cuando se ha producido una situación de desavenencia con el otro progenitor que desplaza a uno de ellos de la convivencia; y este derecho preferente se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 418° del Código Civil.

4.3.2.- Asimismo, es de naturaleza temporal, pues, si cambia las circunstancias objetivas y subjetiva que determinaron al juzgador para que la otorgue en favor de uno de los progenitores, entonces el otro puede solicitar que dicha tenencia varíe en su favor; de ese modo, se diferencia de la patria potestad, que constituye el deber y el derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, ésta, no puede ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir su ejercicio, acto de disposición de los padres.

4.3.3.- El Código de los Niños y adolescentes,⁴ regula de forma expresa los criterios objetivos que debe adoptar el juez de familia, al momento de decidir la tenencia de los hijos ante la separación de los padres, así, se señala que:

El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.

El hijo menor de tres años permanecerá con la madre.

Para el progenitor que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Debe escucharse la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

4.3.4.- Al respecto, Bustamante Oyague, refiere: “Es interesante acotar que, en los procesos judiciales de tenencia y custodia, el principio del interés superior del niño tiene un rol gravitante, pues el Juez deberá ponderar y otorgar la tenencia y custodia al progenitor, al que mejor convenga al interés superior del niño, en cuando a su desarrollo psíquico, físico, emocional e integral en beneficio del hijo o hijos, a quienes se les confiere su tenencia y custodia. Recayendo en el juez de familia, la valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes como aquellos medios de prueba de oficio que se ordenan actuar. Decisión que debe hacerse en función al bienestar integral del hijo o hijos”.

4.4.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

En el caso de autos, el demandante, impugna la presente sentencia, porque ha sido declarada infundada, pretendiendo que se REVOQUE la misma, fundamentando en su pedido que: i) No se ha tomado en cuenta los medios probatorios ofertados y que no solicitó

la tenencia de su menor hija A porque, cuando inició la presente acción judicial, ella ya se encontraba gestando; ii) Que es falso, que haya agredido sexualmente a su menor hija; iii) La demandada tiene una vida desordenada y le dejan el cuidado de sus menores hijos; iv) El impugnante tiene un domicilio amplio y cómodo, en el que puede albergar a sus menores hijos; además que cuenta con el apoyo de su hermana A; v) La demandada es una persona maltratadora, como se ha acreditado con las copias de las audiencias de medidas de protección y la copia certificada de la policía; vi) Sus hijos están expuestos al peligro, en un hogar que no tiene ninguna seguridad, ni comodidad.

4.5.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

De la revisión de autos, se verifica que el A quo, ha realizado una valoración conjunta de todos los medios probatorios aportados; sin embargo de conformidad con el artículo 197 del Código Procesal Civil, en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; siendo que, lo alegado por el impugnante referido a que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios ofertados, carece de sustento; aún más, si el impugnante no ha precisado, cuáles son esos medios probatorios no tomados en cuenta.

4.6.- DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL DEMANDANTE

Respecto a que no solicitó la tenencia de su menor hija A porque esta se encontraba gestando al momento de iniciar el proceso judicial; no resulta motivo justificante, para no intentar la tenencia de ésta, es decir, demostrar preocupación por el bienestar de su hija, más aún, si como lo refiere ésta se encontraba en estado de gestación; lo que no hace sino corroborar, los resultados de su evaluación psicológica, en los que se establece que no ha

sabido cumplir su rol de padre, frente a su hija adolescente A de quince años de edad, quien se encuentra embarazada a su corta edad; evidenciándose además que quiere la tenencia de dos de sus menores hijos, cuando tiene cuatro hijos, que requieren de un hogar para vivir juntos; siendo que de la síntesis y conclusiones de dicha evaluación, se tiene que el demandante no ha cumplido a cabalidad con su rol de padre, que no es suficiente brindar soporte material, dado que lo que se requiere es formar a los hijos, para lograr de ellos ciudadanos útiles a la sociedad; sugiriéndose que tanto el demandante como la demandada, busquen ayuda especializada y orientación terapéutica para que lo apliquen en la crianza formativa de sus hijos.

4.7.- Sobre la agresión sexual en agravio de su menor hija, que según el demandante, ha sido afirmado por el A quo, de la revisión de autos, se verifica que tal afirmación no es verdadera; dado que, al respecto se ha precisado, que el demandante, fue procesado y sentenciado, como el mismo lo ha reconocido, por el delito de violación sexual, en agravio de la demandada, cuando esta contaba con catorce años de edad; hecho que de todas maneras, permite considerar que el demandante no resulta ser una persona a quien se le pueda confiar el cuidado de sus menores hijos; no debiendo pasar por alto, que también ha sido denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

4.8.- DE LA EVALUACIÓN SOCIAL DEL DEMANDANTE

El impugnante, impugna la sentencia, refiriendo también, que cuenta con un domicilio amplio y cómodo, para albergar a sus menores hijos y que además cuenta con el apoyo de su hermana A al respecto de la evaluación social realizada en el domicilio del demandante, se tiene que: en primer lugar, el domicilio es de su hermana, o sea que el demandante tiene

la calidad de alojado, y si bien la casa cuenta con cuatro dormitorios, solo una de ellas la ocupa el demandante, y si bien se precisa que en su interior hay tres camas, esto quiere decir que todos dormirían dentro de la misma habitación; lo cual no resulta muy recomendable; siendo que peor aún, si de las fotografías adjuntadas por el propio demandante, se le observa en compañía de sus tres menores hijos, pero encima de un colchón sobre el piso de una habitación, de lo que se puede inferir que los niños no contarían con un ambiente adecuado, si permanecieran al lado de su padre. Por otro lado, la afirmación de que contaría con el apoyo de parte de su hermana A esto solo resulta ser una afirmación realizada por el demandante, sin sustento alguno.

4.9.- DE LA DEMANDADA

Al respecto, se debe precisar, que efectivamente, de la evaluación psicológica de la demandada, así como del informe social, las actas de medidas de protección en contra de ella, así como de las declaraciones de los propios menores; se puede advertir, un comportamiento o conducta no muy favorecedor para los menores, quienes en ciertas circunstancias, estarían peligrando al ser dejados solos en algunas ocasiones como lo han referido ellos mismos, así como el propio demandante; sin embargo, estando también a lo declarado por los propios menores y en aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, estos deberán continuar bajo el cuidado de su progenitora, quien deberá llevar terapias psicológicas reeducativas a fin de modificar su conducta, tanto ella como el demandante; sin perjuicio, de que conforme ha opinado la Fiscalía Superior de Familia, estando a las características conductuales de ambos padres y a la exposición al peligro de los menores, se remitan copias de los actuados correspondientes a la Fiscalía de Familia de Turno de Cañete, a fin de que inicie un proceso de investigación de desprotección familiar

de los menores cuya tenencia se pretende, haciéndose extensivo a todos los hijos menores de edad de la demandada; integrándose la sentencia en esos extremos.

V.- PRONUNCIAMIENTO

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero.- CONFIRMAR la Sentencia de fecha de fecha tres de setiembre del año dos mil diecinueve, signada con Resolución número QUINCE, obrante de fojas ciento ochenta y tres a fojas doscientos uno, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, que RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADA la demanda de fojas treinta y nueve a cincuenta, interpuesta por A, contra B sobre TENENCIA de sus menores hijos A, B, C.

Sin costas ni costos. NOTIFÍQUESE.

Segundo.- INTEGRAR la sentencia, en los siguientes extremos:

Se ORDENA que los menores A, B, C CONTINÚEN bajo el cuidado de su progenitora V.

Se ORDENA que ambos padres se sometan a TERAPIAS PSICOLÓGICAS REEDUCATIVAS, con la finalidad de modificar sus conductas.

Se REMITAN copias de los actuados pertinentes, a la Fiscalía de Familia de Turno de Cañete, a fin de que inicie un proceso de investigación de Desprotección Familiar a favor de los menores A, B, C, haciéndose extensivo a todos los hijos menores de edad de la demandada.

Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|----------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| A | | | <p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</i></p> |

| | | | | |
|--|--|---------------------------------------|---|--|
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p><i>fuerza de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> | |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por</i></p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | <p><i>el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple |
|--|--|--|--|--|

CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|----------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---|
| | | | <p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p> |
|--|--|---|--|--|

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|---|
| | | | <p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|---|
| | | | <p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple / No cumple</p> |
|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p> |
|--|--|--|-----------------------------------|--|

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes

y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en*

cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*
Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Cuestiones previas.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se |

| | | |
|--|--|---------|
| | | cumple) |
|--|--|---------|

Fundamentos:

△ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

△ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o | 1 | Muy baja |

| | | |
|---------|--|--|
| ninguno | | |
|---------|--|--|

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | |

| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
|--------------------------------|----------------------------|---|---|---|---|---|---|------------|----------|
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, *que son baja y muy alta, respectivamente.*

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA.**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 2.

△ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|-------------|----------|----------|-------------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |

| | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|----------------------------|--|--|----------|----------|--|-----------|-----------|----------|----------|
| | | | | | | | | | | |
| Parte Consi derati va | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | |
| | | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

△ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

△ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|-----------|-----------|-----------|-----------|--|----------|
| | | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [13 - 16] | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | [9 - 12] | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 - 8] | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | Alta |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|---------------------|--|--|--|--|--|
| | | principio de congruencia | | | | | | | 8] | a | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Me dia na | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [3 - 4] | Baj a | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Mu y baj a | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad.

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Tenencia y Custodia.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00832-2018-0-0801-JR-FC-01</p> <p>MATERIA TENENCIA :</p> <p>JUEZ : M</p> <p>ESPECIALISTA : F</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: P</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| <p>DEMANDADO : V</p> <p>DEMANDANTE : Q.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE. -</p> <p>San Vicente de Cañete, tres de setiembre del año dos mil diecinueve. -</p> <p>VISTOS:</p> <p>IDENTIFICACIÓN DE PARTES Y PROCESO</p> <p>De autos aparece la demanda interpuesta por A sobre TENENCIA Y CUSTODIA en contra de A. respecto de sus menores hijos A, B, C; en la vía del PROCESO ÚNICO.</p> <p>I.- DEMANDA. - (de fojas 39 a fojas 50)</p> <p>PETITORIO.</p> <p>Interpone demanda de Tenencia</p> | <p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | 10 |
| | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>y Custodia, contra V a fin que mediante Sentencia, le otorgue LA TENENCIA Y CUSTODIA de sus menores hijos M, R y H, para que por sentencia firme se le otorgue la Tenencia y Custodia de sus menores hijos antes mencionados.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO.</p> <p>Respecto manifiesta que:</p> <p>1.- El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; conforme así lo precisa el artículo 10° de la Constitución Política del Perú; concordante con lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. “La Tenencia es una institución que tiene por</p> | <p>del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca del bienestar, esto es, TENIENDO COMO NORTE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, resultado claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro”.</p> <p>2.- En la emplazada, después de haber sostenido una relación amical, la que posteriormente se convirtió en amorosa, relación sentimental que permaneció y se fue haciendo sólida, hasta llegar el momento que dieron lugar al inicio a su relación convivencial, es decir a fines del año dos mil siete en nuestro domicilio convivencial sito en el Asentamiento Humano “Vía Jesús Salvador” Manzana “B” – Lote 19 del Distrito de San Luis; en donde a inicios de su relación todo era felicidad,</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>armonía, paz y mucha comprensión, por lo que dieron lugar a la procreación y nacimiento de su hija, C, nacida el día seis de diciembre del año dos mil tres, es decir que a la fecha cuenta con catorce años de edad; y, siempre esta se ha encontrado muy de cerca de su señora madre, la demandada; es decir que la demandada la trae consigo a los diversos lugares a donde esta concurre con sus amistades, desatendiéndose totalmente de sus obligaciones de madre, la demandada; mientras que su hija mayor tampoco atiende a sus menores hijos, claro está ello con la venia de su señora madre, la demandada; cabe aclarar que su convivencia la hemos empezado cuando su hija contaba con cuatro años de edad.</p> <p>3.- Preciso que como producto de sus relaciones convivenciales han dado lugar a la procreación y nacimiento de su menor hija, M, nacida el día cuatro de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>setiembre del año dos mil ocho, es decir que a la fecha cuenta con nueve años de edad, encontrándose actualmente cursando el cuatro grado de educación primaria, por ante la Institución Privada Inicial y Primaria, por ante “Mi Pequeño Gigante” del distrito de San Luis; en donde también viene recibiendo capacitación intelectual, en el aula de cuatro años de educación inicial, su tercer hijo, R nació el dieciséis de abril del año dos mil trece, es decir que a la fecha cuenta con cinco años de edad, mientras que su cuarto y último hijo, llamado A. nacido el día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, es decir que a la fecha cuenta con un año y nueve meses de edad; estos tres últimos siempre han permanecido a su lado, puesto que a pesar de que el suscrito siempre ha venido trabajando, también ha tenido que encargarse de las atenciones y cuidados de sus</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>menores hijos.</p> <p>4.- Cabe hacer notar que a inicios de su relación todo era felicidad, pero como en toda familia no faltaban las indiferencia, de las cuales la demandada se valía para salirse de su hogar y retornar (cuando retornaba) a altas horas de la madrugada y en completo estado de embriaguez; prueba de ello es que a finales del año dos mil cuatro, después de haber procreado a su primera hija, la demandada cometió infidelidad y salió embarazada de su hijo F nacido el día siete de setiembre del año dos mil cinco, quien por cierto no ha sido reconocido por parte de su padre y es más la demandada también se ha prestado a ocasionarle un daño a su meno hijo, al privarle de su derecho de identificación, puesto que ella es la única que ha reconocido su nacimiento y obviando en el acta de nacimiento el nombre de su padre biológico de su hijo; a</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>quién por cierto al momento de retomar su relación lo acogió en su hogar y le ha venido atendiendo como si fuera su hijo; pero es el caso que la demandada no deponía su mal proceder y posteriormente también ha seguido en sus salidas sin destino y sin tiempo limitado, desatendiendo totalmente a su menores hijos, abandonándolos moral y materialmente, sin tener la precaución que estos por su minoría de edad requerían de sus atenciones y cuidados; es más para el apoyo del desarrollo de sus tareas, no contaban con el apoyo materno, puesto que era el demandante, quién al retornar de sus labores diarias tenía que hacerle cargo de dichas atenciones y en muchas oportunidades también prepararles los alimentos.</p> <p>5.- El demandante es una persona que siempre se ha preocupado por su familia; es más desde el año dos mil once, viene laborando en la Empresa</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>“Agropecuaria Roxana” S.R.L, en donde viene desempeñándose al cargo de Encargado de Producción percibiendo una remuneración mensual de un mil novecientos ochenta y 00/100 soles, el mismo que viene en utilizar para garantizar una estabilidad física y emocional de su familia; pero sin embargo de parte del demandado, nunca ha recibido un apoyo y mucho menos un incentivo para poder seguir adelante con sus hijos y afrontar todos unidos los múltiples problemas que se presentan en el transcurrir del día; en vez de sumar, resta, puesto que con el dinero que le dejo para las atenciones de sus hijos, viene en reunirse con sus amistades y gastarlo en acciones nada fructíferas, sin importarles las necesidades primordiales de sus menores hijos y también de las de nuestro hogar, el mismo que es un descuido total, conforme podrá advertirlo de la grabación que</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>forma parte de la presente demanda, es decir se ha procedido a grabar el descuido y desorden de su hogar; ello gracias a la irresponsabilidad de la demandada, quién siempre ha manifestado que a ella sus hijo no le pueden impedir realizar sus acciones y actividades propios de mujer, conforme así en varias oportunidades se lo ha gritado, sin tener vergüenza alguna y mucho menos remordimiento de sus infidelidades que viene cometiendo, de las cuales se enorgullece; es decir piensa en ella, más no en sus menores hijos, es más a la fecha está pretendiendo perder a su primera hija, que es con ella siempre sale de casa y retorna en horas de la madrugada o al día siguiente, sin dar explicación alguna, es decir no hay respeto hacia su persona, sus hijos y mucho menos a su hogar.</p> <p>6.- Anteriormente el demandante es quien siempre se hecho cargo</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de sus hijos, pero es el caso que la accionante utilizando la violencia y su condición de mujer, ha acudido por ante la autoridad policial del distrito de San Luis, con la finalidad de quitarle a sus tres menores hijos, a quienes a la fuerza y en contra de sus voluntad se los ha llevado el día ocho de abril del año dos mil dieciocho, a horas una de la madrugada, conforme se desprende de la copia certificada de la denuncia policial y de la grabación que escolta en la demanda, en donde se puede ver a su hija M, quien llora y suplica a su madre, la demandada, la deje a su lado, pero esta, como siempre dura e inhumana, no le conmueve el llanto de sus hijos y decide llevársela consigo, con que finalidad, para que se siga encargando del cuidado y atención de sus dos últimos hijos, antes descritos, que a la fecha cuenta con cinco y un año de edad; mientras que ella sigue</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en sus quehaceres diarios fuera del hogar y hasta altas horas de la madrugada, que es el tiempo que sus hijos permanecen solos y muchas veces sin percibir alimento alguno; es por ello, que le motiva acudir a solicitar se le otorgue la custodia y tenencia de sus menores hijos, A, B, y C, quienes siempre han permanecido a su lado y es su persona, que gracias al apoyo de su hermana, seguirá haciendo cargo de sus menores hijos y velar por sus atenciones y cuidados, satisfaciendo las necesidades primordiales que requiere todo ser humano para garantizarle su subsistencia.</p> <p>7.- El demandante cumple doble rol que tiene que cumplir, como es de padre y madre, también en forma paralela tiene que trabajar para poder afrontar los gastos que requiere la manutención de sus menores hijos, puesto que ha contado con el apoyo de parte de la demandada, es decir siempre se desatendió de sus sagradas</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>obligaciones de madre, manteniendo en un total abandono moral y material a sus menores hijos.</p> <p>8.- Solicita se sirva merituar los documentos que escolta a su pretensión y oportunamente declarar fundada en todos sus extremos su petición de Tenencia, atenciones y cuidados de sus menores hijos A, B, y C máxime si de por medio se encuentra EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE que reza el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; mientras que en el artículo X del cuerpo legal antes invocado refiere que en todo proceso en donde se encuentre involucrado un menor de edad, este debe de ser considerado como problema humano; concordante con lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>FUNDAMENTOS DE</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>DERECHO.</p> <p>Ampara en lo prescrito en el artículo 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; concordante con lo previsto en el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescente. Así mismo en el artículo 1°, artículo 2° - Inciso 1, artículo 4° y artículo 7° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en el artículo VI°, VII°, IX°, 1°, 3° del Código Civil; concomitante con lo previsto en el artículo IX° del Título Preliminar, 81°, 83°, 85°, e inciso a) del artículo 137° del Código de los Niños y Adolescente. Se debe tener presente que la acción judicial instaurada viene en buscar la seguridad y estabilidad emocional y material de sus menores hijos; por cuanto han sufrido abandono moral y material, por parte de su madre, la demandada; y, es el suscrito a quien le corresponde asumir el rol de velar por sus cuidado y</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>atenciones, conforme lo viene haciendo y lograr que estos lleguen a realizarse personal y profesionalmente.</p> <p>II.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</p> <p>1.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA. - (a fojas 52 y siguiente)</p> <p>Calificada la demanda, mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda en vía de proceso Único, en contra de V. y con conocimiento del Ministerio Público; la que fue notificada a las partes procesales.</p> <p>2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE V (de fojas 84 a fojas 86)</p> <p>PETITORIO:</p> <p>Contesta la demanda contradiciéndola y solicitando que se declare infundada en su oportunidad.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>FUNDAMENTO DE HECHOS:</p> <p>1.- Conforme lo ha señalado debe tenerse presente que el accionante pretende que les entregue a sus hijos para que el ejerza la tenencia y la custodia de sus menores hijos; indico que ello no es posible debido “a que solo hace esta demanda” para eludir su obligación de padre y dejar de acudir la pensión de alimentos que se ha comprometido en la DEMUNA del distrito de San Luis.</p> <p>2.- De acuerdo a lo señalado en el punto segundo señala que desatiende a sus menores hijos, señalo q lo que acude como pensión no alcanza para cubrir los gastos de alimentación vestido y otros, debo salir a trabajar en lo que encuentre, lavar, limpiar o el campo, sin embargo, el demandante la calumnia indicando que ha desatendiendo a sus hijos.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>3.- Debo señalar que sus menores hijos se encuentran con su persona bajo su cuidado y el demandante se acude una pensión de alimentos mensual, como puede señalar que es padre y madre para sus hijos, situación que no es real.</p> <p>4.- Señalo que en compañía de su hermana podrá atender a sus hijos, lo cual es falso, ya que su hermano no acepta a sus hijos todo lo contrario los maltrata y ello es lo que conseguiría si tiene la custodia y la tenencia.</p> <p>5.- Será necesario que su hijo tenga que declarar ante despacho para corroborar lo señalado por su padre y su persona está en las condiciones de presentarlos ante Despacho para que respondan a las preguntas que formulen el Juzgado y pueda determinar en forma adecuada el petitorio del demandante.</p> <p>3.- ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN. - (a fojas</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>87 y siguiente)</p> <p>Mediante resolución número tres, se tiene por contestada la demanda por la parte de la demandada V y por ofrecidos los medios probatorios que se indica; siendo notificada en casilla electrónica a la parte demandante y demandada a fojas sesenta y al Ministerio Público a fojas ochenta y nueve.</p> <p>3.- AUDIENCIA ÚNICA. - (de fojas 90 a fojas 96, continuada a fojas 98 y siguiente, a fojas 117 y siguiente, a fojas 153 y de fojas 159 a fojas 162).</p> <p>La AUDIENCIA ÚNICA se realizó conforme a las actas que obran en autos, en las que se realizó bajo los siguientes términos:</p> <p>3.1.- No se formularon excepciones ni defensas previas.</p> <p>3.2.- Se DECLARÓ Saneado el Proceso y la existencia de una</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>relación jurídica procesal válida.</p> <p>3.3.- No se pudo llegar a una conciliación, debido a la inasistencia de la parte demandada.</p> <p>3.4.- Se procedió a fijar como Puntos Controvertidos, teniendo en cuenta la demanda y la contestación de la misma, que son los siguientes: 1) Determinar o establecer si el demandante A reúne los presupuestos fácticos y jurídicos para que se otorgue la tenencia de los menores hijos A, B, y C, 2) Determinar o establecer el mayor tiempo de permanencia de los menores hijos A, B, y C. con uno de sus padres. 3) Determinar o establecer cuál de los padres tiene las mejores condiciones materiales y morales para el cuidado y para el bienestar de los menores hijos A, B, y C. 4) Determinar o establecer un régimen de visitas a favor del padre que no ostente la tenencia, respecto de los menores hijos A,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>B, y C.</p> <p>3.5.- Se admiten y actúan los medios probatorios de la parte demandante y de la parte demandada y los ordenados de oficios.</p> <p>4.- DICTAMEN FISCAL. - (de fojas 164 a 180)</p> <p>En el Dictamen emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia, en el que OPINA: Que se declare FUNDADA la demanda de fojas (treinta y nueve/cincuenta); en los autos seguidos por A con B, sobre TENENCIA respecto a sus menores hijos A, B, y C; en consecuencia: 1) Que la demandada cumpla con entregar a sus menores hijos al demandante; 2) Que se disponga un Régimen de Visitas a favor de la parte demandada V, procurando que las mismas se realicen con la supervisión respectiva del demandante; 3) Que, ambos progenitores reciban</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>orientación y terapia psicológica sobre pautas de crianza, protección y seguridad para contribuir con el desarrollo integral de los menores, asimismo que los menores M (diez) años de edad actualmente, R (06) reciban orientación o terapia psicológica individual. Con costas y costos del proceso.</p> <p>5.- SENTENCIA.</p> <p>Concluida la audiencia única y emitido el Dictamen Fiscal; el proceso queda expedito para SENTENCIAR.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Tenencia y Custodia.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|--|---|------------|------------|------------|-------------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 (2x1) | 4 (2x2) | 6 (2x3) | 8 (2x4) | 10 (2x5) | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| | <p>y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Conforme al artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o el adolescente, de no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. A efectos de materializar lo anteriormente</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>citado, el artículo 83° del acotado código, previene que el padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.</p> <p>SEGUNDO.- Para dilucidar aquello, el artículo 84 del código glosado, señala tres criterios que deben ser aplicados por el juzgador en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia; así: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y, c) Para el padre que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño, niña o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas; en cualquiera de los supuestos el Juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.</p> <p>TERCERO.- Estando al principio contenido en el artículo noveno del Título Preliminar del Código de los Niños</p> | <p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>y Adolescentes, en toda medida concerniente al niño, niña y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p> <p>CUARTO. - En virtud al contenido del artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal en contrario.</p> <p>IV.- VALORACIÓN PROBATORIA. -</p> <p>QUINTO.- Conviene referir la aplicación del principio de inmediatez contenido en el artículo quinto del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por el cual las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, ello concordado con el dispositivo previsto en</p> | <p>cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p> | | | | | | | | | | 20 |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>el artículo 50 del citado cuerpo legal, por el cual el Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado; sin embargo,</p> | <p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>dichos preceptos legales no deben ser aplicados de una forma aislada al resto del ordenamiento jurídico, pues el citado artículo 50, establece también en su parte final, que el magistrado sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable, es decir, la regla es que el nuevo magistrado continúe las diligencias y la excepción es que recurra a una resolución motivada para ordenar la renovación de la actuación de pruebas, aquí es necesario detallar que únicamente cuando se haya llevado a cabo el informe oral de los abogados ante un magistrado es que el principio de inmediación debe ser rigurosamente aplicado, caso contrario, cabe evaluarse también lo previsto en el artículo tercero del Título Preliminar del código adjetivo, por el cual el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, tanto más si las pruebas aportadas son de carácter instrumental, o siendo declaraciones pueden ser apreciadas por el a quo en forma conjunta; consecuentemente el magistrado que suscribe la presente, en uso de las facultades que la ley le otorga, no considera necesario renovar la actuación de la prueba admitida a las partes así como la prueba ordenada de oficio, ya que su actuación le produce convicción.</p> <p>SEXTO. - Con la copia certificada de las actas de nacimiento que obra a fojas tres, cuatro y cinco, se acredita la existencia nombre y edad de los menores A, B, y C; así también se acredita el entroncamiento con las partes procesales como Padre a B y Madre V.</p> <p>SÉTIMO. - Procesos como el que nos ocupa, antes que la mera aplicación de normas legales, faculta a los organismos e instituciones especializadas en el tratamiento al niño, niña o adolescente, a que, en plena aplicación de su función tuitiva, decida lo más conveniente para los intereses de los menores, resguardando en todo momento su integridad y garantizando</p> | <p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay</i></p> | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>su desarrollo y proceso educativo.</p> <p>OCTAVO. - Del petitorio de la demanda se verifica que el actor pretende se le otorgue la TENENCIA y CUSTODIA de sus menores hijos A, B, y C, porque siempre han permanecido a su lado y con el apoyo de su hermana seguirán haciéndose cargo de sus menores hijos, brindándoles atención cuidados, satisfaciendo sus necesidades primordiales que requiere todo ser humano para garantizar su subsistencia. Por lo que, a efecto de emitir sentencia se deben apreciar las reglas señaladas en el segundo considerando de la presente, que tienen relación con los puntos controvertidos establecidos en el acta de Audiencia Única a fojas noventa a fojas noventa y seis; a cuyo efecto se valoran los siguientes hechos acreditados por los medios probatorios actuados durante el séquito procesal.</p> <p>NOVENO.- a) RESPECTO DE LA MAYOR PERMANENCIA DE LOS MENORES CON EL ACTOR Y LA DEMANDADA.- Analizando los hechos y medios probatorios actuados, en relación al mayor tiempo de permanencia de los menores A, B, y C se tiene que el actor</p> | <p><i>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>acredita en parte el mayor tiempo de permanencia señalando que a fines del 2007 establecieron una relación convivencial con la demandada V sito en el Asentamiento Humano Vía Jesús Salvador manzana B lote N° 19 del Distrito de San Luis - Cañete, y que en el año 2008 nace su menor hija M y en el año 2013 nace su tercer hijo R, y su cuarto hijo H nació el 19 de Junio del 2016, dado que: i) En el escrito de demanda, el actor afirma que siempre se ha preocupado por su familia y desde el año 2011 viene laborando en la Empresa Agropecuaria Roxana S.R.L., en donde desempeña el cargo de encargado de producción percibiendo una remuneración de mil novecientos ochenta soles, a inicios de su relación todo era felicidad hasta que la demandada acudió a la autoridad policial del Distrito de San Luis, con la finalidad de quitarle sus menores hijos desde el día ocho de abril del dos mil dieciocho a la actualidad;</p> <p>ii) La demandada V en la contestación de la demanda, refiere que la demanda de tenencia tiene por finalidad eludir su obligación de Padre y dejar de acudir la pensión de alimentos que el demandante se ha comprometido ante la DEMUNA del</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Distrito de San Luis – Cañete, y que respecto al hecho de desatender a sus hijos, es porque la demandada debe salir de casa a laborar porque el monto de pensión de alimentos no le alcanza para el sostenimiento de sus hijos; y que es falso que el demandante sea padre y madre de sus hijos, toda vez que sus hijos se encuentran bajo su cuidado; iii) de las declaraciones asimiladas expuestas por las partes procesales en la demanda y/o contestación de la demanda, corresponde determinar cuál de las partes ostenta el mayor tiempo de custodia o tenencia de la menor y los menores niños; ahora bien, las partes refieren que las menores desde su nacimiento estuvieron bajo su tenencia y custodia de sus menores hijas, habiéndose interrumpido ello conforme se colige de la denuncia por abandono y retiro del hogar de fojas doce, hecho ocurrido el día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho “el recurrente se retira de su domicilio con sus tres menores hijos de nombre A, B, y C con sus pertenencias personales”. Asimismo, obra la denuncia policial de fojas dieciséis, de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho donde la solicitante V, refiere “que su expareja A, se había llevado a sus dos menores hijos y no lo quería</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>entregar” por lo que, el instructor y la denunciante se apersonaron al domicilio de A, a fin de que entregue a la solicitante sus menores hijos (...); asimismo, del documento citado se advierte que el denunciado A, refiere que sus menores hijos estaban bajo su cuidado ya que tenía la tenencia provisional de sus menores hijos por el Juez de Paz de San Luis – Cañete; siendo esto así, se infiere de los documentos públicos admitidos en audiencia única, se logra determinar que las partes procesales en litigio, se encontraban ejerciendo la patria potestad de sus menores hijas hasta el día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, fecha en que el demandante A, se retira del hogar conyugal a la casa de su hermano A, para luego exprofesamente obtener un documento denominado constancia de tenencia de menores hijos a fin de dar apariencia de legalidad sobre la tenencia de sus menores hijos con fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, previamente a ello, concurre al Juez de Paz de San Luis, a fin de obtener el Certificado Domiciliario N° 011-2018-JPDSLCL por el que pretende certificar que tiene a su cuidado a sus tres menores hijos; ahora bien, este lapso de tiempo desde el</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>diecinueve de marzo del dos mil dieciocho al cuatro de abril del dos mil dieciocho, no puede computarse como un tiempo de hecho legal en el que el demandante tenía la tenencia y custodia de los menores, toda vez que conforme se precisa esta situación de hecho fue irregular al no existir mandato judicial o acuerdo extrajudicial de las partes procesales; ante ello, queda determinado para este Despacho que A y V tenían la patria potestad de sus menores hijos, hasta la ruptura de la unión de hecho, proferido por el demandante A con fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciocho; en tal sentido, la patria potestad debe entenderse como el conjunto de derechos que confiere la ley a los padres sobre las personas y los bienes de sus hijos menores con la finalidad de educarlos, protegerlos, siendo la tenencia un atributo de la patria potestad.</p> <p>DÉCIMO.- b) DE LA EDAD DEL MENOR.- Respecto de la norma citada en el considerando segundo, de la edad de las menores A, B y C se tiene que: i) La copia certificada de la partida de nacimiento de la menor A, que obra a fojas cuatro, permite determinar que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>habiendo nacido el día cuatro de setiembre del dos mil ocho, al momento de interposición de la demanda el día tres Mayo del dos mil dieciocho, la niña tenía nueve años y seis meses de edad; edad que supera la edad por la que un niño o niña deba permanecer con la madre; ii) La copia certificada de la partida de nacimiento del menor R, que obra a fojas siete, permite determinar que habiendo nacido el día dieciséis de abril del dos mil trece, al momento de interposición de la demanda el día tres Mayo del dos mil dieciocho, el niño tenía cinco años y un mes de edad; edad que supera la edad por la que un niño o niña deba permanecer con la madre; iii) La copia certificada de la partida de nacimiento del menor H que obra a fojas diez, permite determinar que habiendo nacido el día diecinueve de Junio del dos mil dieciséis, al momento de interposición de la demanda el día tres Mayo del dos mil dieciocho, el niño tenía un año y once meses de edad; edad que la ley establece que un niño o niña deba permanecer con la madre.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS MEJORES CONDICIONES MORALES Y MATERIALES: Que, de</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>los menores A, B y C. El accionante afirma que solicita la Tenencia de sus menores hijos A, B, y C, sosteniendo su petición en los siguientes fundamentos de hecho: a) que a su menor hija de nombre C que cuenta con catorce años, la demandada se la lleva consigo a diversos lugares desatendiendo a sus menores hijos A, B, y C; b) que a inicios de su relación de convivencia todo era felicidad, pero no faltaba las indiferencias de las cuales la demandada se valía para salirse de su hogar y retornar a altas horas de la noche, por lo que desatendía a sus hijos; c) El demandante es una persona que labora en la empresa “Agropecuaria Roxana” y percibe mil novecientos soles con el que puede lograr dar estabilidad física y emocional a su familia; y que la demandada el dinero que él aportaba lo destinaba para reunirse con sus amistades y gastaba en acciones nada fructíferas; y que dado su condición de mujer, le ha quitado sus hijos con apoyo de la Policía Nacional; pese a que siempre estos han permanecido a su lado y gracias al apoyo de su hermana, se seguirá haciendo cargo de sus menores hijos; siendo ello así, respecto al primer fundamento de hecho, el demandante no ha peticionado la tenencia de dicha menor;</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ahora respecto al punto b) en este extremo obra un solo medio de prueba que acredita que la demandada desatendía a sus menores hijos y como tal se corrobora en parte la versión del demandante con la copia de la denuncia policial que obra a fojas doce, de donde se desprende la demandada se retiró del hogar conyugal con su menor hija C desde las 16:00 horas y siendo las dos horas con ocho minutos del día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho no ha regresado, por lo que opta por retirarse del domicilio conyugal con sus menores hijos; sin embargo, en este extremo la demandada refiere que si bien se ausentaba de su hogar conyugal, era porque tenía la necesidad de cubrir los gastos propios de la casa, debido a que la pensión de alimentos no le alcanza como para cubrir los gastos de alimentación, vestido y otros, optando por salir a trabajar en lo que encuentre, lavar, limpiar o trabajar en el campo; respecto al punto c), El demandante es una persona que labora en la empresa “Agropecuaria Roxana” y percibe mil novecientos soles con el que puede lograr dar estabilidad física y emocional a su familia; y que la demandada, con el dinero que aporta lo destina para reunirse con sus amistades</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y gasta en acciones nada fructíferas; y que dado su condición de mujer, le ha quitado sus hijos con apoyo de la Policía Nacional; sobre ello, corresponde señalar que efectivamente se encuentra acreditado las condiciones laborales del demandante, quien labora en la empresa “Agropecuaria Roxana” conforme se desprende de las boletas de pago, donde registra la fecha de ingreso primero de febrero del dos mil dieciséis a febrero del dos mil dieciocho, es decir anteriormente a la fecha de inicio no acredita su labor, por otro lado, la demandada refiere que el demandante la ésta calumniando al indicar que desatiende a su menores hijos.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- siendo ello así al respecto de las mejores condiciones materiales y morales para otorgar la tenencia, se tiene que obra en autos lo siguiente: i) La declaración referencial de la menor M prestada a nivel judicial contenida en el Acta de Continuación de Audiencia Única, que obra de fojas ciento cincuenta y nueve y siguientes, en que afirma que vive con su mamá, su hermano A, B, y C y nadie más vive en casa; y al ser preguntado, ¿Cómo es el trato de tu Mamá y con tu hermano R.? Dijo que bien y con</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>su hermano bien; luego se le pregunta ¿Cómo trata tu mamá a tus hermanitos? Dijo, que bien; y al ser preguntado, como te sientes viviendo con tu Mamá? Dijo, guardo silencio; en otra pregunta, para que nos diga si ella quisiera vivir con su Papá? Dijo que sí; cuantas veces se han quedado solos en casa? Dijo, que pocas veces; y nuevamente al ser preguntado con quien quieres vivir? dijo con su Papá; de la presente declaración, podemos definir que la menor sostiene que la demandante se ausenta pocas veces de su domicilio, pero que la misma está bajo el cuidado y protección de su señora Madre, y además no solamente la trata bien a ella sino que trata bien a sus demás hermanitos; pero que sin embargo, se sentiría bien viviendo con el demandante; ii) La declaración referencial del menor R prestada a nivel judicial contenida en el Acta de Continuación de Audiencia Única, que obra de fojas ciento cincuenta y nueve y siguientes, en que afirma que vive con su mamá y sus hermanos A, B, y C y él, al ser preguntado ¿Cómo te sientes viviendo con tu mamá? Dijo que feliz, y al ser preguntado, ¿si quieres seguir viviendo con tu mamá o tú papá? Dijo, que con su Mamá, por lo que el abogado del</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>demandante ya no realiza preguntas, y al ser preguntado nuevamente, ¿con quién te gustaría vivir? Dijo, que con su Mamá; es decir, de la declaración del menor antes citado se infiere que vive feliz bajo el cuidado de la demandada (respuesta espontánea del menor) y que quien los cuida y les da sus alimentos es la demandada, así como también refiere que se ausenta pocas veces en las noches; y que además quisiera seguir viviendo con su señora Madre; iii) EL INFORME SOCIAL número 174-2018-ASEM-CSJCÑ/PJ, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, practicado en el domicilio del demandante don A, que obra de fojas ciento doce a fojas ciento catorce, de la que se desprende del rubro APRECIACIÓN SOCIAL: Se colige que don A, mantuvo convivencia con doña V fruto de la unión nacen cuatro hijos, siendo los menores A, B, y C, quienes permanecen bajo el cuidado de la demandada. El demandante frecuente e interactúa con sus oriundos. Se desprende que la menor C dejó el colegio hace nueve meses y se encuentra en estado de gestación, los menores A, B, y C continúan estudios y el niño H aun no inicia estudios por su minoría de edad. Don A, trabaja como encargado de producción</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>en la Empresa Agropecuaria Roxana, el ingreso que obtiene le permite cubrir necesidades primordiales. Vivienda de propiedad de la hermana del demandante, reside en calidad de alojado, la casa de material noble con acabados mínimos necesarios, poseen mobiliarios, y algunos artefactos electrodomésticos en adecuado orden y limpieza. Cuenta con los servicios de salubridad y cable. En su defecto, la familia se desarrolla en condiciones modestas. iv) EL INFORME SOCIAL número 010-2019-ASEM-CSJCÑ/PJ, de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, practicado en el domicilio de la demandada V que obra de fojas ciento treinta y cuatro a fojas ciento treinta y cinco A, en la que se desprende del rubro VIII.- APRECIACIÓN SOCIAL: Se colige que doña V mantuvo convivencia con don A, fruto de la unión han procreado cuatro hijos, siendo los menores A, B, y C quienes permanecen bajo el cuidado y protección de la demandada – cabe señalar que la adolescente C durante el día permanece en la vivienda de visita y por las noches descansa en el domicilio colindante de la abuela materna. Se desprende que doña V tiene un bebe de dos meses de edad fruto de la relación con don E no establecen</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>convivencia, frecuente al bebe y cumple con sus responsabilidades. Se colige que la menor C es madre adolescente, tiene un bebe a quien han registrado con el nombre de G (veinticuatro días de nacido), nace fruto de la relación con el joven J (veintitrés años), al parecer el padre del angelito cumple con sus responsabilidades. Doña V, solventa las necesidades primordiales de su familia con lo que obtiene del trabajo que realiza de limpieza de casa, y lo que otorga el peticionario, ingresos que de alguna manera cubren necesidades primordiales. Vivienda de propiedad de un pariente de la declarante, de material provisional de triplay, estera – cartón prensado, con acabados mínimos necesario. Poseen mobiliarios y algunos artefactos electrodomésticos. No cuenta con los servicios de salubridad, la madre de la demandada le cede el servicio de luz y agua, asimismo, hacen uso del servicio higiénico de la casa de la progenitora, que es colindante a la vivienda visitada. En su defecto la familia se desarrolla en condiciones humildes. v) EL INFORME PSICOLÓGICO número 008-2019, de fecha siete de enero del año dos diecinueve, practicado al demandante A que obra de fojas ciento veintitrés a fojas</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ciento veinticuatro, del que se desprende del rubro. ANTECEDENTES RELEVANTES: A tuvo una relación de pareja con la demandada quien quedó embarazada cuando ella tenía 14 años, y que el demandante fue procesado y condenado por el delito de violación sexual de menor y luego fue procesado y condenado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hija C el demandante reclama la tenencia de 2 de sus menores hijos, dejando de lado a sus otros 2 menores hijos; luego se desprende del rubro. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: a. De relato manifestado se puede apreciar que A embarazó a V cuando ella tenía catorce años, desconociendo o pasando por alto su comportamiento reprochable ante la ley. Después ha tenido una convivencia por doce años con V ha tenido cuatro hijos con ella, pero no ha sabido cumplir su rol de padre frente a su hija adolescente C (de quince años) quien se encuentra embarazada a su corta edad y pronto se convertirá en madre. b. Sus hijos M (diez años) y R (cinco años) se expresan bien de él, resaltando la idea que su padre se ocupa de ellos cuando los visita, los lleva a pasea y les trae comida. A quiere la tenencia de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sus dos hijos, pero no se da cuenta que sus cuatro hijos requieren un hogar para vivir juntos, para desarrollarse y compartir sus vidas bajo la atenta mirada de sus padres. c. Con nivel normal – bajo de autoestima. d. Con indicadores de enfado intenso y sentimientos oposicionistas que emergen cuando falla el control. e. Con tendencia a mostrarse apático, indiferente, distante y asocial. Las necesidades afectivas y los sentimientos emocionales son mínimos. Y en el rubro. SINTESIS Y CONCLUSIONES: En los doce años de vivir con sus hijos, A, no ha practicado la crianza formativa, ni ha cumplido a cabalidad su rol de padre, ya que se observa que su menor hija de quince años pronto será madre adolescente. No es suficiente con brindar soporte material, se requiere formar a los hijos para que alcancen metas educativas y se realicen como ciudadanos útiles a la sociedad. Por lo que se sugiere a A llegar a acuerdos sobre las obligaciones compartidas que ambos deben tener frente a sus cuatro hijos y buscar ayuda especializada y orientación psicoterapéutica para que apliquen la crianza formativa con sus hijos. vi) EL INFORME PSICOLÓGICO número 009-2019, de fecha siete de enero del año dos</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>mil diecinueve, practicado a la demandada A, que obra de fojas ciento veinticinco a fojas ciento veintiséis, del que se desprende del rubro. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: a. Del relato manifestado se puede apreciar que V. a los veintinueve años de edad tiene seis hijos para tres padres diferentes. No han recibido crianza formativa en su hogar en su hogar y no ha concluido su educación básica escolar. Depende económicamente de A, padre de cuatro de sus menores hijos, quien le da una pensión alimenticia de ochocientos soles mensuales. La hija mayor ha quedado embarazada a los quince años de edad. b. Con tendencia a no asumir compromisos y responsabilidades frente a la vida. c. Con rasgos de carácter compulsivo, manifiesta enfado intenso y sentimientos opositoristas cuando falla los controles. Con tendencia a la irritabilidad.</p> <p>d. Con indicadores de temor ante la pérdida de independencia, lo que podría resistirse al control y a las influencias externas. e. Con indicadores de inestabilidad en sus afectos y rigidez en sus pensamientos. f. Con indicadores de conflicto vivencial. Y en el rubro. SÍNTESIS Y CONCLUSIONES: a. A tiene a seis hijos</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>bajo su responsabilidad, custodia y cuidado, sin embargo, denota inmadurez y descuido para cumplir su rol de madre a cabalidad. Requiere orientación para practicar la crianza formativa con sus menores hijos del nieto próximo a nacer. b. Se sugiere verificar el cumplimiento de las responsabilidades de A que como madre debe cumplir frente a sus menores hijos. También llegar a acuerdos con A, sobre las obligaciones compartidas que ambos deben tener en cuanto a la Tenencia, Custodia, pensión de alimentos y el régimen de visitas.</p> <p>vii) EL INFORME PSICOLÓGICO número 010-2019, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, practicado a la menor A que obra de fojas ciento veintisiete a fojas ciento veintiocho, del que se desprende del rubro.</p> <p>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: a. De la evaluación realizada se puede apreciar que A es una niña que vive con su madre y hermano menor en casa de la abuela materna. Según su relato M está expuesta al maltrato verbal que recibe de sus familiares. Se le observa carente de entusiasmo y sin alegría, manifiesta el deseo de irse con su padre porque él la cuida. b. Con indicadores de inestabilidad familiar. c. Con indicadores</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de baja autoestima, con complejo de inferioridad, no se siente aceptada socialmente y no se siente a gusto con su apariencia personal. d. Con indicadores de querer interactuar con los demás. e. Con indicadores de pobre desempeño en habilidades visomotoras y falta de creatividad. f. Con muestras de infantilismo y falta de imaginación que frena su crecimiento mental. g. Con falta de estimulación cultural. h. Con indicadores de introversión. Y en el rubro. SÍNTESIS Y CONCLUSIONES: a. A es una niña que ha sido testigo de la relación conflictiva que llevaban sus padres, luego de la separación. Se ha quedado a vivir con su madre, pero manifiesta que no recibe buen trato de los familiares y que desea irse a vivir con su padre. b. Se sugiere a los padres de A procurar el bienestar de su hija, pensar en sus necesidades afectivas, procurar llevar una relación armoniosa y con acuerdos que beneficien a A y a sus otros menores hijos; cubrir sus necesidades básicas, brindarles amor, protección, y apoyarlos en el logro de sus metas personales y educativas en todas sus etapas de desarrollo y crecimiento. vii) EL INFORME PSICOLÓGICO número 011-2019, de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>fecha siete de enero del año dos diecinueve, practicado al menor A que obra de fojas ciento veintinueve a fojas ciento treinta, del que se desprende del rubro VI. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: a. De la evaluación realizada se puede apreciar que A., vive en un hogar monoparental, con su Madre A en casa de los abuelos. Se observa que es un niño alegre y tranquilo. Ha recibido atenciones de ambos padres. b. con indicadores de inestabilidad familiar. c. con manifestaciones de avances en sus aprendizajes preescolares. d. con indicadores de atención y concentración normal. e. con indicadores de desarrollo psico- evolutivo, normal. f. con necesidad de interactuar con las personas. g. con necesidad de recibir estimulación y motivación permanente. Y en el rubro V. SÍNTESIS Y CONCLUSIONES: a. A la edad de 5 años, es un niño con desarrollo psico-evolutivo y emocional normal. tiene contacto y cercanía con ambos padres. b. se sugiere a los padres de A recibir orientación respecto a la crianza formativa de su hijo, brindarle protección, seguridad y establecer normas de convivencia en el hogar. c. se sugiere a sus padres llegar a acuerdos conciliatorios sobre la tenencia,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>custodia, pensión de alimentos y el régimen de visitas a favor de su menor hijo.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Valorando de una manera conjunta y recurriendo a una apreciación razonada de los medios de prueba actuados, ello conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, pero por sobre todo acudiendo a la función tuitiva señalada en el octavo considerando, al respecto de las mejores condiciones materiales y morales para otorgar la tenencia, este Despacho considera que no podría ser posible otorgar la tenencia de los tres menores de edad al demandante, primero, porque conforme precisa en el Informe Psicológico N° 008-2019 el demandante para este despacho no resultaría ser una persona a quien se le debe confiar la crianza formativa de sus menores hijos, toda vez que conforme indica que este efectivamente ha sido condenado por delito doloso contra la libertad sexual – violación de la libertad sexual y también por delito doloso contra La Familia – omisión a la asistencia familiar en agravio de su menor hija A toda vez que no cumple con aportar la pensión de alimentos en forma oportuna</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>habiendo sido denunciado penalmente por la Madre(demandada) de ésta; Asimismo del informe social, se desprende que el demandado habita en la casa de su hermana, en calidad de alojado; es decir, no reuniría las suficientes condiciones morales y materiales como para tener la tenencia de sus menores hijos; toda vez que si hacemos referencia a condiciones morales estamos refiriéndonos a establecer acciones correctas buenas y/o a las acciones incorrectas, en tal sentido, otorgar la tenencia a una persona que tuvo procesos judiciales por no respetar valores morales ni costumbres ni respeto al orden social, por ende no respeta la dignidad ni integridad humana de una determinada persona, el cual lo torna como una persona emocionalmente inestable como para asumir la responsabilidad de tener la crianza formativa de sus hijos, así como también, el hecho de tener un proceso de alimentos ante un determinado Juzgado de Paz letrado el cual luego de una determinada liquidación de pago por pensiones alimenticias devengadas, remitiendo copias al Ministerio Público para que se proceda a iniciar investigación judicial por delito doloso de omisión a la asistencia</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>familiar, siendo condenado por éste delito; entonces como encargar la tenencia de sus menores hijos, muy por el contrario, ello permite inferir que existe una falta de compromiso con el desarrollo psicoemocional de su menor hija(no ha sabido cumplir su rol de padre frente a su hija); aunado a ello, que el informe psicológico resalta que el demandante requiere la tenencia de dos de sus menores hijos, cuando en realidad tiene cuatro hijos, pero que para el caso concreto solicita la tenencia de tres hijos, es decir, el demandante presenta sentimientos emocionales mínimos sin necesidades afectivas para con su hijos, es decir del informe psicológico se advierte que solamente quiere la tenencia de dos hijos, sin embargo en su demanda de tenencia solicita la tenencia de tres hijos, por ende resulta incongruente su petición formulada en la demanda con lo expuesto en el informe psicológico; por lo que no es suficiente brindar soporte material (por presentar trabajo conocido) sino se requiere formar a los hijos para que sean útiles a la sociedad; siendo ello así, se concluye que el demandante no reuniría las condiciones morales ni materiales como para asumir la responsabilidad de formar a</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p> sus menores hijos; que si bien el demandante adjunta tomas fotográficas en el que se encuentra en forma conjunta con tres niños encima de un colchón pero este sobre el piso durmiendo, y otra toma impresa con sus hijos sentados sobre el colchón y este sobre el piso de una habitación; estas tomas fotográficas nos permite determinar que los niños no tienen un ambiente adecuado donde van a permanecer en forma cotidiana. Asimismo, obra copias certificadas de medidas de protección provisional en favor de A contra A sobre violencia familiar, es así que el Segundo Juzgado de Familia de Cañete, otorga las medidas en favor del demandante, sin embargo estas medidas de protección tiene la característica de ser provisionales, es decir no obra pronunciamiento alguno sobre el órgano jurisdiccional sobre los delitos de violencia familiar en sí, por lo que ante la ausencia de sentencias condenatorias sobre estos medios probatorios que si bien dan cuenta del otorgamiento de medidas de protección, no es menos cierto que estos no tienen la calidad de cosa Juzgada, por lo que este Despacho, considera que si bien generan un indicio razonable sobre actos de violencia, sin embargo, no generan una </p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>grave sospecha que estos procesos hayan terminado con una sentencia firme, porque si ello hubiera sido así, el Juzgado penal habría concluido con la suspensión de la patria potestad, situación está que no se ha dado así; ante ello, dichos medios probatorios no tiene la suficiente entidad como para generar certeza sobre el hecho expuesto. Finalmente, ante la compulsión de los medios de prueba entre ellos de la declaración de los menores se tiene que la menor M ha señalado que desea vivir con su señor padre, pero dado que se ha evaluado las condiciones morales del demandante y estas no le favorece, sobre este pedido el Juzgado considera que las alegaciones del demandante en este extremo no reúnen la suficiente entidad como para declarar fundada la demanda en este extremo, y si bien la menor tiene el deseo de vivir con su señor padre, sin embargo el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes “señala que el Juez especializado debe escuchar la opinión del niño”, entonces siendo una facultad del Juez de escuchar al niño, también el Juez tiene facultades tuitivas, es así que la casación 4664-2010 Puno, refiere que “en los procesos de familia, los jueces tiene obligaciones y facultades tuitivas en</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y protección especial: al niño, al adolescente, a la madre y al anciano; siendo esto así, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que habiendo dado a conocer por el demandante que presenta denuncias con sentencia firme por violación sexual y por omisión de asistencia familiar (delitos dolosos), este Juzgado considera que no debe ampararse el deseo de la menor A ni las alegaciones del demandante, por las consideraciones ya señaladas; y respecto al menor B este despacho considera que en su declaración a nivel judicial ha manifestado que desea vivir con su señor padre, por lo que este Despacho en estricto considera que no debe variar la situación jurídica del menor, en razón que el artículo 85 señala “que el Juez especializado debe escuchar la opinión del niño” para el caso concreto del Niño A quien a la fecha de los hechos ostentaba cinco años y meses, por lo que si bien relata que vive feliz al lado de su madre, ello estaría corroborado con el informe psicológico de éste, de donde se colige que presenta indicadores de desarrollo</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>psicoevolutivo normal, es decir el hecho de vivir con su señora Madre no le genera problemas emocionales, pues es un niño alegre y tranquilo, porque recibe la atención de ambos padres; asimismo, respecto al menor A de acuerdo a ley corresponde la tenencia de un menor de tres años a la madre, carece de objeto valorar medio de prueba alguno, toda vez que el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes señala en el acápite “b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la Madre”.</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- asimismo, se deja a salvo del demandante para que en vía de acción solicite conforme a su derecho el régimen de visitas correspondiente. Por último, por la naturaleza del proceso, en las que se discute acciones de amparo familiar, no cabe condenarse, al pago de costas y costos al vencido; por lo que conforme lo preceptuado en los artículos 412 y 413 del Código Adjetivo corresponde exonerarse de dichos conceptos.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia y Custodia.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| Introducción | <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p align="center">SALA CIVIL</p> <p align="center">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>EXPEDIENTE N° 0832-2018-0-0801-JR-FC-01</p> <p>Demandante : A</p> <p>Demandada : B</p> <p>Materia: Tenencia</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> | X | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| | <p>RESOLUCION NUMERO CUATRO</p> <p>San Vicente de Cañete, dos de diciembre del año dos mil veinte</p> <p>I.- RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN</p> <p>Viene en Apelación la Sentencia de fecha tres de setiembre del año dos mil diecinueve, signada con Resolución número QUINCE, obrante de fojas ciento ochenta y tres a fojas doscientos uno, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, que RESUELVE:</p> <p>DECLARAR INFUNDADA la demanda de fojas treinta y nueve a cincuenta, interpuesta por A contra V sobre TENENCIA de sus menores hijos A, B, C.</p> <p>Sin costas ni costos. NOTIFÍQUESE.</p> | <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia y Custodia.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Los fundamentos de la sentencia impugnada, son los siguientes:</p> <p>a.- Con las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran a fojas tres, cuatro y cinco, de los menores cuya tenencia se pretende, se acredita el entroncamiento con las partes procesales como padre a A, y madre a V.</p> <p>b.- De las declaraciones asimiladas expuestas por las partes procesales en la demanda y/o contestación de la demanda, refieren que las menores, desde su</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>nacimiento estuvieron bajo su tenencia y custodia, habiéndose interrumpido ello, conforme se colige de la denuncia por abandono y retiro del hogar de fojas doce, hecho ocurrido el día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, en el que el recurrente se retira del domicilio con sus tres menores hijos A, B, y C con sus pertenencias personales; asimismo obra la denuncia policial de fojas dieciséis, de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, donde la solicitante A refiere que su ex pareja A se llevó a sus dos menores hijos y nos los quería entregar, por lo que el instructor y la denunciante, se apersonaron al domicilio de A, a fin de que entregue a la solicitante sus menores hijos; siendo que este lapso de tiempo</p> | <p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>desde el diecinueve de marzo al cuatro de abril del dos mil dieciocho, no puede computarse como un tiempo de hecho legal en el que el demandante tenía la tenencia y custodia de los menores, toda vez que esta situación de hecho fue irregular; ante ello queda determinado para este despacho que A tenían la patria potestad de sus menores hijos, hasta la ruptura de la unión de hecho, proferido por el demandante</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>con fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciocho.</p> <p>c.- Sobre la edad de los menores, de las copias certificadas de las partidas de nacimiento se tiene que: i) A nació el cuatro de setiembre del dos mil ocho y A el dieciséis de abril del dos mil trece, por lo que al momento de la interposición de la demanda, tres de mayo del dos mil dieciocho, tenían nueve años y seis meses de edad y cinco años y un mes de edad respectivamente, habiendo superado la edad, por la que un niño o una niña deba permanecer con la madre; y, ii) A nació el día diecinueve de junio del dos mil dieciséis, por lo que al momento de interposición de la demanda, tenía un año y once meses de edad, edad que la ley establece que un niño o niña deba permanecer con la madre.</p> <p>d.- De la petición de la demanda y de sus fundamentos de hecho, se tiene que el accionante, no solicita la tenencia de su menor hija A y respecto a que la demandada desatendía a sus menores hijos, ausentándose del hogar conyugal, ésta ha referido, que era porque tenía la necesidad de cubrir los gastos</p> | <p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | 20 |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>propios de la casa, debido a que la pensión de alimentos no le alcanza para cubrir los gastos, por lo que tiene que salir a trabajar en lo que encuentre. Asimismo, está acreditado las condiciones laborales del demandado, mientras la demandante señala que la está calumniando al decir que desatiende a sus menores hijos.</p> <p>e.- De las declaraciones referenciales de los menores A han referido que viven con su madre y hermano, que son bien tratados, que se han quedado solos pocas veces, que están bajo el cuidado y protección de su señora madre, siendo que la menor A refirió que se sentiría bien viviendo con su padre, mientras que el menor R señaló que se siente feliz viviendo con su madre y que desearía seguir viviendo con ella, que es quien los cuida y les da sus alimentos.</p> <p>f.- De la evaluación conjunta y razonada de los medios probatorios, respecto a las mejores condiciones materiales y morales para otorgar la tenencia, el despacho considera que no podría ser posible otorgar la tenencia de los tres menores al</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>demandante, porque no resulta ser una persona a quien se le debe confiar la crianza formativa de sus hijos, toda vez que ha sido condenado por el delito de violación sexual y por el delito de omisión a la asistencia familiar, asimismo, se tiene que el demandado vive en calidad de alojado en la casa de su hermana; y según el informe psicológico requiere la tenencia de dos de sus menores hijos, cuando en realidad tiene cuatro hijos, pero en la demanda solicita la tenencia de tres, lo que resulta incongruente; de tal manera que se concluye que no reúne las condiciones morales y materiales para tener a sus hijos; además que de las fotografías que se adjunta, en las que se le observa junto a sus menores hijos, se puede apreciar, que se encuentran sobre un colchón en el piso, de lo que también se determina, que no tiene un ambiente adecuado donde permanecer en forma cotidiana y si bien obra copias certificadas de medidas de protección provisional a favor del demandante en contra de la demandada, sobre violencia familiar, estas tienen las características de ser provisionales, es decir no tiene la calidad de</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cosa juzgada.</p> <p>g.- Respecto del menor H de acuerdo a ley le corresponde la tenencia de un menor de tres años a la madre, por lo que carece de objeto valorar medio de prueba alguno.</p> <p>h.- Siendo que respecto al régimen de visitas a favor del demandante, se deja a salvo el derecho del demandante de hacerlo valer en la vía de acción.</p> <p>II.- RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>Apelación presentada por la parte demandante A conforme se verifica de fojas doscientos trece a fojas doscientos diecinueve; concedida con efecto suspensivo mediante resolución número dieciséis, que obra a fojas doscientos veinte.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>a.- No se han tenido en cuenta los cuatro puntos controvertidos; siendo que ampara su decisión en el segundo considerando, en los puntos a) y c); sin tomar en cuenta los medios probatorios ofertados,</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>perjudicando la integridad física e intelectual de sus tres menores hijos, de quienes ha solicitado la tenencia; y si no solicitó la tenencia de su menor hija C fue porque, cuando inició la presente acción judicial, ella ya se encontraba gestando, y que hoy, su hijo ya cuenta con nueve meses de edad; y debido a las malas acciones de la demandada, su madre, quien la llevaba a lugares de dudosa reputación.</p> <p>b.- Que es falso, que haya agredido sexualmente a su menor hija; dado que si fue procesado y sentenciado por el delito de violación sexual, ello fue en agravio de la misma demandada, con quien inicio su relación sentimental cuando ésta tenía catorce años y con quien ha procreado cuatro hijos.</p> <p>c.- A pesar de la vida desordenada de la demandada, la premia y le deja el cuidado de sus menores hijos; pese a que en el desarrollo de la causa, ha demostrado la vida liberal e irresponsable que tiene la demandada, puesto que en el periodo de su relación le fue infiel y tuvo a su menor hijo Fernando José.</p> <p>d.- El A quo refiere, que el suscrito, no tiene un hogar</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>donde llevar a sus menores hijos; pero se ha demostrado (en la visita social), que tiene un domicilio amplio y cómodo, en el que puede albergar a sus menores hijos; además que cuenta con el apoyo moral y material de su hermana C.</p> <p>e.- No se ha tenido en cuenta las declaraciones emitidas por parte del suscrito y de la demandada, su proceder en la misma audiencia, cuando maltrató a la menor A demostrando su carácter hostil y duro, dado que es una persona maltratadora, como lo ha acreditado con las copias de las audiencias, en donde se les otorga medidas de protección, la copia certificada de la policía, en la que se demuestra que se encuentra a altas horas de la madrugada en estado de embriaguez, haciendo problemas en la calle.</p> <p>f.- La demandada, continúa con su mal proceder y sus hijos están expuestos al peligro, en un hogar que no tiene ninguna seguridad, ni comodidad, que, por el interior del domicilio se atraviesa una acequia de regadío, es de esteras y tiene otras deficiencias que la demandada no se preocupa en superar, a pesar que el</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>recurrente cumple con sus obligaciones de padre en forma mensual y sin la necesidad de ejercer presión alguna.</p> <p>III.- DICTAMEN FISCAL</p> <p>La Fiscalía Superior Civil y de Familia de Cañete, mediante dictamen que obra de fojas doscientos treinta y uno a fojas doscientos treinta y siete, OPINA que la Sala Civil debe: 1) CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución número quince de fecha tres de setiembre del dos mil diecinueve, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por A sobre TENENCIA de sus menores hijos A, B, C; 2) ORDENAR que se remita copia de todo lo actuado a la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a efecto de iniciar investigación por desprotección familiar de los menores A, B, C haciéndose extensiva a favor de los menores A, B, C.</p> <p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>4.1.- DE LA INTEGRACIÓN</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>El artículo 172 del Código Procesal Civil, señala: “(...). El juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra. El juez superior puede integrar la resolución recurrida cuando concurren los supuestos del párrafo anterior.”</p> <p>Al respecto LEDESMA NARVÁEZ, refiere: “La Sala Suprema indica que el proceso no es un fin en sí mismo, sino un medio para resolver conflictos de intereses. En tal sentido, el artículo 172 del Código Procesal Civil contempla principios tales como los de convalidación, subsanación e integración, que validan una aparente sanción de nulidad basada en formalidades, para lograr ms bien los fines del proceso.”</p> <p>Asimismo, el artículo 370 del mismo código,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>prescribe: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.</p> <p>4.2.- DE LOS PROCESOS DE FAMILIA</p> <p>“Como se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, celebrado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a propósito de la Casación N° 4664-2010-Puno, la naturaleza del proceso de familia es tuitiva, y se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencia del proceso civil debido a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio”, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo X del Código de los Niños y Adolescentes, por el cual el Estado no sólo debe garantizar un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes, sino que en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.”</p> <p>4.3.- SOBRE LA TENENCIA</p> <p>4.3.1.- La tenencia ha sido definida en la Doctrina, como un atributo de la patria potestad y es un deber derecho preferente de uno de los padres de vivir en compañía de su hijo cuando se ha producido una situación de desavenencia con el otro progenitor que desplaza a uno de ellos de la convivencia; y este derecho preferente se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 418° del Código Civil.</p> <p>4.3.2.- Asimismo, es de naturaleza temporal, pues, si cambia las circunstancias objetivas y subjetiva que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>determinaron al juzgador para que la otorgue en favor de uno de los progenitores, entonces el otro puede solicitar que dicha tenencia varíe en su favor; de ese modo, se diferencia de la patria potestad, que constituye el deber y el derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, ésta, no puede ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir su ejercicio, acto de disposición de los padres.</p> <p>4.3.3.- El Código de los Niños y adolescentes,⁴ regula de forma expresa los criterios objetivos que debe adoptar el juez de familia, al momento de decidir la tenencia de los hijos ante la separación de los padres, así, se señala que:</p> <p>El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.</p> <p>El hijo menor de tres años permanecerá con la madre.</p> <p>Para el progenitor que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>un régimen de visitas.</p> <p>En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.</p> <p>Debe escucharse la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.</p> <p>4.3.4.- Al respecto, Bustamante Oyague, refiere: “Es interesante acotar que, en los procesos judiciales de tenencia y custodia, el principio del interés superior del niño tiene un rol gravitante, pues el Juez deberá ponderar y otorgar la tenencia y custodia al progenitor, al que mejor convenga al interés superior del niño, en cuando a su desarrollo psíquico, físico, emocional e integral en beneficio del hijo o hijos, a quienes se les confiere su tenencia y custodia. Recayendo en el juez de familia, la valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes como aquellos medios de prueba de oficio que se ordenan actuar. Decisión que debe hacerse en función al</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>bienestar integral del hijo o hijos”.</p> <p>4.4.- PRETENSION IMPUGNATORIA</p> <p>En el caso de autos, el demandante, impugna la presente sentencia, porque ha sido declarada infundada, pretendiendo que se REVOQUE la misma, fundamentando en su pedido que: i) No se ha tomado en cuenta los medios probatorios ofertados y que no solicitó la tenencia de su menor hija A porque, cuando inició la presente acción judicial, ella ya se encontraba gestando; ii) Que es falso, que haya agredido sexualmente a su menor hija; iii) La demandada tiene una vida desordenada y le dejan el cuidado de sus menores hijos; iv) El impugnante tiene un domicilio amplio y cómodo, en el que puede albergar a sus menores hijos; además que cuenta con el apoyo de su hermana A; v) La demandada es una persona maltratadora, como se ha acreditado con las copias de las audiencias de medidas de protección y la copia certificada de la policía; vi) Sus hijos están expuestos al peligro, en un hogar que no tiene ninguna seguridad, ni comodidad.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>4.5.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>De la revisión de autos, se verifica que el A quo, ha realizado una valoración conjunta de todos los medios probatorios aportados; sin embargo de conformidad con el artículo 197 del Código Procesal Civil, en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; siendo que, lo alegado por el impugnante referido a que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios ofertados, carece de sustento; aún más, si el impugnante no ha precisado, cuáles son esos medios probatorios no tomados en cuenta.</p> <p>4.6.- DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL DEMANDANTE</p> <p>Respecto a que no solicitó la tenencia de su menor hija A porque esta se encontraba gestando al momento de iniciar el proceso judicial; no resulta motivo justificante, para no intentar la tenencia de ésta, es decir, demostrar preocupación por el bienestar de su hija, más aún, si como lo refiere ésta se encontraba en estado de gestación; lo que no hace</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sino corroborar, los resultados de su evaluación psicológica, en los que se establece que no ha sabido cumplir su rol de padre, frente a su hija adolescente A de quince años de edad, quien se encuentra embarazada a su corta edad; evidenciándose además que quiere la tenencia de dos de sus menores hijos, cuando tiene cuatro hijos, que requieren de un hogar para vivir juntos; siendo que de la síntesis y conclusiones de dicha evaluación, se tiene que el demandante no ha cumplido a cabalidad con su rol de padre, que no es suficiente brindar soporte material, dado que lo que se requiere es formar a los hijos, para lograr de ellos ciudadanos útiles a la sociedad; sugiriéndose que tanto el demandante como la demandada, busquen ayuda especializada y orientación terapéutica para que lo apliquen en la crianza formativa de sus hijos.</p> <p>4.7.- Sobre la agresión sexual en agravio de su menor hija, que según el demandante, ha sido afirmado por el A quo, de la revisión de autos, se verifica que tal afirmación no es verdadera; dado que, al respecto se ha precisado, que el demandante, fue procesado y</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sentenciado, como el mismo lo ha reconocido, por el delito de violación sexual, en agravio de la demandada, cuando esta contaba con catorce años de edad; hecho que de todas manera, permite considerar que el demandante no resulta ser una persona a quien se le pueda confiar el cuidado de sus menores hijos; no debiendo pasar por alto, que también ha sido denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>4.8.- DE LA EVALUACIÓN SOCIAL DEL DEMANDANTE</p> <p>El impugnante, impugna la sentencia, refiriendo también, que cuenta con un domicilio amplio y cómodo, para albergar a sus menores hijos y que además cuenta con el apoyo de su hermana A al respecto de la evaluación social realizada en el domicilio del demandante, se tiene que: en primer lugar, el domicilio es de su hermana, o sea que el demandante tiene la calidad de alojado, y si bien la casa cuenta con cuatro dormitorios, solo una de ellas la ocupa el demandante, y si bien se precisa que en su</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>interior hay tres camas, esto quiere decir que todos dormirían dentro de la misma habitación; lo cual no resulta muy recomendable; siendo que peor aún, si de las fotografías adjuntadas por el propio demandante, se le observa en compañía de sus tres menores hijos, pero encima de un colchón sobre el piso de una habitación, de lo que se puede inferir que los niños no contarían con un ambiente adecuado, si permanecieran al lado de su padre. Por otro lado, la afirmación de que contaría con el apoyo de parte de su hermana A esto solo resulta ser una afirmación realizada por el demandante, sin sustento alguno.</p> <p>4.9.- DE LA DEMANDADA</p> <p>Al respecto, se debe precisar, que efectivamente, de la evaluación psicológica de la demandada, así como del informe social, las actas de medidas de protección en contra de ella, así como de las declaraciones de los propios menores; se puede advertir, un comportamiento o conducta no muy favorecedor para los menores, quienes en ciertas circunstancias, estarían peligrando al ser dejados solos en algunas</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ocasiones como lo han referido ellos mismos, así como el propio demandante; sin embargo, estando también a lo declarado por los propios menores y en aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, estos deberán continuar bajo el cuidado de su progenitora, quien deberá llevar terapias psicológicas reeducativas a fin de modificar su conducta, tanto ella como el demandante; sin perjuicio, de que conforme ha opinado la Fiscalía Superior de Familia, estando a las características conductuales de ambos padres y a la exposición al peligro de los menores, se remitan copias de los actuados correspondientes a la Fiscalía de Familia de Turno de Cañete, a fin de que inicie un proceso de investigación de desprotección familiar de los menores cuya tenencia se pretende, haciéndose extensivo a todos los hijos menores de edad de la demandada; integrándose la sentencia en esos extremos.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia y Custodia.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia V.- PRONUNCIAMIENTO Por todo lo expuesto, SE RESUELVE: Primero.- CONFIRMAR la Sentencia de fecha de fecha tres de setiembre del año dos mil diecinueve, signada con Resolución número QUINCE, obrante de fojas ciento ochenta y tres a fojas doscientos uno, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, que RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la demanda de fojas treinta y nueve a cincuenta, interpuesta por A, | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y | X | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>contra B sobre TENENCIA de sus menores hijos A, B, C.</p> <p>Sin costas ni costos. NOTIFÍQUESE.</p> <p>Segundo.- INTEGRAR la sentencia, en los siguientes extremos:</p> <p>Se ORDENA que los menores A, B, C</p> | <p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>CONTINÚEN bajo el cuidado de su progenitora V.</p> <p>Se ORDENA que ambos padres se sometan a TERAPIAS PSICOLÓGICAS REEDUCATIVAS, con la finalidad de modificar sus conductas.</p> <p>Se REMITAN copias de los actuados pertinentes, a la Fiscalía de Familia de Turno de Cañete, a fin de que inicie un proceso de investigación de Desprotección Familiar a favor de los menores A, B, C, haciéndose extensivo a todos los hijos menores de edad de la demandada.</p> <p>Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p> | | | X | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | de origen. Juez Superior Ponente. | <i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00832-2018-0-0801-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA Y CUSTODIA EN EL EXPEDIENTE N° 0832-2018-0-0801-JR-FC-01.DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, 23 de febrero del 2023



Javier Luis Chumbi Astocahuana
Código de estudiante: 0306082046
DNI N° 15435824

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades | Año 2023 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--|
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Recolección de datos | | | | | | X | X | X | X | | | | | | | | |
| 8 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | X | | | | | | | | |
| 9 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 10 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | X | X | X | X | | | | | |
| 11 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 12 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 13 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 14 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | X | X | | | | |

ANEXO 8: PRESUPUESTO

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|---|--------------------|---------------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total I (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | 172.00 | 1 | 172.00 |
| • Fotocopias | 172.00 | 1 | 172.00 |
| • Empastado | 100.00 | 1 | 100.00 |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | 12.00 | 1 | 12.00 |
| • Lapiceros | 0.70 | 1 | 0.70 |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | 556.70 |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | 0 | 0 | 0 |
| Sub total | | | 556.70 |
| Total de | presupuesto desembolsable | | 556.70 |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Bas E | % o Número o | Total I (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total De | presupuesto no desembolsable | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | 1,208.70 |

INFORME DE INVESTIGACIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%
INDICE DE SIMILITUD

24%
FUENTES DE INTERNET

0%
PUBLICACIONES

4%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.uladech.edu.pe
Fuente de Internet

12%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo